



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ECONOMÍA

**“ESTRATEGIAS INTERNACIONALES DEL LAVADO DE DINERO
Y SU IMPACTO ECONÓMICO EN EL MUNDO (2000-2009)”**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN ECONOMÍA

P R E S E N T A

LAURA LETICIA RUIZ CARCAÑO

ASESOR DE LA TESIS:

LIC. ALEJANDRO GUERRERO FLORES



MÉXICO, D.F. , CIUDAD UNIVERSITARIA,

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi hijo Karim.

Aprovecha el día

No dejes que termine sin haber alimentado tus sueños.

No te dejes vencer por el desaliento.

No permitas que nadie te quite el derecho de expresarte, que es casi un deber.

No abandones tus ansias de hacer de tu vida algo extraordinario.

No dejes de creer que las palabras y las poesías pueden cambiar el mundo.

Porque pase lo que pase, nuestra esencia está intacta. Somos seres humanos llenos de pasión. La vida es desierto y es oasis. Nos derriba, nos lastima, nos enseña, nos convierte en protagonistas de nuestra propia historia. Aunque el viento sople en contra, la poderosa obra continúa. Tú puedes aportar una estrofa.

No dejes nunca de soñar, porque sólo en sueños puede ser libre el hombre.

No caigas en el peor de los errores, el silencio. La mayoría vive en un silencio espantoso.

No te resignes, ¡Huye! Ermite tu alarido sano por los techos del mundo. Valora la belleza de las cosas simples, y también la simpleza de la belleza. Se puede hacer poesía nueva sobre las pequeñas cosas.

No traiciones tus creencias. Todos necesitamos aceptación, pero no podemos remar en contra de nosotros mismos. Eso transforma la vida en un infierno.

Disfruta el pánico que produce tener la vida por delante. Vívela intensamente sin mediocridades.

Piensa que en ti está el futuro y encara la tarea con orgullo y sin miedo.

Aprende de quienes pueden enseñarte. No existe nadie tan sabio que no pueda aprender algo nuevo, como tampoco hay pobre hombre que no tenga algo por enseñar. ¡Aprende!

Pero sobre todo aprende a vivir. ¡Enseña!

No permitas que la vida te pase a ti sin que la vivas...

Aprovecha el día.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES

Lauro y Evelina en donde estén, ojalá Dios les dé la oportunidad de ver mis logros como profesionalista y como ser humano. Q.E.P.D.

A MIS HERMANOS

Jesús Alfredo, Sergio y Victor, gracias por el apoyo moral que me brindaron durante la realización de mis estudios, por su paciencia y presencia mostrada para mi hijo.

A MI HERMANA

Gilda Patricia, por los momentos más difíciles que hemos compartido y que llevaremos el luto en nuestros corazones, hoy quiero compartir este momento de felicidad y logro en mi vida.

A MI SOBRINAS

Gilda Nahalín, te doy las gracias por tu valiosa contribución y deseando que tu futuro sea prometedor.

Patricia Michel, mi admiración a Ti por tu éxito profesional que me ha inspirado para culminar esta tesis.

A MI SOBRINO

Victor Felipe, para mí serás siempre Victorio y bam bam como yo te decía con cariño, te llevaré eternamente en mi pensamiento y mi corazón en donde estés, que Dios te cuide y te proteja en tu camino, tu tía que te quiere por siempre, Q.E.P.D.

A MI AMIGA Y HERMANA

Martha Velazco Becerra, a la que le agradezco su cariño, amor, amistad, apoyo, animo y compañía en las diferentes etapas de mi vida y por todas sus bendiciones, Q.E.P.D.

A MI PRIMA HERMANA

Talia Alejandra, por las noches de desvelo compartidas, por brindarme tu apoyo y comprensión. Por poder contar con una persona con un corazón tan grande y generoso, por demostrarme que siempre existe alguien en quien puede uno confiar y compartir los momentos más felices de la vida.

A MI SOBRINO

Rodrigo, gracias por tu comprensión en todo este tiempo.

A MIS SINDALES

A MI ASESOR

Lic. Alejandro Guerrero Flores, le agradezco de manera especial y sincera por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación académica. Su orientación y rigurosidad, han sido la clave del buen trabajo que hemos realizado juntos, el cual no se puede concebir sin su siempre oportuna participación. Le agradezco también el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas durante el desarrollo de esta tesis. Muchas gracias Profesor.

Lic. Macedonio Barrera Rios

Gracias por compartir su conocimiento y experiencia académica su ayuda incondicional para mi formación profesional y permitirme colaborar en estos ocho años y especialmente por ser un gran profesor.

Lic. Enrique Luviano Maldonado

Gracias por permitirme colaborar con usted profesionalmente durante mi carrera, por su apoyo incondicional y por ser un gran amigo.

Lic. Gloria Castillo Conde

Agradezco las observaciones realizadas a este trabajo, ya que fueron fundamentales para complementarlo.

Mtro. José Alberto Reyes de la Rosa

Gracias por tu apoyo moral e incondicional y tu amistad.

Martín Rodríguez Rodríguez

Le agradezco la ayuda que tuve de usted desinteresadamente en la elaboración de mi tesis.

A Patricia Martínez Lara

Por compartir parte de tu conocimiento, tu apoyo, tu paciencia y tu amabilidad.

A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS

La Universidad Nacional Autónoma de México, y a todas aquellas personas que trabajan por hacer de ésta, un ejemplo de enseñanza y superación personal.

A LA FACULTAD DE ECONOMÍA

Y a todos aquellos que en ella laboran, en especial a los profesores, quienes me han permitido obtener las herramientas necesarias para mi formación profesional.

A Dios por hacer realidad este sueño, por todo el amor con el que me rodeas y porque me tienes en tus manos.

A todos los Seres de Luz y en especial a ti Sabino.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
HIPÓTESIS	5
OBJETIVOS	6
JUSTIFICACIÓN	6

CAPÍTULO I ANTECEDENTES – LAVADO DE DINERO

1.1	Historia de Lavado de Dinero	9
1.2	Servicio de Impuestos Internos – Investigación Criminal (IRS-CI)	11
1.3	Investigación Financiera	13
1.4	Las Investigaciones del IRS-CI	13
1.5	La ley de Privacidad Bancaria	13
1.6	El IRS-CI de Hoy	14
1.7	La Organización del IRS-CI	15
1.8	Misión Penal	15

CAPÍTULO II LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

2.1	Definición de Lavado de Dinero	16
2.2	Estrategias del Lavado de Dinero	20
2.3	Instrumentos Financieros	23
2.4	Métodos de Lavado de Dinero	27
2.5	Objetivos que Persigue el Lavador de Activos	27
2.6	Importancia de Conocer los Métodos de Lavado de Activos	28
2.7	Lavado de Dinero vs Financiamiento al Terrorismo	40
2.8	Terrorismo	43
2.9	Combate al Terrorismo	46
2.10	Clasificación de los Delitos más Comunes para Efectos de Blanqueamiento de Capitales	47
2.11	Síntesis de los Puntos más Relevantes de las Recomendaciones Especiales	49
2.12	Secreto Bancario	52
2.13	El Secreto Bancario en otros Países	54
2.14	Origen y Evolución del Secreto Bancario en México	57
2.15	Secreto Bancario y sus Finalidades	59
2.16	Personas que Intervienen en el Secreto Bancario	60
2.17	Secreto Fiduciario	61
2.18	Secreto Bursátil	62

2.19	Secreto en Materia de Fianzas	63
------	-------------------------------	----

CAPÍTULO III LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

3.1	Introducción	65
3.2	Comité de Viena	66
3.3	Convención de Palermo – Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada 2000	67
3.4	Comité de Basilea	68
3.5	Grupo de Acción Financiera Internacional – FATF-GAFI	69
3.6	Las 40 Recomendaciones del GAFI	70
3.7	Consideraciones del GAFI	83
3.8	Países y Territorios No Cooperantes (Ncct's)	87
3.9	Iniciativas Regionales	88

CAPÍTULO IV MARCO LEGAL MEXICANO

4.1	Introducción	114
4.2	Análisis del Derogado Artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación	115
4.3	Análisis del Artículo 400 Bis del Código Penal Federal	118
4.4	Diferencias y Similitudes entre el Derogado Artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación y el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, mismos que han Pretendido Combatir el Lavado de Dinero	122
4.5	Leyes que Regulan el Terrorismo y la Delincuencia Organizada	124
4.6	Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	125

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES

5.1	Clasificación y Reporte de Operaciones	129
5.2	Definiciones Importantes de los Instrumentos Monetarios	137
5.3	Impacto de una Nueva Economía Digital en el Lavado de Dinero	141
5.4	El Dinero Electrónico en el Lavado de Dinero	159

CAPÍTULO VI

	Conclusiones y Propuesta	162
	Bibliografía	165
	Anexos	170

INTRODUCCIÓN

Derivado al proceso de globalización en el que estamos inmersos, el sistema financiero nacional e internacional, juega un papel muy importante en las transacciones comerciales, aunado a los avances tecnológicos en los cuales grandes flujos de efectivo pueden ser transferidos de un lugar a otro con facilidad y rapidez.

El desarrollo económico mundial que se derivó de esta apertura comercial, también creó oportunidades para que organizaciones criminales utilizarán al medio financiero introduciendo recursos de actividades ilícitas, con las graves repercusiones que estas actividades representan en el desarrollo social, político y económico de cualquier país.

El lavado de dinero se puede llevar a cabo a través de cualquier actividad económica ya sean personas físicas o morales, de ahí la importancia de prevenir este tipo de delitos, ya que cualquiera de nosotros pudiéramos vernos involucrados directa o indirectamente.

Esta tesis de investigación consta de cinco capítulos, en el primer capítulo se aborda el lavado de dinero desde el contexto histórico y la evolución del Servicio de Impuestos Internos – Investigación Criminal (Internal Revenue Service - Criminal Investigation IRS-CI), es la Agencia Federal del Gobierno de los Estados Unidos, encargada de la recaudación fiscal y del cumplimiento de las leyes tributarias. Pertenece al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y también es responsable de la interpretación y aplicación de las leyes fiscales de carácter federal.

El segundo capítulo daremos las diferentes definiciones de los organismos internacionales en el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, las estrategias de estas tres etapas fundamentales que son: Colocación,

Estratificación e Integración. Los distintos instrumentos financieros, los métodos de lavado de dinero, así como el secreto bancario y sus regulaciones.

En el tercer capítulo, la comunidad internacional a través de innumerables organismos internacionales ha unido esfuerzos con diversos países del orbe con la finalidad de combatir frontal y eficazmente el lavado de dinero, conscientes del grave daño que éste ocasiona a sus economías.

Asimismo, analizamos en el cuarto capítulo el Marco Legal Mexicano y los diversos ordenamientos jurídicos que prevén y sancionan el delito denominado operaciones con recursos de procedencia ilícita y a las autoridades que lo combaten, directa e indirectamente.

Por último el quinto capítulo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha establecido una serie de normas para la prevención del delito del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Es obligación de las instituciones, dar noticia o información sobre operaciones y servicios que realicen sus clientes y usuarios, por los montos supuestos que en las disposiciones se establezcan para tal fin, (operaciones relevantes, operaciones preocupantes y operaciones inusuales). Dicha información se proporcionará, única y exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Así como también conoceremos el origen de una nueva economía digital que contiene numerosas promesas y oportunidades ilimitadas para la creación de riqueza y desarrollo social a la vez que implica un peligro potencial para aquellos individuos, organizaciones y sociedades que se quedan atrás quedando condenadas a la desaparición y analizaremos su relación con el lavado de dinero.

A pesar de que el lavado de dinero no es un problema reciente, todavía no se cuenta con los mecanismos suficientes para erradicarlo o combatirlo; por consiguiente, muchas personas desconocen sobre el tema o saben muy poco sobre sus alcances en la economía actual.

HIPÓTESIS

Durante los primeros años, en sus orígenes, las transacciones de fondos se realizaron en efectivo, y esta fue una forma de encubrir los negocios ilícitos, por lo cual las leyes se tuvieron que reformular más tarde, como en el caso de los Estados Unidos, en que personajes como Al Capone, llevaba la delantera en este tipo de transacciones. El rezago de las leyes y el retardo de las ordenes de aprehensión, permitieron que personajes como Capone pocas veces fueran enjuiciados por crímenes contra terceros.

Las restricciones impuestas al comercio de alcohol y la captura, enjuiciamiento y condena de los traficantes, minimizó esta actividad, y con el pasar del tiempo, surgió otra modalidad:

El secreto bancario encubre los movimientos de los delincuentes, desde el momento en que aparecen los llamados presta nombres, y la ley les permite realizar sus transacciones libremente:

Los apoderados de personas físicas o morales, que tengan poder, sean generales o especiales, de conformidad con las leyes aplicables respectivas. Personas autorizadas para solicitar información de una cuenta determinada.

El comercio y distribución de estupefacientes, lo cual dio un perfil nuevo al lavado de dinero, puesto que esta evolución trajo consigo la utilización de cuentas bancarias, del secreto bancario; del comercio y apropiación de bienes raíces, como inmuebles y transferencias de recursos financieros a diferentes países.

El destino del lavado de dinero en ocasiones cubre actividades que se representan de manera legal como la compra de bienes raíces y transacciones internacionales de depósitos bancarios y de los mismos bienes raíces.

El tráfico de drogas, la delincuencia organizada y el terrorismo han aumentado con el paso del tiempo, y han generado incursiones muy fuertes en cada país donde se encuentran, y han afectado económica y financieramente a dichos países. Es tal la fuerza de la delincuencia, que los recursos que destinan estos países para combatir el lavado de dinero ha sido insuficiente.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita tienen cobertura global por la que se han instrumentado diversas políticas e instancias cooperativas nacionales e internacionales para combatirlo.

Los secuestros, el tráfico de estupefacientes, la intimidación con violencia y el asesinato de funcionarios públicos, abogados, empresarios y daños a terceros son otra manifestación clara del cómo operan estas bandas organizadas.

El lavado de dinero como actividad asociada a la comisión de delitos graves, esencialmente el narcotráfico, afecta la estabilidad política y económica de las naciones.

OBJETIVOS

Demostrar que las nuevas formas informáticas, el uso de celulares, de cuentas bancarias, de transferencias electrónicas de datos y fondos, han fortalecido el tráfico y lavado de dinero en Latinoamérica.

La intimidación y el secuestro por parte de los delincuentes es anular las leyes aplicadas por los abogados que los condenan por delitos graves, intimidando a las familias e instituciones.

JUSTIFICACIÓN

Cuando se habla de activos, generalmente se hace referencia a una serie de bienes que generan un flujo de servicios a lo largo del tiempo, estos flujos pueden ser por ejemplo el consumo de dinero o de vivienda, y que pueden utilizarse a su vez para comprar consumo. Así mismo, cuando se habla de activos que dan lugar a flujos de dinero, entonces se hace referencia a los llamados activos financieros, como los bonos, y el flujo de servicios que estos generan es el

llamado flujo de intereses. El dinero se convierte entonces en el bien más preferido por la sociedad, y en ocasiones se pretende obtener de manera ilegal, es el uso ilícito de la riqueza, y de los medios financieros para conservarla. El papel del dinero tiene entonces una doble función: primero, como medio de pago generalmente aceptado, y que elimina los costos de transacción, y segundo, el dinero como la unidad de cuenta, porque facilita el cálculo económico y la comparación de precios de diferentes bienes o servicios a nivel nacional e internacional.

Obtener dinero de manera ilegal, de forma que se utiliza para transacciones de un conjunto de conductas consideradas delictivas en el Código Penal Federal Mexicano, y que se le denomina “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”, comprende todas aquellas acciones a través de, o al margen del sistema bancario y financiero que permiten introducir a la economía formal, los beneficios económicos. Dinero que es obtenido por actividades delictivas, por grupos organizados hoy en día, y que van en aumento, y que pretenden conservar y aumentar su capacidad y fortaleza económica de estas organizaciones, y hasta cierto punto, han puesto en duda la credibilidad de algunos gobiernos en Latinoamérica y en el continente europeo. Más aún, han llegado a causar daños materiales y morales a personas, familias, empresas e instituciones financieras.

Instituciones privadas y gubernamentales han aceptado que el abuso de estos recursos financieros a nivel nacional e internacional se presenta en una gran variedad de actividades, por lo que la cooperación mutua entre gobiernos de diferentes países, es hoy en día muy necesaria.

Es esencial entender entonces las diversas formas en que trabajan estos grupos delictivos, actualizar las leyes y las penas legales en el Código Penal Federal. Estos grupos pretenden el uso de vehículos corporativos o instrumentos de la empresa vulnerables a su uso ilícito. Estas actividades se llevan a cabo porque los criminales necesitan eliminar el origen del dinero, para obtener la solvencia necesaria para dotarse de protección contra la acción de la autoridad, y para mantener y ampliar su capacidad operativa, ya sea comprando abogados que

trabajen a su favor, intimidando a los mismos y a gobernantes para evitar condenas. Más aún, se han organizado en “familias”, cuyos miembros, es decir parientes, primos, medios primos, tíos, etcétera, pretenden trascender y dejar un legado delictivo por muchos años, y que les garantice poder y solvencia económica a sus descendientes.

Así, los recursos generados por estos grupos son de magnitud considerable, llegando a influir en la economía interna de cada país. Se emplean en sobornos por ejemplo anualmente, según la OCDE, \$ 80, 000 millones de dólares aproximadamente. Otros recursos en total, equivalen al 2% y 5% del Producto Nacional Bruto, o sea, entre \$ 600, 000 y \$ 1, 500 millones de dólares por año. El lavado de dinero hoy en día, se ha manifestado más claramente dentro de las instituciones bancarias y financieras en diversos países. Las cifras son sólo aproximaciones de los montos considerados, pero una realidad es la compra y adquisición de casas en zonas exclusivas en México y el interior de la república, como la manifestación material de estos usos.

La comunidad internacional por su parte, ha concertado una serie de tratados bilaterales y multilaterales para intentar abatir el lavado de dinero, pero los vacíos u omisiones de los sistemas jurídicos y los avances en las telecomunicaciones, las transferencias electrónicas de datos y fondos, han permitido a los delincuentes llevar la delantera.

El lavado de dinero podría entonces considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de sus negocios de manera legal (disfrazados), en donde el dinero se lava, invirtiéndolo en bienes raíces, en instituciones financieras como depósitos de cuentas, para encubrir sus actividades delictivas o ilegales asociados al uso de este dinero producto de la venta de estupefacientes, de armas, de tráfico de menores de edad, de trata de blancas y evasión de impuestos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES – LAVADO DE DINERO

1.1 HISTORIA – LAVADO DE DINERO

Hoy en día el lavado o reciclaje de dinero es percibido por la comunidad internacional como uno de los principales problemas, frente al cual la actividad criminal ocupa la atención de todas las autoridades relacionadas con el tema. Los países son conscientes de la difícil situación de establecer un criterio uniforme precisamente porque las realidades de cada nación son diversas así como los distintos modos que tienen de realizar el delito. Dentro de éste contexto puede hacerse algunas precisiones conceptuales del delito que estudiamos.

La acción de blanquear dinero no es novedosa ya que el beneficio económico de los delitos demanda ser utilizado en los mercados legales; lo que sí resulta novedoso es la conceptualización del lavado de dinero, que nace cuando los analistas detectan que se trata de un problema en sí mismo y comienzan a separarlo y distinguirlo de los delitos que le dan origen, dándole un tratamiento independiente.

La mayoría de los delitos económicos nacionales o globales existen desde los orígenes mismos del capitalismo y, en algunos casos, de la sociedad misma, pero quizá nunca como ahora han dejado de ser vicios periféricos del sistema para convertirse en piezas constitutivas y básicas del funcionamiento de lo que puede denominarse, sin temor a la exageración, el capitalismo criminal.¹

No se conoce a ciencia cierta cuándo se utilizó por primera vez, alguna forma de dinero. Se sabe que el dinero nació de la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque y que muy variados objetos fueron utilizados como

¹ Julio Sevares. "El capitalismo Criminal: gobiernos, bancos y empresas en las redes del delito global". Ed. Norma, pág. 13

medio de cambio. La acuñación de la moneda metálica se inició hacia el año 580 A.C. por los aqueos en Grecia, quienes las hacían de plata gruesa, acuñadas por una sola cara, sin epígrafe. Tenían dos sellos parecidos, parte hendidos y parte en relieve, muy calculados para impedir la falsificación que ya hacían aplicando hojas delgadas de plata a una placa de metal inferior. Los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado no son delitos nuevos, han existido, paradójicamente, desde antes que existiera el dinero como lo conocemos hoy.²

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban entonces las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos. Fue entonces cuando los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica le añadieron matices propios los bucaneros y los filibusteros, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda, encubierta en un comienzo, de los gobiernos británico, francés y neerlandés. Es famoso el caso del pirata inglés Francis Drake, que fue armado caballero en su nave por la propia reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus felonías.

Una gran parte de las riquezas acumuladas por corsarios y piratas, fueron resguardadas por los herederos de la tradición templar y por los banqueros de origen judío. Así surgieron los refugios financieros, moderna versión de aquellas guaridas, son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto paso en el mundo, en la medida en que el lavado de dinero progresa.³

² Rodolfo Uribe. “Cambio de Paradigmas el lavado de activos” artículo publicado en: www.cicad.oas.org

³ Mommsen Theodor. Historia de Roma Aguilar S.A. Ediciones, 1962

La población europea y americana de la época no sólo consideraba agresivos y despiadados a los corsarios y piratas. Se creía que debido al poderío económico y militar que estos personajes habían adquirido, el comercio y las finanzas internacionales dependían enteramente de ellos.

Los gobernantes de la época detectaron que los tratados y leyes en vigor eran ineficientes y no los apoyarían en su lucha contra los piratas. Reconocidos juristas fueron convocados a disertar sobre el tema y brindar una solución de carácter jurídico. Los más destacados fueron Hugo Grotius y el Padre Francisco de Vittoria. Ellos crearon los primeros conceptos del derecho internacional relacionados con el derecho de mar. De mare nostrum, de mare liberum y la persecución en caliente son tres de los preceptos más destacados que surgen en esa época.

Como resultado de estas acciones, uno de los primeros fenómenos criminales internacionales fue eliminado casi por completo. La economía mundial no se derrumbó, la sociedad no se desquebrajó y la vida continuó sin el asedio de éstos personajes y las actividades relacionadas con ellos. Tal parece que los narcotraficantes son los corsarios y piratas de nuestra época.

La palabra "lavado" tiene origen en los Estados Unidos en la década del veinte, época en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades criminosas, fundamentalmente el contrabando de bebidas alcohólicas prohibidas en aquellos tiempos.

1.2 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS – INVESTIGACIÓN CRIMINAL (IRS-CI)

¿Qué es Lavado de Dinero?

El término "Lavado de Dinero" se refiere a las actividades y transacciones financieras que son realizadas con el fin de esconder el origen verdadero de

fondos recibidos. En la mayoría de los casos, dicho dinero es ganado de manera ilegal y la meta es darle a ese dinero ilegal la apariencia de que proviene de una fuente legítima.

Las raíces del IRS se remontan a la Guerra Civil, cuando el presidente Abraham Lincoln (E.U.A.) y el Congreso, en 1862, crearon el cargo de Comisionado de Rentas Internas y promulgó un impuesto sobre la renta para pagar los gastos de guerra. La División Criminal (IRS-CI) fue establecida en el año 1919, y comenzó su primera investigación de narcóticos contra un traficante de opio de Hawai a principio de los años 1920, obteniendo el único cargo que pudieron: evasión de impuestos. En aquél momento, millones de dólares estaban siendo lavados a través de instituciones financieras, sin pagar impuestos y los fondos siendo usados en la compra de bienes y activos. No había ningún otro rastro de papel en la institución bancaria, excepto records de la cuenta bancaria si el dinero era depositado. Los bancos no tenían la obligación de reportar las transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo.⁴

El IRS-CI se enfoca en el lavado de dinero donde ésta clase de conducta viola las leyes de impuestos. De acuerdo al IRS, (Servicio de Impuestos Internos) el lavado de dinero es la manera mediante la cual los criminales evaden el pago de impuestos sobre el ingreso ilegal al esconder el origen y la cantidad de la ganancia. El lavado de dinero es el efecto, evasión contributiva activa.

El lavado de dinero es un crimen complejo de detalle intrínseco, el cual usualmente involucra numerosas transacciones y negocios financieros a través de todo el mundo IRS-CI tiene los investigadores financieros, la destreza y conocimiento necesario para poder “rastrear el dinero”. Cuando un criminal tiene una gran cantidad de ingreso ilegal, tiene que hacer algo con ese dinero para esconderlo del IRS. Los criminales intentan lavar dinero para que tenga una apariencia legítima, y así permitirles gastarlo o invertirlo en bienes sin la intervención del IRS y consecuencias contributivas.

⁴ Page Last Reviewed or Updated: october 28, 2009 IRS gov

Otra manera de lavar fondos ilegales es sacar el dinero fuera de los Estados Unidos y posteriormente introducirlo al país de una manera limpia usualmente disfrazado en forma de préstamo. Otro método es canalizar o mezclar el dinero a través de varias actividades de negocio para que de ésta forma se le pueda dar una apariencia de origen legal al dinero.

1.3 INVESTIGACIÓN FINANCIERA

La meta primordial en una investigación financiera es poder identificar y documentar el movimiento del dinero durante el transcurso de un crimen. El enlace entre el origen del dinero, quien lo recibe, cuánto es recibido, y dónde es guardado o depositado, puede aportar pruebas sobre la actividad criminal.

1.4 LAS INVESTIGACIONES DEL IRS-CI

Un análisis financiero completo y la reconstrucción de la actividad ilegal (por ejemplo: Una organización de narcotráfico o una artimaña de abusos de fideicomisos), podrían documentar las actividades financieras relacionadas a ingresos no reportados en declaraciones de impuestos y lavado de dinero, los cuales son una clave para asegurar una convicción.

El lavado de dinero crea una economía clandestina no tributaria que afecta la solidez de nuestro sistema económico. Es una amenaza global que surge en nuestros sistemas financieros.

1.5 LA LEY DE PRIVACIDAD BANCARIA (BANKING SECRECY ACT-BSA)

El Congreso aprobó esta Ley en 1970, creando un cauce monetario en papel necesario para que los agentes de la ley y el orden pudieran rastrear los dólares sobre los cuales no se pagan impuestos y los millones de dólares que están siendo lavados a través de bancos en los Estados Unidos. IRS-CI ha podido rastrear los datos para interrumpir y dismantelar, a través de estas

investigaciones, enjuiciar y confiscar bienes, de las más grandes organizaciones de drogas y lavado de dinero de la nación.

1.6 EL IRS DE HOY

Aunque el fraude contributivo y la evasión de impuestos son prioridad para el IRS-CI, los informes de efectivo y el lavado de dinero también son áreas de énfasis para el servicio de Impuestos Internos.

Basta señalar el caso de “Al Capone”, “il capi di tutti de capi”, controlador de la Mafia de Chicago, quien no dudo en asociarse con, Meyer Lansky, único miembro de origen judío de la Mafia, que mas tarde se convertiría en el cerebro financiero del grupo de Capone. Cabe recordar la masacre de San Valentín del 14 de febrero de 1929, que se produjo en terrenos de Chicago manejados por Capone, hecho por el que fue investigado y nunca enjuiciado.⁵

El mecanismo empleado era el siguiente, las ganancias provenientes de las actividades ilícitas serían presentadas dentro del negocio de lavado de textiles, la mayoría de los pagos se realizaban en efectivo, situación que se reportaba al Internal Revenue Service de los Estados Unidos de América. Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se combinaban con las de lavado de textiles. Al no poder distinguir qué dólar o centavo de dólar provenía de una actividad lícita o no, Capone logra burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas.

Cuando no se pudo enjuiciar a Al Capone por otros crímenes, el Servicio de Impuestos Internos, pudo obtener una convicción en su contra por evasión de impuestos. Cuando un Al Capone completamente sorprendido salía de la Corte Federal dijo: “Esto es absurdo. ¡Ustedes no pueden cobrar impuestos sobre ingresos ilegales!”.

⁵ Nigel South, en “On Cooling Hot Money: Transatlantic Trends in Drug-related Money Laundering and its Facilitation”. Ed. MacMillan, p. 3, 1996.

Si las leyes de Lavado de Dinero hubieran existido en los años 1930, Al Capone también hubiera sido acusado por estos delitos. Desde octubre de 1986, cuando se aprobó la Ley para el Control del Lavado de Dinero, miembros del crimen organizado y muchos otros individuos han sido acusados y convictos por evasión de impuestos y lavado de dinero.

1.7 LA ORGANIZACIÓN DEL IRS-CI

La reestructuración del IRS-CI y la ley de la Reforma de 1998 llevaron a la reorganización más amplia y modernización de la IRS en casi medio siglo. El IRS se organizó para parecerse mucho al modelo de la organización del sector privado en torno a los clientes con necesidades similares.⁶

1.8 MISIÓN PENAL

La Misión Global del IRS, Investigación Criminal es servir al público estadounidense mediante la investigación de posibles violaciones penales del Código de Rentas internas y crímenes financieros relacionados de una manera que fomenta la confianza en el sistema fiscal y el cumplimiento de la ley.

El principal objetivo de la participación de Investigación Criminal en delitos financieros relacionados con los estupefacientes es reducir los beneficios y las ganancias financieras del narcotráfico y las organizaciones de lavado de dinero. En casos de financiamiento contra el terrorismo, la meta para el IRS, junto con el gobierno federal a través de sus fuerzas conjuntas contra el terrorismo, es cortar la financiación de las actividades terroristas. Para el IRS, el lavado de dinero y las investigaciones de narcóticos son el esfuerzo de cumplimiento para hacer frente a violaciones a la Ley de Secreto Bancario, la Ley de Control de Lavado de Dinero de 1986 y la sección 6050 (I) del Código de Rentas Internas.⁷

⁶ www.irs.gov/criminalenforcement.

⁷ www.irs.gov/investigacionesfinancierascriminal/ic

CAPÍTULO II

LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

En este capítulo se presentan las distintas definiciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

2.1 DEFINICIONES DE LAVADO DE DINERO

Definición Legal

A pie de letra, este delito económico se ha definido así en el Código Penal Federal:

Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, de en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o de que representan el conducto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir, conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.⁸

Es el proceso por el cual una persona física o moral participa de manera directa o indirecta con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o presentan el producto de una actividad ilícita, para hacerlos parecer legítimos y propiciar su libre uso.⁹

⁸ Gluyas Millán Ricardo. Ganancia Ilícita. Prevención contra el Lavado de Dinero. México 2005. Ed. INACIPE, pág. 93.

⁹ www.lavadodedinero.com

La Red de Control de Crímenes Financieros (FinCEN, por sus siglas en inglés), del Departamento del Tesoro de EE.UU. que es la principal agencia reguladora en EE.UU. sobre el lavado de dinero, define lavado de dinero como: “Disfrazar activos para ser utilizados sin que se detecte la actividad ilegal que los produjo”.

Las leyes anti lavado de EE.UU; (Título 18, Código de Estados Unidos, Secciones 1956 y 1957), a pesar de que no definen lavado de dinero como término, lo convierte en un delito criminal: “a sabiendas conducir ciertas transacciones con bienes o fondos originados de una actividad criminal”. “La ceguera intencional” ha sido construida por las cortes de EE.UU. como el equivalente de “a sabiendas” en casos de lavado de dinero.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): En la junta del grupo de los 7 Países Industrializados (G7), realizada en París, Francia, en 1989, solicito al grupo Finantial Action Task Force, un estudio sobre las medidas para prevenir la utilización de las instituciones financieras por los lavadores de dinero, así como la elaboración de recomendaciones, fundándose el “Grupo de Acción Financiera Internacional” para aunar esfuerzos internacionales contra el lavado de dinero.

EL GAFI define el lavado de dinero como: La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar. Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal. La adquisición, posesión o uso de bienes, sabiendo al momento en que se reciben, que se deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún delito.

“El lavado de dinero implica el encubrimiento de activos financieros de modo que ellos puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos

económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal” (Red Contra Delitos Financieros–FINCEN: Departamento del Tesoro de los Estados Unidos).

Las Naciones Unidas Las dos Comisiones Operativas de las Naciones Unidas (ONU), que se encargan de las actividades relacionadas con el Lavado de Dinero son la Comisión sobre Narcóticos (CN) y la Comisión para la Prevención del Crimen y Justicia Criminal (CPCJC), supervisadas por el Consejo Económico y Social de la ONU. En la convención de las Naciones Unidas celebrada en Viena el 20 de Diciembre de 1988, se establece el término “LAVADO DE DINERO”, definiéndose como la Conversión, Transferencia, Ocultación y el Encubrimiento de la naturaleza de los bienes, a sabiendas que tales productos proceden de la comisión de delitos, principalmente del tráfico, posesión y distribución de estupefacientes (DROGAS).

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma.¹⁰

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), organismo dependiente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dentro del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, en su Artículo 2º., comete el delito de lavado la persona que convierta, transfiera, adquiera, posea, tenga, utilice, oculte, encubra o impida la determinación real de bienes, a sabiendas debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito o delitos conexos.¹¹

¹⁰ Zamora Sánchez Pedro. Marco Jurídico del Lavado de dinero. Ed. Oxford, pág. 6.

¹¹ Nando Lefort Víctor Manuel. El Lavado de dinero, nuevo problema para el campo jurídico. Ed. Trillas, pág. 17

El término de lavado utilizado dentro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a diferencia de la Convención de Viena, se refiere al mencionado delito, por el cual explica por qué se le denomina en México Lavado de Dinero, aún cuando no se le llame de esta forma en el Código Fiscal de la Federación.

Fondo Monetario Internacional (FMI), el lavado de dinero es un proceso en virtud del cual los activos obtenidos o generados a través de actividades delictivas se transfieren o encubren a fin de disimular sus vínculos con el delito. En ciertos casos, las actividades terroristas se financian con ingresos generados mediante actividades ilegales, y los perpetradores deben encontrar la forma de blanquear los fondos para poder usarlos sin atraer la atención de las autoridades. El Fondo Monetario Internacional (FMI) viene participando desde hace mucho tiempo en los programas internacionales de lucha contra el lavado de dinero, pero después del 11 de septiembre del 2001, frente a los llamamientos formulados por la comunidad internacional, ha intensificado considerablemente sus actividades en este terreno, ampliándolas para incluir también la lucha contra el financiamiento del terrorismo.¹²

La Convención de Viena realizada el 20 de diciembre de 1988 y se le denominó Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que fue ratificada por México el 27 de febrero de 1990 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990, para entrar en vigor el 11 de noviembre del mismo año.

Conforme a la Convención de Viena, realizada para combatir y disminuir el tráfico de drogas y delitos conexos, en su artículo 3º., inciso b fracciones I y II se establece y no propiamente se da el término de lavado de dinero a la conversión, transferencia, ocultación y en el encubrimiento de la naturaleza de los bienes a sabiendas que tales productos proceden de la comisión de delitos, generalmente

¹² Boletín del Fondo Monetario Internacional, vol. 10, Núm. 9, mayo 14 2001.

de tráfico, posesión y distribución de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.¹³

2.2 ESTRATEGIAS DEL LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero es sobre todo, un proceso dinámico, porque su transformación en capital de la empresa delictiva, es para financiar la comisión de delitos, requiere de su localización, separación e integración en un sin número de formas.

Es posible considerar que el ilícito en mención se desarrolla en tres etapas:

Colocación. Durante esta etapa, los fondos cambian de forma para ocultar su origen ilícito, razón por la cual se integran al sistema bancario o financiero, e ineludiblemente se les da una forma alternativa a la original. Por ejemplo, los ingresos del comercio ilícito de drogas se obtienen en forma de billetes pequeños, se convierten en otros de más valor, cheques de caja u otros instrumentos monetarios negociables. La transacción se suele realizar a través de negocios que manejan mucho dinero en efectivo (como restaurantes, hoteles, compañías de máquinas expendedoras, casinos), que generalmente sirven de fachada.

Estratificación - Diversificación. Consiste en separar, transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito en dinero lícito a través de complejas transacciones financieras para que se pierda su rastro y se dificulte la verificación contable del mismo. Ello generalmente se lleva a cabo mediante giros a cuentas anónimas en países donde los lavadores pueden ampararse en el secreto bancario, o a cuentas de firmas pantalla. También se lleva a cabo depositando este dinero en efectivo en instituciones financieras a quienes se les solicita se realice inversiones en instrumentos monetarios (como depósitos a plazo fijo, compra de activos de fácil disponibilidad, título, acciones, etc.), o que

¹³ Paul Bauer y Rhoda Ullman. Cómo Comprender el Ciclo del Lavado de Dinero. www.avizora.com

ese dinero sea cambiado por órdenes de pago o cheques librados por dichas instituciones financieras, los que después serán depositados en otras instituciones financieras.

En los procesos de transferencias el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que las instituciones financieras mueven legalmente a diario, lo que favorece al proceso de ocultamiento ilegal. Más aún, el desarrollo de la nueva tecnología (como el caso de internet) facilita en gran medida el accionar de las organizaciones delictivas en esta etapa ya que en muchos casos otorga rapidez y anonimato.

En ésta segunda etapa se busca convertir el dinero – u otros activos- obtenidos ilegalmente a otra forma, estructurar la apariencia y crear complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos.

Esta etapa puede incluir transacciones tales como:

- Giros de depósitos en efectivo de una cuenta a otra.
- La conversión de depósitos en efectivo en instrumentos monetarios (por ejemplo, cheques de viajero).
- La reventa de bienes de alto valor e instrumentos monetarios.
- La inversión de bienes raíces y negocios legítimos, etc.
- Los Shell bank o bancos pantalla, por lo general están registrados en un paraíso fiscal y los giros también son herramientas comunes en la fase de procesamiento en capa.

Integración. La tercera y última etapa en el proceso de lavado de dinero, se busca insertar el dinero lavado nuevamente en la economía para crear la percepción de la legitimidad. Al momento de la etapa de la integración, es muy difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. El lavador podría elegir invertir los

fondos en bienes raíces, activos de lujo, inversiones comerciales, u otros medios.¹⁴

De lo anterior resulta ahora esencial la comprensión de que sólo el propietario de los fondos, - quien no necesariamente tiene que ser el sujeto activo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, “el lavador”- implementa diversas estrategias financieras mediante la cual la ganancia delictiva se destina al consumo o a la inversión.

Se trata entonces de un circuito cuya trayectoria se inicia con la comisión de un delito, y tiene como punto final, recurrente, el control de la administración fiscal una vez que los recursos han sido disociados de su origen ilícito.

Es de destacar que las etapas descritas pueden realizarse mediante un conjunto prácticamente infinito de formas; cuyo elemento común consiste en que la etapa de integración necesariamente se presenta modulada por las regulaciones fiscales vigentes en la economía que se lleva a cabo, misma que no necesariamente tiene porqué coincidir con la de origen de los fondos, además de las características del sistema preventivo.¹⁵

El lavado de dinero tiene potencialmente consecuencias devastadoras económicas y sociales, así como para la seguridad; es el combustible con que traficantes de drogas, terroristas, comerciantes ilegales en armas, funcionarios públicos corruptos y demás pueden operar y ampliar sus actividades ilícitas. Actualmente el alcance internacional del delito va en aumento y los aspectos financieros de este son más complejos debido al rápido avance de la tecnología y la mundialización de la industria de los servicios financieros.

¹⁴ www.lavadodedinero.com

¹⁵ Gluyas, op. Cit., pág. 26

2.3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Según el Financial Crimes Enforcement Network un lavador de dinero utiliza mucho los instrumentos financieros que también son usados por las empresas comerciales legítimas. Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o preferidos por los lavadores de dinero por su conveniencia o porque hacen más fácil que se oculte la procedencia original de los fondos que ellos representan.¹⁶

Dinero efectivo en circulación

Cheques de cuentas personales

Giros bancarios

Cheques de caja

Transferencias electrónicas

Swaps

Forwards

Mercado de dinero

Money orders

Tarjetas de crédito

Tarjetas de débito

Cuentas de cheques

Inversiones a plazo

A continuación se definen algunos de éstos Instrumentos:

Dinero en efectivo.- El dinero en circulación o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original (Venta de Narcóticos, Secuestro, Extorsión, Robo bancario etc.) por lo general utilizan billetes de baja denominación. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.

Cheques de caja.- Un cheque de caja es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso y es tan bueno como

¹⁶ www.fincen.gov/

el dinero en efectivo. Algunos lavadores compran este tipo de instrumentos con recursos ilegales, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.

Giros.- Los giros son un instrumento de cambio emitidos por el Servicio Postal de Estados Unidos de Norteamérica, bancos o por compañías que emiten giros pagaderos en plazas distintas a las de su origen. Este instrumento es muy solicitado por los lavadores de dinero, porque para su venta no se requiere de un contrato, ni de una cuenta corriente, ni que los compradores se identifiquen para su contratación.

Transferencias electrónicas.- Las transferencias electrónicas son un instrumento que facilita a los lavadores de dinero, el acceso a la velocidad de las finanzas electrónicas. Para prevenir la utilización de este Instrumento Financiero, es necesaria la cooperación internacional entre ambas agencias reguladoras y de ejecución de la ley, para identificar la fuente de recursos ilegales, rastrear a fondo las actividades criminales específicas y confiscar los bienes financieros de los delincuentes.

Giros Bancarios.- Los giros bancarios son cheques librados por un banco contra sus propios fondos depositados en otro banco con el que mantiene corresponsalía. Por lo general se expiden giros bancarios pagaderos en el extranjero por lo que comprando un giro con recursos de procedencia ilícita a nombre del comprador o de un tercero, cuando sea cobrado no se identificara el origen de los recursos.

El dinero en circulación o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original (como por ejemplo, venta de narcóticos, extorsión, robo de banco, etc.). Estos tipos de transacciones generan billetes de baja denominación, de US \$50 o menores. El dinero en circulación es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del

sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.

Otros métodos financieros importantes son:

Swap: Permuta financiera en la que dos partes acuerdan intercambiar flujos monetarios en el tiempo.

Operación financiera por la cual dos partes se intercambian dos corrientes de fondos en el tiempo.

Conjunto de operaciones realizadas para un cliente identificado como originador en las cuales se promocionan la venta de uno o más títulos a la compra de otro o varios títulos con el propósito de obtener liquidez para ese cliente, mejorar la rentabilidad promedio de su portafolio, modificar el plazo de ese portafolio o el riesgo por emisores o la combinación de algunos o de todos estos factores.

La compra de un archivo y la venta de otro. En el mercado de divisas, la compra de una divisa en el mercado spot y su venta inmediata en el mercado de futuros.

Tipo de Cambio Fix: Es determinado por el Banco de México con base en un promedio de las cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables en el segundo día hábil bancario siguiente y es utilizado para solventar operaciones denominadas en moneda extranjera liquidables en la república mexicana al día siguiente.

Tipo de Cambio Interbancario: Es el tipo de cambio utilizado para operaciones al mayoreo entre bancos, casas de bolsa, casas de cambio, empresas y particulares. La cotización del dólar interbancario puede ser de 24 a 48 horas.

Spread: Diferencial de tasas o diferencial de costos entre el tipo de cambio de la mesa de cambios y el tipo de cambio que se le da al cliente. Diferencial en el tipo de cambio entre la compra y la venta.

Fecha Valor: Fecha de liquidación de una operación financiera.

Fecha de Operación: Fecha en la que se lleva a cabo una operación financiera.

Remesas: Son las cantidades de dinero enviado por migrantes a sus países de origen en toda América Latina. Las cantidades de dinero son tan grandes cada año que en algunos países han desplazado a las exportaciones tradicionales del principal rubro de ingresos de la economía nacional.

Operaciones que generan entre las cuentas cuenta-corrientistas un crédito para el uno y un débito para el otro, transformándose en partida de la cuenta corriente.

Mexdólar: Es el pago de dólares sobre bancos en México.

Riesgo: La posibilidad de que las Organizaciones Auxiliares puedan ser utilizadas por sus clientes para realizar actos u operaciones que pudiesen estar dirigidos a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Riesgo Cambiario: Empleados de las casas de bolsa autorizados por la CNBV para realizar operaciones con el público inversionista.

2.4 MÉTODOS DE LAVADO DE DINERO

¿Qué son los métodos de lavado de dinero?

Los métodos de lavado son los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico. Cuando los Métodos usados son exitosos el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos.

Algunos grupos de trabajo internacional denominan a los “métodos de lavado de activos”, como “tipologías de lavado”.

Los lavadores de activos buscan adoptar comportamientos similares a los de los empresarios legales para no despertar sospechas entre los empleados de la entidad y así burlar el control de las autoridades competentes.¹⁷

2.5 OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL LAVADOR DE ACTIVOS

El lavador de activos busca a través de operaciones bancarias o comerciales aparentemente normales, evadir los controles de las autoridades para realizar sus operaciones ilícitas a través del sector financiero u otras actividades económicas.

Para realizar las operaciones ilícitas el lavador emplea diversos métodos que se van sofisticando, a través de la ejecución de los mismos, con el fin de lograr burlar el control de las autoridades.

¹⁷ www.felaban.com/lavado/

2.6 IMPORTANCIA DE CONOCER LOS MÉTODOS DE LAVADO DE ACTIVOS

Conocer los métodos de lavados de activos, al igual que conocer y detectar las señales de alerta, es un compromiso del sector financiero para prevenir que las entidades financieras se involucren en operaciones de lavado de activos.

A continuación exponemos algunas razones más importantes de conocer los métodos de lavado de Activos:

- a) Proteger el buen nombre de la entidad financiera, ya que el prestigio de la entidad está en juego si la delincuencia logra utilizarla para sus operaciones ilícitas. En la medida en que se conozcan los métodos de lavado de activos se hace más fácil detectar este tipo de operaciones.
- b) Evita complicaciones de tipo legal a la entidad.
- c) Evita la burla del lavador a la entidad financiera y al sistema económico de cada uno de los diferentes países.
- d) Contribuye al reconocimiento internacional de cada país, como país cooperante en la lucha para la prevención del lavado de activos.¹⁸

Algunas de las técnicas de lavado de dinero se mencionan a continuación:

- **Operación Pitufu o Trabajo de Hormiga.-** Es la estructuración de varios individuos, que realizan múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto periodo de tiempo, en una sola institución o en varias instituciones financieras. Son operaciones por grandes montos de dinero que se estructuran y/o fraccionan en montos inferiores a los límites de dólares reportables a las autoridades. Los fondos pueden ser Depositados, Transferidos electrónicamente o compra de otros instrumentos monetarios como los Cheques de Caja o los Giros.

¹⁸ Federación Latinoamericana de Bancos-Felaban, La Lucha Mundial Contra el Lavado de Activos, 2004.
www.felaban.com/

- **Complicidad de un funcionario de la Institución.**- Individualmente o de común acuerdo los empleados de una Institución Financiera o Comercial, facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas, grandes depósitos en efectivo sin elaborar los reportes correspondientes o substituirlos por reportes falsos. Esta técnica permite al lavador evitar la detección asociándose a la primera línea de defensa contra el lavado de dinero (Obviamente recibiendo el empleado una jugosa recompensa).
- **Mezcla de recursos.**- Este es uno de los métodos más difíciles de detectar por las autoridades competentes y por los mismos controles internos de las entidades financieras, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legitima de dicha empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata aplicación de un alto volumen de efectivo, presentado como resultado de las negociaciones de la empresa, ante las Instituciones Financieras sin que se sospeche el origen de los recursos.
- **Inversión de Efectivo.**- Mediante esta técnica, un lavador de dinero compra bienes tangibles (Automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, inmuebles, joyería, obras de arte, etc.) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, cheques de caja, cheques de viajero y valores) con los recursos provenientes de una actividad ilícita.
- **Utilización de la banca extraterritorial.**-En ocasiones el lavador acude a entidades financieras ubicadas en países cuyas leyes de reserva o del secreto bancario, son tan estrictas, que dificultan la obtención de información sobre sus clientes, ella facilita que los delincuentes hagan uso de la banca extraterritorial para sus operaciones de lavado de activos.
- **Garantías de préstamos.**- No solo las operaciones pasivas o de captación son utilizadas para el lavado de dinero. Las operaciones activas o créditos,

también son utilizadas por estos delincuentes. El blanqueador obtiene préstamos, recibiendo dineros ilícitos y usa como garantía colateral los depósitos constituidos sobre fondos de procedencia ilícita tales como los certificados de depósitos, valores, depósitos en efectivo, etc. Con los recursos recibidos de la entidad financiera el lavador adquiere negocios, bienes inmuebles, o de diferente tipo de activos. De esta manera los recursos de origen criminal se disimulan justificándose en el crédito y por ende, la conexión con su origen inicial se hace menos evidente.

- **Venta de valores o títulos a través de falsos intermediarios.**- Amparado por este método el lavador se vende valores a sí mismo o a empresas a él vinculadas, por medio de un falso intermediario, que generalmente es una de sus empresas de papel. El intermediario hace que los valores de la propiedad del lavador obtenga un mayor precio, con el fin de canalizarlos hacia el mercado de capitales, en donde son colocados logrando una ganancia aparentemente legal. La utilización del mercado de valores, y sus intermediarios, por los lavadores de dinero, llevaron a las autoridades, a exigirles a los intermediarios de valores la adopción de medidas de control, similares a las que se piden a las entidades financieras.
- **Compras de bienes o instrumentos monetarios.**- En este método, el lavador de activos adquiere bienes tangibles (tales como automóviles, aviones, artículos de lujo, etc.) o instrumentos monetarios (tales como, cheques, bancarios, giros postales, etc.), con el dinero adquirido en sus actividades ilícitas. En el caso de la compra de instrumentos monetarios el lavador los utiliza para ingresar sus dineros ilícitos en el sector financiero. De esta forma, existe o se busca una transformación de un bien de origen ilegal en otros con apariencia de legalidad.
- **Transferencias telegráficas o electrónicas.**- El delincuente utiliza las redes de comunicaciones electrónicas con el fin de ubicar los dineros obtenidos en actividades ilícitas en sitios diferentes. El lavador utiliza entidades financieras, a transmisores de dinero money remitters o a la red electrónica

(internet), para ubicar su riqueza en otro país, ciudad o región. El delincuente tratará de justificar las transferencias como producto de pagos de comercio exterior, servicios de la deuda o de abonos a capital de crédito concebido por un banco extranjero, o por la distribución de supuestas utilidades. Este método se controla con la aplicación de la política de “conozca a su cliente”, toda vez que se podrá verificar si este tipo de operaciones responde a la actividad habitual y conocida del cliente.

- **Compañías Fachada.**- Una compañía de fachada es aquella empresa que está legítimamente establecida u organizada y que realiza una actividad comercial. No obstante, la compañía es utilizada para mostrar su actividad comercial como fachada para el lavado de fondos, producto de actividades ilícitas. La compañía de fachada entre los negocios que realiza, mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas; igualmente, esta compañía puede ser utilizada como un testaferro o formada exclusivamente para la realización de operaciones de Lavado de Activos. Físicamente esta compañía puede estar en un local comercial común, o en algunos casos puede tener únicamente un frente comercial; no obstante, la renta producida, proviene de los negocios ilícitos. La compañía puede estar establecida en el extranjero con el fin de hacer más difícil rastrear las conexiones de las bandas de delincuentes. La política de “conozca a su cliente”, el “control de las operaciones” y eventuales visitas a las instalaciones del cliente, son adecuadas para controlar este método.
- **Establecimiento de compañías de papel.**- La compañía de papel no realiza realmente actividades mercantiles. La compañía de papel se utiliza para disfrazar el movimiento de recursos ilícitos aprovechando la cobertura confidencial o disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal. El lavador de activos adquiere empresas formalmente (en apariencia), ya existentes, o las constituye con toda la documentación requerida para el efecto. Estas empresas, buscan justificar a través de la apertura de cuentas y transferencias, su relación comercial con las entidades financieras.

- **Cartas de crédito “Stand-by”.**- La carta de crédito stand-by es una modalidad de garantía bancaria otorgada por una entidad financiera utilizada en el exterior que respalda un crédito. A través de ese contrato de crédito contingente, se establece que el primer requerimiento del acreedor la entidad financiera emisora de la carta de crédito paga la obligación de un cliente suyo.

Los blanqueadores de capitales suelen acudir a este método a través de la constitución de depósitos en un banco off-shore, o en un establecimiento bancario extranjero con dinero de origen ilegal, al que le solicita expedir la carta de crédito stand-by a través de la entidad financiera otorgante del préstamo. Con esta garantía el lavador solicita un crédito en el país a donde quiere transferir los recursos de origen ilegal. El blanqueador se abstiene de pagar el crédito con el fin de obligar a la entidad acreedora a hacer efectiva la carta de crédito.

De esta forma se ubican los fondos obtenidos ilícitamente en el exterior en otro país y el delincuente tratara de justificar el origen de los recursos, en un crédito “legal” obtenido en el sistema financiero local.

El otorgamiento de cartas de crédito “stand-by” para respaldar créditos locales deben ser siempre considerando como una “señal de alerta”. Por ello para controlar este método de lavado, toda entidad financiera debe tener especial cuidado y solo realizar este tipo de operaciones con clientes suficientemente conocidos y que dentro de sus operaciones sea normal el otorgamiento de este tipo de garantías.

Especial cuidado deberán tener cuando la entidad financiera otorgante de la garantía, sea una entidad “off-shore”, o ubicando en una entidad financiera ubicada en un paraíso financiero o país calificado como un “país no cooperante”.

- **Seguros.**- El negocio de seguros puede ser utilizado para el lavado del dinero a través de los siguientes mecanismos: En algunas ocasiones, con la posible complicidad del gente de seguros, el lavador asegura los bienes por un valor superior al real; igualmente, asegura bienes inexistentes; o asegura

bienes existentes pero, de alguna manera, relacionados con actividades ilícitas, que luego son siniestrados.

El delincuente recibe por parte de la aseguradora dinero ilícito, en algunos casos por devolución y en otros por compensación, al mismo tiempo logra deshacerse de bienes obtenidos en actividades criminales. De esta manera tratara de justificar el origen de su dinero en el pago de pólizas de seguros. Por ser el sector asegurador una actividad vulnerable para ser utilizada para el lavado de activos, normalmente las legislaciones exigen a la empresa aseguradora adoptar medidas de control, es decir, se considera “sujetos obligados”.

- **Creación de Fideicomisos.**- Al constituir un patrimonio autónomo o encargo fiduciario con fondos obtenidos ilícitamente, el lavador de activos, busca que sea la sociedad fiduciaria la que realice las operaciones financieras a nombre de la sociedad y así se oculta la identidad de quien constituye el cargo fiduciario o el patrimonio autónomo. El lavador o blanqueador busca ocultarse y realizar sus negocios por medio de otra persona.

Para controlar este método se exige a las entidades fiduciarias, adoptar las normas de prevención de lavado. Así mismo, es recomendable que cuando una institución financiera, realice negocios con una entidad fiduciaria, verifique que esta cuenta con adecuados mecanismos de prevención.

- **Transferencia entre matriz y filial o entre corresponsales.**- Una de las mayores dificultades que tienen los delincuentes es el traslado de su dinero ilícito de un país a otro.

Un procedimiento para lograr este objetivo consiste en constituir o adquirir sociedades con filiales y llevar a cabo transferencias entre matriz y filiales. El lavador de activos influye en la matriz, en la filial, o en ambas. Cuando la matriz o filial se encuentran en el extranjero, las supuestas utilidades son transferidas a sus inversionistas haciéndolas pasar por legítimas con el fin de lavar los activos.

Las transferencias también pueden realizarse a través de supuestas inversiones de capital. Una adecuada política de conocimiento del cliente nos permitirá conocer si tales transferencias pueden o no ser reales.

- **Falsas facturas de Importación/Exportación y exportaciones ficticias.-**

Las operaciones de comercio exterior son instrumentos comúnmente utilizadas por los delincuentes, toda vez que las operaciones de comercio internacional y la prestación de servicios en el exterior pueden ser utilizadas como justificación de transferencia o como vehículo para movilizar la riqueza representada en mercancías, sin que se requiera el desplazamiento de tipo físico o electrónico de fondos adquiridos en actividades ilícitas.

El lavador de activos puede movilizar recursos de un país a otro, acudiendo a la subfacturación o sobrefacturación de mercancías ficticias. Un método similar al anterior es el de las exportaciones ilícitas, la empresa criminal acude a registros de exportación falsos, a facturación adulterada, a falsedad de documentos de autoridades aduaneras y a simulaciones que sirvan como soporte documental formal para la transacción financiera.

Los departamentos o divisiones internacionales de las entidades financieras son muy vulnerables a ser utilizadas por lavadores de activos que requieren transferir sus recursos de un país a otro por ello los empleados de estas áreas deben estar debidamente capacitados en esta materia.

Las entidades financieras deben prestar especial atención a los clientes que realicen operaciones de comercio exterior con el fin de comprobar que estas operaciones son reales.

El conocimiento del mercado es también muy útil, ya que podrá conocer si el precio que figura en las facturas corresponde al precio del mercado.

- **Ventas fraudulentas de bienes inmuebles.-** Se presenta una supuesta valorización o mejoras a inmuebles como excusa por parte del lavador de activos para tratar de justificar un incremento de su patrimonio, por la venta de un bien por un mayor valor al de adquisición. El delincuente también puede adquirir por menor valor una propiedad y paga la diferencia al

vendedor en efectivo (pago que no figura como registrado). Posteriormente el lavador vende la propiedad por un valor mayor para justificar sus ganancias.

- **Contrabando y compra – venta de obras de arte.-** En este caso el lavador de activos pretende dar apariencia de legalidad a su riqueza con las ganancias obtenidas en la comercialización o tráfico de obras de arte. El valor subjetivo del arte permite movilizar grandes recursos de manera discreta. La dificultad para avaluar una obra hace más complicada la fijación de precios no controlables, que permiten “justificar” ganancias entre el precio de compra y el precio de la supuesta venta.

Al ser éste uno de los métodos comúnmente utilizados por los lavadores, las empresas dedicadas a compra-venta de obras de arte sin “sujetos obligados” a adoptar mecanismos de prevención de lavado de dinero en la mayoría de los países.

- **Compra de empresas con dificultades económicas.-** Es fácil para una entidad financiera sospechar de empresas recientemente constituidas que de un momento a otro reflejen altos volúmenes de operaciones.

Para justificar estas operaciones el delincuente busca adquirir empresas tradicionales y conocidas que atraviesan dificultades económicas, en ocasiones proponen a los antiguos propietarios que el cambio de accionistas no se vea reflejado y los antiguos dueños sigan apareciendo como titulares de la empresa.

De esta forma la empresa es utilizada para justificar ingresos de recursos de origen ilegal, sin que se genere sospecha alguna en la entidad financiera.

- **Contrabando de efectivo.-** Este método involucra el transporte físico del efectivo obtenido en actividades ilícitas hacia otros países. Se busca ingresar o sacar las divisas de un país o lugares no habilitados para el control aduanero o en caso de utilizar las aduanas se omite declarar el traslado del efectivo. El control que se exige para el registro de transparencias de un país a otro, lleva a los delincuentes al “contrabando de efectivo” de origen ilícito.

Para el transporte del efectivo producto de actos delictivos se utilizan cualquier medio de transporte: barco, avión y vehículo terrestre.

- **Casinos, casas de apuestas y demás juegos de azar.-** Los casinos son establecimientos que en ocasiones actúan como intermediarios cambiarios y además permutan dinero con fichas que a su vez son pagaderas en efectivo en la moneda que escoge el jugador y algunas veces localizan las utilidades en cualquier lugar del mundo.

Los casinos pueden ser utilizados de diferentes maneras por los delincuentes para sus operaciones ilícitas. Una de ellas, como fachada de la empresa criminal y otra, como establecimiento pagador de utilidades al delincuente; en apariencia fruto del azar.

Otra de las modalidades a través de las cuales pueden ser utilizadas en los casinos para facilitar el Lavado de Activos, es facilitando la conversión de los fondos ilícitos en fichas. Después de un tiempo prudencial, el lavador cambia las fichas por cheque o efectivo.

Los casinos y demás empresas que se dedican a los juegos de azar, son considerados como empresas de "Alto Riesgo" para el lavado de dinero, por ello se recomiendan a las entidades financieras llevar a cabo una diligencia mejorada sobre los mecanismos de prevención de lavado de dinero.

- **Compra de billetes premiados de lotería.-** En este caso el lavador de activos establece contactos con el titular del billete premiado, se lo compra por un mayor valor y no realiza el pago de impuestos, el delincuente reclama el premio y lo hace parte de su patrimonio, de esta forma tratará de justificar entre terceros su riqueza ilícita.

- **Fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro.-** Las fundaciones (constituidas como personas jurídicas o morales sin ánimo de lucro) se crean con fines filantrópicos y usualmente se financian con donaciones.

Las donaciones y el anonimato de los donantes, permite esconder recursos con las fundaciones con el fin de desviar los bienes de su origen ilícito.

Los fines filantrópicos que permiten las fundaciones pueden llevar a que los controles que se realicen a estas fundaciones sean menos estrictos.

Las fundaciones, como las empresas comerciales, tienen un perfil de operaciones que le permite a un “sujeto obligado” prudente detectar la realización de transacciones inusuales y sospechosas.

- **“Peso Broker” ó Mercado Negro de Divisas.**- El peso broker es uno de los métodos de lavado de activos identificado por el FinCEN. El peso Broker es un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional de la droga.

Para reubicar los dineros, el Peso Broker establece contacto con las personas que demandan divisas como en el caso de los importadores y opera de la siguiente manera; el Peso Broker le ofrece depósitos en el exterior para hacer los pagos correspondientes y el importador debe depositar en una o varias cuentas previamente señaladas en moneda local una suma equivalente con precio de descuento.

De esta manera, el importador consigue divisas a bajo precio, ganando en el diferencial cambiario; y la empresa criminal evita el desplazamiento físico del dinero debido a que la divisa queda en el país consumidor, convertida en un depósito a favor del importador y los pesos u otra moneda local en el país productor en una cuenta a favor de la empresa criminal, del peso Broker o de cualquier persona o personas que esto señalen.¹⁹

- **Mercado Negro de Cambio de Peso.**- En octubre de 1997, un testigo secreto que testificó como “Miss. Doe” dijo al subcomité bancario de la Cámara de Representantes de EE.UU. que ella llevó a cabo en forma rutinaria transacciones comerciales con algunas de las compañías más grandes y respetuosas de EE.UU. y otros países que les había pagado con “divisas estadounidenses producto del narcotráfico”.

¹⁹ www.contabilidadforense.org/pesobroker/mercadonegrodedivisas/

Mercado Negro de Cambio de Peso –MNCP-, que por lo general es utilizado por los narcotraficantes para convertir dólares producto de las drogas en otra divisa.

El método del MNCP es por lo general un proceso por el cual dinero en EE.UU. producto de actividades ilegales es comprado por “corredores de pesos” colombianos para, por lo general ser depositado en cuenta de EE.UU. que los corredores han abierto. Los corredores venden cheques y giros de estas cuentas para dar legitimidad a los negocios después utilizan los cheques y giros para comprar bienes y servicios en EE.UU.

Éstas son algunas de las “señales de alerta” que puedan indicar la presencia del Mercado Negro de Cambio de Peso (MNCP)

- Pago en efectivo de un tercero que no tiene conexión con la transacción que involucra a una transacción comercial legítima.
- Pago con giros de terceros que no están relacionados con la transacción.
- Pago con cheques y giros que no pertenecen a la cuenta de quien compra los bienes de un país extranjero.

Fuente: “El Mercado Negro de Cambio de Peso”, Agencia de Aduanas de EE.UU., 1999.

“Potenciales indicadores” de que una institución o negocio es utilizado por corredores de peso:

- “Depósitos de divisas estructuradas en cuentas de cheque con múltiples depósitos diarios en múltiples cuentas en diferentes sucursales del mismo banco”.
- “Cuentas de cheques que son utilizadas durante un periodo y luego quedan en un estado letárgico”.
- “Cuentas cheques personales que son abiertas por extranjeros que ingresan al banco todos juntos”.
- “Múltiples cuentas abiertas al mismo día o que son controladas por la misma persona extranjera en varios bancos”.
- “Incremento en la frecuencia o montos de los depósitos en cuentas comerciales de EE.UU que exportan a Colombia”.

Fuente: Red de Control de Crímenes Financieros de EE.UU., 2000.

- **Hawala.**- Entre los métodos más importantes de lavado de dinero se encuentran los sistemas alternativos de remisión de fondos. El Hawala, el hundi o denominado “banca subterránea” son los sistemas con frecuencia asociados a grupos étnicos de África o Asia, y generalmente envuelven la transferencia de valores entre países, pero fuera del sistema bancario legítimo. Estos sistemas se basan en la confianza.

El Hawala nació siglos antes que los sistemas financieros occidentales, en las civilizaciones India y China, para facilitar el movimiento de fondos y seguro y conveniente a China e India. Los comerciantes que deseaban enviar fondos a su tierra natal depositaban los fondos con un “banquero” hawala, quién normalmente era dueño de un comercio. Por el pago de una pequeña comisión el banquero hacía las gestiones para que los fondos estuvieran disponibles para ser retirados de otro “banquero”, generalmente otro comerciante en otro país. Los dos banqueros compensarían cuentas a través del proceso normal del comercio.

En la actualidad, el proceso funciona más o menos de la misma manera, con comerciantes en varias partes del mundo utilizando sus cuentas corporativas para mover internacionalmente el dinero para terceros de esta manera, los depósitos y extracciones eran hechos a través de los banqueros hawala, en lugar de las instituciones financieras tradicionales.

Este método puede ser utilizado para transferir tanto dinero limpio como sucio. Es una forma atractiva para el lavador o terrorista, por que prácticamente no deja rastros en papel. La información de los clientes que reciben los fondos, la que usualmente es mínima, se envía por fax entre los comerciantes y los clientes reciben los fondos de los comerciantes de cada extremo de la transacción.²⁰

²⁰ www.lavadodenedinero.com

2.7 LAVADO DE DINERO VS FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

El significado de terrorismo no está universalmente aceptado, debido a las importantes consecuencias políticas, religiosas y nacionales que difieren de un país a otro.

Central Intelligence Agency (CIA), define al terrorismo según el Título 22 del Código de los EE.UU., Sección 2656f (d):

- El término "terrorismo" significa violencia premeditada y políticamente motivada perpetrada contra objetivos no combatientes por grupos subnacionales o agentes clandestinos.
- El término "terrorismo internacional" significa terrorismo que afecten el territorio o los ciudadanos de más de un país.
- El término "grupo terrorista" significa cualquier grupo que practica, o tienen subgrupos significativos que practiquen, el terrorismo internacional.²¹

Walter Laqueur, Presidente del Consejo de Investigación Internacional del Centro de Estudios Estratégicos Internacionales, ha definido al terrorismo:

- “Como el empleo sistemático de la violencia o la amenaza de usarla por parte de entidades menores que un Estado, con la finalidad de sembrar el terror en la sociedad para debilitar e incluso derrocar a quienes detentan el gobierno y así, producir un cambio político”.²²

Samuel Pinheiro Guimarães, Embajador, Secretario General de Relaciones Exteriores del Palacio de Itamaraty, Brasilia:

- “El terrorismo tiene su origen en la existencia de comunidades étnicas o religiosas significativas dentro o fuera de su territorio nacional de origen y que están bajo la opresión política, económica y social, de otras etnias o

²¹ www.cia.gov/

²² Walter Laqueur. “Terrorismo Posmoderno”, *Foreign Affairs*. Vol. 75, No 5, 1996.

grupos religiosos que controlan el sistema político al que están sujetas. (...) Puede afirmarse que no está vinculado de forma excluyente al fundamentalismo islámico (...) El terrorismo solamente puede ser clasificado como amenaza cuando se transforma en un instrumento de acción sistemática de un movimiento político o de un estado y, como tal, parte de una estrategia político-militar más general que debe ser enfrentada y no tanto a través del combate de cada uno de sus aspectos. (...) El fundamentalismo islámico, el terrorismo musulmán, irlandés o hinduista, simplemente no existen en América Latina o aparecen como fenómenos absolutamente esporádicos, no presentando amenazas para las sociedades y los Estados de la región.”²³

Stanley Hoffmann, Director del Instituto de Europa de la Universidad Harvard:

- “El terrorismo mundial no es la simple extensión de la guerra entre Estados a actores no estatales. Es la subversión de éstos, en la medida en que incita a sus víctimas a tomar medidas que, en nombre de la legítima defensa, violentan alegremente la soberanía de los Estados acusados de alentar el terrorismo. (...) El terrorismo es un fenómeno global que tiene por efecto fortalecer al enemigo —el Estado— al mismo tiempo que busca derribarlo. Los Estados que son sus blancos o víctimas no tienen ningún interés en tratar a los terroristas como combatientes ilegales sometidos al derecho de guerra, tienen todo el interés en tratarlos como parias que están fuera de la ley al igual que los piratas o los culpables de genocidio”.²⁴

La actividad terrorista se financia mediante actividades tanto legítimas como ilegítimas. Las sumas reales que se necesitan para este financiamiento son relativamente pequeñas, sin embargo, hallar las fuentes que ayudan y respaldan al terrorismo puede ser mucho más difícil de lo que muchos anticipan.

²³ Samuel Pinheiro Guimarães. “Esperanzas y Amenazas”, en Nuevas Amenazas en la Seguridad, Cespal, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 1995, pág. 50 y 52.

²⁴ Stanley Hoffmann. “Leer el mundo sin anteojeras”, Clarín, Lunes 4 de febrero, 2002

Mientras que los fondos destinados a ser lavados por lo general provienen de una actividad criminal tal como el narcotráfico, fraude, contrabando de armas u otros crímenes, la financiación del terrorismo, recorre un camino distinto. Estos fondos son utilizados para un “propósito” en lugar de esconder las “ganancias” del crimen. Por lo general, son utilizados para gastos mundanos tales como la comida y alquileres. Por lo tanto, los fondos no son sólo utilizados para los atentados o hechos terroristas precisamente.

Por lo general los terroristas utilizan empresas legales para llevar a cabo sus cometidos. Si bien el proceso de recaudación de fondos puede estar muchas veces dentro del marco legal – el uso de organizaciones de caridad para propósitos terroristas – es algo que se encuentra por fuera de los “tradicionales” escenarios del lavado de dinero. Sin embargo, los terroristas también buscan mantener en secreto las transacciones y el acceso a los fondos. También, tanto los terroristas como los lavadores de dinero utilizan los mismos métodos para lavar el dinero, tales como la estructuración de pagos para evitar tener que reportar las transacciones y la banca informal, tal como el conocido y ancestral método Hawala.

Otros medios tecnológicos como Internet también se utilizan para hacer transferencias de dinero. Mientras que el email puede utilizarse para enviar fondos, los mensajeros instantáneos presentan quizá una opción aun más atractiva ya que este medio no deja registro alguno. Este es otro de los medios en los que operan los hawala para informar sobre sus operaciones. Otra forma del nivel tecnológico utilizado es el uso de dinero electrónico (cybercash) y tarjetas inteligentes (smart cards). Las transferencias financieras hechas a través de bancos offshore pueden también mover fondos del terrorismo. La confidencialidad de estos bancos y su falta de cooperación con las autoridades internacionales encargadas del cumplimiento de la ley, hacen que el dinero depositado en sucursales offshore no pueda ser rastreado lo que se convierte en un atractivo para grupos terroristas que buscan ocultar el movimiento de fondos.²⁵

²⁵ www.urbeetius.org

2.8 TERRORISMO

Desde el surgimiento del tema del lavado de dinero en 1986, nada ha unido tanto al mundo y algunas de las más poderosas organizaciones internacionales para reforzar las leyes sobre lavado de dinero que los ataques terroristas del 11 de septiembre en EE.UU. y la subsiguiente persecución global para la captura a los responsables. La financiación del terrorismo utiliza fondos que están destinados para un “propósito” más que las “ganancias” de un delito. Los fondos terroristas con frecuencia no son derivados de fuentes ilegales. Ellos son generalmente usados para gastos mundanos como alimentos y alquiler y no directamente para los actos terroristas en sí mismos.

El 11 de octubre del 2001, el Departamento del Tesoro de EE.UU. y 102 países se comprometieron a ayudar a interrumpir el flujo de activos terroristas alertando a las instituciones financieras sobre personas y organizaciones que EE.UU. considera relacionadas con el terrorismo. El Departamento del Tesoro de EE.UU. en su informe anual sobre Estrategia de Control Internacional de Narcóticos de 2003, informó que alrededor de US\$140 millones en fondos terroristas se encontraban bloqueados en el país a fines del 2003- de los cuales US\$125 millones ya estaban bloqueados a fines del 2002. Menos de la mitad de esos fondos –alrededor de US\$60 millones– habían sido en realidad confiscados.

Descubrir la raíz de la financiación del terrorismo es uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo hoy. Un objetivo son las organizaciones que operan como asociaciones sin fines de lucro pero cuyo objetivo principal es financiar al terrorismo. Varios casos recientes en EE.UU. muestran las formas en que las organizaciones sin fines de lucro, las fundaciones y la financiación del terrorismo van frecuentemente de la mano.

La Ley USA Patriot les dio a los agentes de cumplimiento y los reguladores de EE.UU. un increíble conjunto de nuevas facultades para luchar contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otros delitos financieros.

En su intento de descifrar las pistas financieras de los terroristas, los agentes de EE.UU. ahora tienen acceso a la información reunida por la Agencia Central de Inteligencia, la Agencia de Seguridad Nacional y otras agencias de inteligencia. Alrededor de 30 equipos de trabajo sobre terrorismo trabajan en las principales ciudades de EE.UU. Todos tienen un integrante financiero que incluye agentes de la División de Investigaciones Criminales del Servicio Interno de Rentas (IRS), al que muchos consideran los mejores investigadores financieros en el mundo. Los agentes también tienen acceso a todas las bases de datos financieros del gobierno de EE.UU., incluyendo el Sistema Bancario de Obtención de Monedas del Departamento del Tesoro, que contiene todos los formularios.

Perfil de los Terroristas del 11 de Septiembre

En su revisión semestral de agosto del 2002, la Red de Control de Delitos Financieros de EE.UU. explicó el cuadro siguiente sobre cómo los terroristas involucrados en los atentados del 11 de septiembre manejaron el dinero que financió sus actividades en EE.UU. Esto también demuestra cómo los delincuentes pueden manipular sus cuentas bancarias, utilizando herramientas simples como tarjetas de cajeros automáticos (ATM), para lavar sus fondos.

Perfiles de Cuentas de los Secuestradores Terroristas del 11/9:

- Abrieron cuentas con US\$3.000 a US\$5.000 en efectivo.
- Visas extranjeras utilizadas para identificación.
- Abrieron cuentas dentro de los 30 días después de haber entrado en EE.UU.
- Todas eran cuentas corrientes normales, con tarjetas de débito.
- A menudo abrieron en grupos de tres o cuatro personas.
- A menudo abrieron cuentas conjuntas.
- Los domicilios generalmente no eran permanentes, cambiaban con frecuencia.
- Frecuentemente usaban los mismos domicilios/números telefónicos en las cuentas.

- No abrieron cuentas de ahorro o cajas de seguridad.
- 12 secuestradores abrieron cuentas en el mismo banco.

Perfiles Financieros de los Secuestradores del 11/9:

- Algunos recibieron o enviaron pequeñas sumas por transferencias cablegráficas provenientes de Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos y Alemania.
- Frecuentemente intentaban realizar extracciones de dinero por encima del límite fijado para las tarjetas de débito.
- Alto porcentaje de extracciones con tarjetas de débito.
- Realizaron numerosas consultas sobre saldos.
- Luego de realizado un depósito, inmediatamente realizaban extracciones
- No hay un patrón definible con relación a épocas de depósitos/extracciones.
- Transacciones no reflejaban los gastos normales para vivir, como alquiler, electricidad.
- Operaciones en efectivo eran realizadas por debajo del límite sujeto a reporte.
- Dinero en efectivo y transferencias cablegráficas del exterior financiaban las cuentas.
- Transacciones con cajeros automáticos se realizan con más de un secuestrador presente en el momento de la operación.
- Series “Ininterrumpidas” de transacciones incluían la participación de varios secuestradores en el mismo cajero automático.
- Los secuestradores que no eran titulares de cuenta utilizaban tarjetas de débito.

Actividad Internacional de los Terroristas del 11/9:

- Tres tenían cuentas corrientes activas en el exterior y cuentas de tarjetas de crédito en bancos de Emiratos Árabes Unidos (EAU).

- En EE.UU., dos tuvieron depósitos realizados en su nombre por individuos desconocidos.
- Todos los secuestradores compraron cheques de viajero en el exterior, trayéndolos a EE.UU., y los depositaron parcialmente en sus cuentas en EE.UU.
- Tres mantenían cuentas en bancos alemanes después de haberse mudado a EE.UU.
- Dos tenían tarjetas de crédito emitidas por bancos alemanes y las conservaron después de mudarse a EE.UU.
- Uno de ellos recibió transferencias por grandes sumas realizadas por un individuo en una cuenta en un banco alemán en 1998 y 1999.
- El mismo secuestrador abrió una cuenta en Emiratos Árabes Unidos (EAU) en 1999, otorgándole un poder sobre la cuenta a la misma persona que le había transferido el dinero a su cuenta en Alemania.

Más de US\$100.000 fueron transferidos de la cuenta del secuestrador de Emiratos Árabes Unidos (EAU) a su cuenta en Alemania durante un período de 15 meses.²⁶

Los ataques terroristas contra Estados Unidos, ocurridos el 11 de septiembre de 2001, aumentaron la importancia de prevenir, detectar y eliminar el financiamiento del terrorismo y los ataques terroristas en la comunidad internacional. En octubre de 2001, el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI) amplió su mandato más allá de la lucha contra el lavado de activos (ALD) para concentrarse también en los esfuerzos mundiales para combatir el financiamiento del terrorismo (LFT).

2.9 COMBATE AL TERRORISMO

La comunidad internacional ha dado prioridad a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Para el FMI, las posibles consecuencias

²⁶ www.pwc.com/mx/es/serviciosespecializadosenriesgos

del lavado de dinero en sus países miembros y en la estabilidad financiera internacional son motivo de especial inquietud.

Para definir las medidas que los gobiernos nacionales deberían adoptar a fin de aplicar programas eficaces de lucha contra el lavado de dinero, el GAFI emitió una lista de recomendaciones (40 Recomendaciones), que constituyen un marco básico, de aplicación universal, de medidas relativas al sistema de justicia penal, el sector financiero, ciertas empresas y profesiones no financieras y mecanismos de cooperación internacional. Esta norma internacional fue sometida a una revisión y actualización minuciosa en 2003. Tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, el GAFI amplió su cometido para abordar, además del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo. En una reunión plenaria extraordinaria del GAFI celebrada en Washington en octubre de 2001 se formularon las Ocho Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo (que posteriormente se ampliaron a nueve), una nueva norma internacional destinada a complementar las 40 Recomendaciones. La labor del GAFI y el FMI en la campaña ALD/LFT ha sido avalada por el G-7 y el G-20, últimamente en el contexto de iniciativas con miras a abordar la crisis financiera internacional de 2008–09.²⁷

2.10 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS MÁS COMUNES PARA EFECTOS DEL BLANQUEAMIENTO DE CAPITALS

Lavado de activos, lavado de dinero y blanqueo de capitales son los diferentes conceptos que tiene este delito, lo que nos obliga a precisar sus significados, sin que estos se confronten con otros conceptos autorizados que se hayan emitido al respecto.

- Lavado de Activos hace referencia al ocultamiento y demás conductas de legalización de dinero proveniente del narcotráfico.
- Lavado de Dinero tiene que ver con el mismo propósito, pero referido a todas las conductas ilícitas de las que proviene el dinero distintas al

²⁷ www.imf.org/external/

narcotráfico, tales como el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de blancas, la extorsión, etc.

- Blanqueo de Capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de actividades delictivas para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las genere se desarrollen en el territorio de otro Estado.

Las actividades delictivas más habituales que precisan del blanqueo de capitales son:

- Participación en pandillas o mafias
- Terrorismo, incluyendo su financiamiento
- Tráfico de personas
- Explotación sexual, incluyendo la de menores
- Narcotráfico y tráfico de armas
- Tráfico de bienes robados
- Corrupción y cohecho
- Fraude
- Falsificación de moneda
- Falsificación y piratería de productos
- Delitos ambientales
- Asesinatos o lesiones
- Secuestro o toma de rehenes
- Robo o asalto
- Contrabando de mercancías
- Extorsión
- Piratería de marcas
- Uso de información privilegiada o manipulación de mercado.

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.²⁸

2.11 SÍNTESIS DE LOS PUNTOS MÁS RELEVANTES DE LAS RECOMENDACIONES ESPECIALES

Dice el GAFI en la introducción de las Recomendaciones Especiales: “En reconocimiento de la importancia vital que tiene la realización de acciones para combatir la financiación del terrorismo, el GAFI ha acordado la adopción de estas Recomendaciones que, en combinación con las Cuarenta Recomendaciones del GAFI sobre el blanqueo de capitales, establecen el marco básico para prevenir y suprimir la financiación del terrorismo y de los actos terroristas”.

Las primeras cinco recomendaciones son de contenido similar a las del Convenio y de la Resolución

I. Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas

Establece que cada país debe ratificar e implementar rápidamente el Convenio de la ONU y las resoluciones de su Consejo de Seguridad, en particular la Resolución 1373.

II. Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado.

Dice que cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. En las notas de orientación aclara que los términos “financiación del terrorismo” y “financiación de los actos terroristas” se refieren a los definidos en el Convenio de la ONU. El delito de

²⁸ <http://enj.org/portal/escuelanacionaldelajudicatura>

“financiamiento” debe ser establecido como previo al del “lavado” ya que en el primero los fondos pueden ser de origen.

III. Congelamiento y decomiso de activos terroristas.

Reúne el congelamiento, la incautación y el decomiso de activos terroristas. Estos tres elementos se tratan de distinta manera en el Convenio y la Resolución.

IV. Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo.

Establece que las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones contra el lavado de dinero, deben informar sobre las transacciones de las cuales se “sospeche” que los fondos están relacionados o van a ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, a éstas debe exigírseles que reporten oportunamente sus sospechas a las autoridades competentes.

V. Cooperación internacional.

Recomienda a los países prestarse el máximo de asistencia posible en materia legal, administrativa, investigativa, respecto de actos de financiamiento del terrorismo y de organizaciones terroristas. Las Notas de orientación indican que esta recomendación comprende:

- * Intercambio de información por mecanismos de asistencia judicial,
- * Intercambio entre las UFI,
- * Medidas para garantizar que se deniegue el “refugio” a personas involucradas en el financiamiento del terrorismo,
- * Procedimientos para la extradición de esas personas,
- * Disposiciones y procedimientos para garantizar que las reivindicaciones políticas no se reconozcan como causa para denegar las solicitudes de extradición.

Las últimas tres, introducen nuevos elementos, a saber:

VI.Sistemas alternativos de Envíos de fondos.

Imposición de medidas contra el lavado de dinero a los sistemas alternativos de envío de fondos, o sea los sistemas que no utilizan a las instituciones del sector financiero formal, como los bancos.

VII.Transferencias por cable.

Fortalecimientos de las medidas de identificación de usuarios en las transferencias por cable internacional y nacional.

VIII.Organizaciones sin fines de lucro.

Aseguramiento de que las entidades, en especial las organizaciones sin fines de lucro, no puedan ser utilizadas para la financiación del terrorismo. El GAFI elaboró un documento sobre prácticas internacionales en esta área.

IX. Correos de efectivos (cash couriers)

El objeto de la novena Recomendación especial, que fue aprobada en octubre de 2004, es asegurar que los terroristas y otros criminales no puedan financiar sus actividades o lavar las ganancias procedentes de sus delitos a través del cruce transfronterizo de dinero en efectivo o cualquier otro título negociable al portador. Las personas o entidades que se dedican al transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador son conocidas generalmente como “correos de efectivo”. Esta Recomendación especial contiene cuatro exigencias específicas con respecto a las actividades de los correos de efectivo:

- Los países deberían establecer un sistema para detectar el cruce físico a través de la frontera de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador.
- Los países deberían otorgar a sus autoridades competentes la facultad legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que: Se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos y que son falsamente declarados o revelados.
- Les exige a los países que apliquen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas a las personas que realizan falsas declaraciones o revelaciones con respecto al transporte transfronterizo de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador.
- Los países deberían adoptar medidas que permitan decomisar dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador relacionados con el financiamiento del terrorismo o el lavado de activos.²⁹

2.12 SECRETO BANCARIO

ANTECEDENTES GENERALES

La palabra secreto proviene del latín *sertum*, cuyo significado corresponde a lo oculto lo ignorado, lo escondido y se deriva del verbo *secernere*, que significa segregar, separar, apartar. La Real Academia de la Lengua Española define el secreto como “lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto”.

Dentro del ámbito jurídico encontramos diversas clases de secretos, entre los que encontramos al secreto profesional en las materias de trabajo fiscal y procesal civil. De igual forma, existen otros tipos de secreto como los que hay en la

²⁹ www.fatf-gafi.org/

materia financiera e incluso en la rama fiscal, como es el caso del secreto bancario, el bursátil, el fiduciario, de fianzas y el fiscal. Ahora bien, nos ocuparemos solamente de los contenidos en materia financiera ya que estamos inmersos en el tema relacionado con la problemática que ha originado la utilización de éstos para transformar los activos obtenidos por actividades ilícitas principalmente, como el narcotráfico, el tráfico de armas y la evasión fiscal.³⁰

EL SECRETO BANCARIO

Comenzaremos abordando el secreto bancario, puesto que fue el principal instrumento para ocultar información acerca de la procedencia de los depósitos en las instituciones u organismos que en principio funcionaban como bancos.

A lo largo del tiempo y a raíz de la creación de los primeros bancos, se dio paso a lo que hoy en día conocemos como el secreto bancario. En sus orígenes, los depósitos que llegaban a realizarse se hacían en los templos, lo que implicaba mantener una cierta discreción de éstos, ya que mantenían una estrecha relación con misterios de lo oculto, la magia, lo desconocido y la misma religión. Lo anterior fue dando origen a una forma muy particular de secreto profesional entre los practicantes de las actividades antes señaladas.

A mediados del siglo XVI, los banqueros tenían por ética de negocios la práctica del secreto bancario.

El primer ordenamiento legal relacionado con el secreto bancario fue a través de una disposición administrativa publicada el día 2 de abril de 1639, relativa a la denominada Bolsa de París, la cual establecía que los asuntos relacionados con la Bolsa “no sean conocidos más que por aquellos que negocien en la misma”.

³⁰ Nando, op. cit, pág. 83.

Por otro lado, la Gran Ordenanza de Comercio, de Colbert, establecía el secreto bancario relativo a los libros que todo comerciante debe llevar para contabilizar sus movimientos.

Cabe señalar que en 1706 se promulgó un reglamento mediante el cual se da pauta al establecimiento del secreto relacionado con los negocios de banca, cambio, comercio y finanzas.³¹

2.13 EL SECRETO BANCARIO EN OTROS PAÍSES

En los principales sistemas jurídicos del mundo, el secreto bancario se encuentra regulado con mayor o menor precisión y extensión. En ocasiones toma como referencia los usos y costumbres bancarios, otras tantas se encuentran sustentadas sobre base del derecho contractual, así como sostenido de preceptos legales. A continuación nos referimos a algunos de los principales sistemas bancarios del mundo.

- **España:** Se considera el secreto bancario bajo el deber de una relación contractual, que entrelaza a la constitución bancaria con el cliente o depositante. Su regulación legal es a través de los artículos 497 a 499 del Código Penal Español, como parte del secreto profesional. Por medio de la Ley de Reforma Fiscal de 1977, en su artículo 41, se estableció el deber de la colaboración por parte de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas personas físicas o jurídicas (morales en México) se dediquen al tráfico bancario o crediticio de proporcionar información a las autoridades competentes requerientes, sin poder excluirse de dicha obligación a través de algún ordenamiento legal contrapuesto a lo anterior.
- **Estados Unidos de América:** El secreto bancario no es regulado de manera expresa en las leyes federales, aunque sí es reconocido por los

³¹ Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Ed. Porrúa, México 1991. Pág. 407

tribunales federales y la doctrina, y en algunos casos por tribunales estatales.

La Enmienda Torres ha propiciado la posibilidad de abolir en una parte el secreto bancario con motivo de las llamadas operaciones de lavado de dinero de narcotraficantes, se busca de la misma forma castigar las instituciones que no proporcionen información en las investigaciones de las transacciones internacionales que se llegasen a realizar.

La ley del secreto bancario fue modificada en dos vertientes, la primera versa sobre el aforismo “conozca a su cliente”, por medio de esta modificación se pretende establecer el origen de los recursos que se van a invertir, así como la identidad del cliente, la segunda se enfoca a cómo las instituciones financieras deberán reportar las operaciones sospechosas.

Con esto, el gobierno de Estados Unidos de América pretende establecer nuevos instrumentos legales para el combate del lavado de dinero dentro de su territorio.

- **Francia:** Su reconocimiento se encuentra regulado en el Artículo 368 del Código Penal Francés, en el Artículo 19 de la ley del 2 de diciembre de 1945, existen otras disposiciones aplicables. De la misma forma, los tribunales otorgan reconocimiento al secreto bancario.

Al igual que en otros países existen excepciones al secreto bancario para su rompimiento, como lo es en la situación de que las autoridades judiciales penales, civiles, así como fiscales aduaneras, las económicas–monetarias y financieras, requieran información de ciertos depositantes que sean parte de un juicio.

- **Italia:** Se reconoce la existencia del secreto bancario a través de la ley 375 en su artículo 78, que fue publicada en 1936. No se tiene la certeza de si la fuente en que se basa la misma es en los usos, en la aplicación contractual o sobre la base del secreto profesional. La legislación bancaria vigente establece excepciones para el rompimiento del secreto bancario cuando se realizan investigaciones por parte de las jurisdicciones penales

o civiles, el fisco, las autoridades monetarias, las encargadas de la seguridad social o las del Banco Central.

- **Suiza:** Los antecedentes del secreto bancario suizo se remontan a varios siglos atrás. Su soporte se basa en la confianza que el sistema suizo ha alcanzado por su confiabilidad y discrecionalidad. Aparece lo anterior en la época de la crisis regionales y mundiales, como lo fue después de la Segunda Guerra Mundial.

Los capitales que llegan del extranjero a Suiza han contribuido a la prosperidad del país, consecuentemente, se crea la necesidad de asegurar ante todo, la protección y discrecionalidad a las personas depositantes, garantizando su confiabilidad. Lo antes señalado se basa en un alto índice de moralidad.

La divulgación de información por parte de un oficial, empleado, agente autorizado, liquidador o comisionista de un bando o como representante de la Comisión Bancaria, oficial de alguna reconocida compañía de auditaje, confiada a éstos, o quien llegare a conocer algún secreto de esta naturaleza, y a quien trate de inducir a otros a que viole el secreto profesional, se sancionará con pena de prisión y multa, según lo establece el artículo 47 de la Ley Bancaria.

El secreto bancario en Suiza no permite la protección de delito, debido a que los tribunales han establecido que no puede ser invocado para ocultar dinero robado, o delitos cometidos de acuerdo con los códigos criminales suizos. En estos casos, los bancos deberán proporcionar información a los tribunales.

A últimas fechas, Suiza ha modificado parte de su secreto bancario, a fin de que la banca de ese país revele datos e información relacionada con casos que puedan involucrar a miembros de la mafia o traficantes de drogas.

Las nuevas reglas para la apertura de cuentas en Suiza han establecido que todo cliente deberá revelar su identidad. Por otro lado, se prohíbe a

los banqueros proporcionar asistencia activa a clientes de los cuales se presume que la importación del dinero es ilegal, sea por evasión fiscal, fraude o tráfico de narcóticos.³²

2.14 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL SECRETO BANCARIO EN MÉXICO

La evolución histórica del secreto bancario, en la legislación mexicana, en México no era conocido el secreto bancario, sino hasta 1897. Por medio de la Ley General de Instituciones de Crédito, a través del:

“Artículo 115. Está estrictamente prohibido a los interventores...

II.- Comunicar a quien quiera que sea datos e informes, de los asuntos del banco, debiendo limitarse a consignar por escrito lo que tuviere que participar a la Secretaría de Hacienda en cumplimiento de su encargo”.

Posteriormente, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1925, establecía en él:

“Artículo 71.- Los establecimientos bancarios no darán noticia sobre el importe de las cantidades que tuvieran en depósito personas, compañías o empresa salvo que lo pidiera el depositante o su representante legal, o alguna autoridad judicial mediante providencia dictada en juicio”.

El 31 de agosto de 1926, la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en sus Artículos 152 y 260, reitera la prohibición impuesta en la Ley del 25, ampliando dicha prohibición a las instituciones de fideicomiso, que eran reglamentadas por una ley especial.

La publicación del 28 de junio de 1932 de una nueva Ley General de Instituciones de Crédito, a través del artículo 43, donde se reprodujo de nueva cuenta las disposiciones contempladas en las anteriores leyes, en relación con el secreto bancario.

³² Nando, op. cit, pág. 84, 85 y 86.

“Artículo 43.- Las instituciones depositarias sólo darán noticia de los depósitos al depositante, a su representante legal, o a la autoridad judicial que las pidiere en virtud de providencia dictada en Juicio”.

La abrogada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares vino a sustituir a la ley citada en el párrafo anterior, y regula de forma separada al secreto fiduciario del secreto bancario, a través de los Artículos 45, fracción X y 105.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada el 18 de julio de 1990, que vino a sustituir a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se siguió el ejemplo de sus antecesoras al regular al secreto bancario en su artículo 117, a la letra dice:

“Artículo 117.- Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales. Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen”.

Lo anterior en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten.

En este artículo encontramos el principal respaldo para las instituciones bancarias, que es el secreto bancario, cláusula sacramental en todo el mundo y que hasta el momento ha sido muy criticado por diferentes autoridades en relación con las operaciones realizadas en dichas instituciones y que en algunos casos provienen de actividades ilícitas.

Con lo anterior se mantiene la discrecionalidad de las cuentas de los clientes, sean personas físicas o morales, y solamente en casos de controversia judicial, los órganos de impartición de justicia pueden solicitar informes de determinadas cuentas, en las cuales pueden aparecer como inculpados o probables responsables algunos de los clientes de una institución bancaria determinada, y es a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se puede obtener información, toda vez que éste es el organismo gubernamental encargado de vigilar el actuar de las instituciones bancarias tanto nacional como extranjeras en el país.³³

2.15 EL SECRETO BANCARIO Y SUS FINALIDADES

Las principales son las siguientes:

- Asegurar la confidencialidad y protección de cuestiones privadas, con base en la confianza en el banquero, sobre datos e información que se considera que sólo a éste se le pueden proporcionar.
- Permite la estabilidad de los sistemas bancarios, toda vez que al establecer cierta confianza en los clientes, éstos mantendrán dentro de las instituciones bancarias su dinero, realizando operaciones a través de las mismas, con el conocimiento de que sus informes de cuentas bancarias no se harán públicos, y en muchos casos, ni siquiera a las propias autoridades.

³³ Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1982.

- El secreto bancario ha propiciado que grandes cantidades de capitales se inviertan en un país, sabedores de la garantía y discrecionalidad de los depósitos, lo que acarrea el fortalecimiento de la economía de cada país y una política monetaria satisfactoria.³⁴

2.16 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL SECRETO BANCARIO

Personas que están obligados por el secreto bancario. Se encuentran en esta condición de guardar el secreto de cualquier información, datos o documentos, por su profesión, por la actividad que desempeñan y por la autorización y obligación que por ley se les ha atribuido, los funcionarios de instituciones bancarias así como los administradores, funcionarios, empleados y trabajadores. Personas que pueden solicitar información de determinada cuenta bancaria. Encontramos varias clases de solicitantes:

- Los titulares y depositantes de una cuenta.
- Aquellos que celebren una operación, aun cuando no sea de depósito ya que pueden ser deudores de la institución.

A quienes mantengan una cuenta mancomunada o solidaria

- Los apoderados de personas físicas o morales, que tengan poder, sea general o especial, de conformidad con las leyes aplicables respectivas.
- Personas autorizadas para solicitar información de una cuenta determinada.
- Las autoridades responsables de una investigación judicial o fiscal podrán solicitar toda clase de información siempre que corresponda a una cuenta cuyo titular sea parte o acusado. Las autoridades podrán requerir de información por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resulta ser la responsable de la vigilancia de las instituciones bancarias y financieras en nuestro país.

³⁴ Nando, op. Cit, pág. 88

Las autoridades facultadas para solicitar información son las siguientes:

- I. Todos los juzgados y tribunales establecidos en la República, tanto federales como locales.
- II. La Procuraduría General de la República y los agentes del Ministerio Público Federal.
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. El Banco de México.
- V. Las juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.
- VI. El Tribunal Fiscal de la Federación.
- VII. La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Estatales.³⁵

2.17 SECRETO FIDUCIARIO

Esta clase de secreto se ha mantenido dentro de la legislación mexicana al ser regulado por la Ley de Instituciones de Crédito en su numeral 118, como a continuación se transcribe:

“Artículo 118. Con la salvedad de toda clase de información que sea solicita por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquéllos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes”.

Ahora bien, debido a que el fideicomiso representa una operación de crédito más minuciosa, requiere mayor discreción.³⁶

³⁵ Acosta, op. cit, pág. 409.

³⁶ Zamora, op. Cit, pág. 267

2.18 SECRETO BURSÁTIL

En nuestra legislación se contempla de igual forma, la discrecionalidad y reserva que los funcionarios y empleados de las instituciones de valores deben guardar sobre las operaciones, datos e información, que a través de ellos se realice. Lo anterior se contempla en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 25. Las casas de bolsa no podrán dar noticia de las operaciones que se realicen o en las que intervengan, salvo que les solicite el cliente de cada una de éstas o sus representantes legales o quien tenga poder para intervenir en ellas. Esta prohibición no es aplicable a las noticias que proporcionen a la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el cliente sea parte o acusado, a las autoridades competentes, por conducto de la Comisión Nacional de Valores, ni a la información estadística a que se refiere la fracción I del Artículo 27.

Lo anterior no afecta, en forma alguna, la obligación que tienen los agentes de valores de proporcionar a la Comisión Nacional de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, le solicite en relación con las operaciones que celebren.

Gran importancia tiene este Artículo en lo que se refiere a operaciones realizadas ante las casas de bolsa, toda vez que encontramos al denominado secreto bursátil, que respalda la discrecionalidad de estas instituciones ante sus clientes y, por tanto, la seguridad que se requiere en este tipo de operaciones.

Por consiguiente, se establece a este tipo de sociedades la obligación de no proporcionar ninguna clase de información de las operaciones que realicen o

intervengan, ya que se harán acreedoras a sanciones pecuniarias e incluso a la pérdida de la autorización para funcionar como organismo financiero.³⁷

2.19 SECRETO EN MATERIA DE FIANZAS

La Ley Federal de Instituciones del ramo, de mantener de forma confidencial los informes referentes a las garantías o contragarantías, aun cuando éstas deriven de infracciones a leyes penales y no estén sujetos a una investigación judicial.

ARTÍCULO 126. Los informes que las instituciones de fianzas adquieran respecto a los solicitantes de garantías o de quienes ofrezcan contragarantías, serán estrictamente confidenciales, aun cuando se refieran a infracciones de leyes penales y se consideran solicitados y obtenidos con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos, sin estar sujetos a investigación judicial.

Los datos, informes y solicitud de documentación requerida por parte de las autoridades judiciales o fiscales competentes a las instituciones de fianzas, se efectúan por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.³⁸

Los secretos bancario, fiduciario y bursátil, se revelan como los elementos de mayor relevancia en la implementación de decisiones de inversión; razón por la cual conviene cuestionarse sobre las condiciones que permiten su revelación.³⁹

Con base en las diferentes instancias que pueden recibir información sobre actividades bancarias, de las realizadas mediante fideicomiso o aquellas que corresponden al ámbito bursátil, De la Fuente distingue tres modalidades de secreto profesional: el secreto bancario, fiduciario y bursátil, tal y como se ilustra en la fig. 1.

Para Stessens, el origen del secreto profesional se remonta al artículo 378 del Código penal napoleónico de 1810, en el que se:

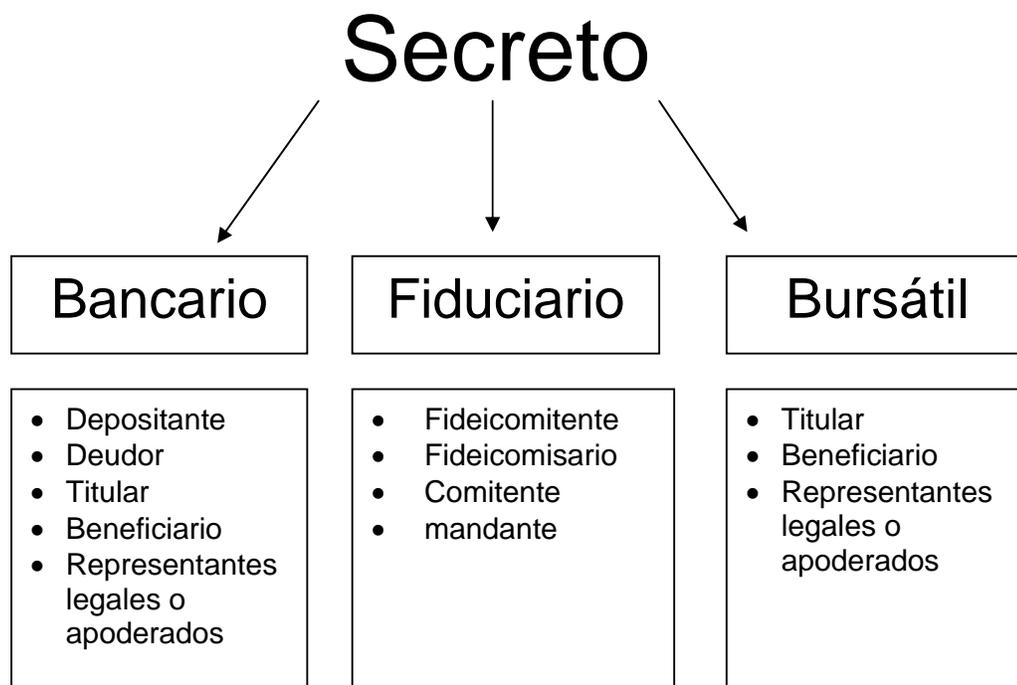
³⁷ Nando, op. cit, pág. 90.

³⁸ Nando, idem, pág. 90 y 91.

³⁹ Gluyas, op. cit, pág. 144

“...Criminalizaba las violaciones del secreto (...mediante) la divulgación de información confiada a ciertos profesionales como médicos, farmacéuticos, abogados, etc.”.⁴⁰

Figura 1. Modalidades de Secreto



Fuente: Gluyas Millán Ricardo, pág. 144

⁴⁰ Gluyas, op. cit, pág. 144 y 145.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

3.1 INTRODUCCIÓN

La cooperación internacional es una de las claves para el éxito en la lucha contra el lavado de dinero debido a la naturaleza de las ganancias originadas en hechos delictivos y a las ofensas del lavado, y también a la velocidad con la que se llevan a cabo las transacciones internacionales.

Las organizaciones que se enfocan en los requisitos y estándares anti lavado, tales como el comité de Viena, Convención de Palermo, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada de 2000, Comité de Basilea y el GAFI, tienen mucha influencia en la creación e implementación de los estándares internacionales y los esfuerzos multinacionales.

Este capítulo explora los esfuerzos llevados a cabo por la comunidad internacional para combatir el lavado de dinero, incluyendo la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y varios grupos regionales que apuntan al tema de lavado de dinero y las necesidades particulares en el Caribe, Centro y Sudamérica, y la región Asia-Pacífico.

Los múltiples esfuerzos llevados a cabo por parte de las diferentes organizaciones internacionales, las cuales pretenden combatir y prevenir el aumento desmesurado de la producción, distribución y tráfico de drogas y psicotrópicos, principales fuentes para la comisión del delito de lavado de dinero que desequilibran la economía internacional en una forma alarmante y descontrolada.⁴¹

⁴¹ Nando, op. cit, pág. 26

3.2 COMITÉ DE VIENA

Abordaré de manera frontal el tráfico ilícito de estupefacientes, se aprobó en el año 1988 la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas previa convocatoria del Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas a todos los Estados, agencias especializadas y organizaciones intergubernamentales con status consultivo en el Consejo económico y Social, así como otras organizaciones no gubernamentales (ONG) para que presentaran sus aportes al trabajo específico de la Conferencia.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1988 y entró en vigor el 11 de noviembre de 1990. Desarrolló una serie de aspectos relacionados con la lucha y acciones a emprender contra el narcotráfico e hizo mención a la incautación y embargo preventivo, no solo de los estupefacientes o sustancias sicotrópicas, sino que además lo extendió a los bienes derivados de su tráfico ilícito. Adicionalmente, hizo mención a la necesidad de presentar información a las autoridades sin que se pudiera invocar la reserva bancaria. Este tratado, firmado por más de 100 países, demuestra el gran compromiso internacional en la lucha contra este delito ya que exige a dichos estados una cooperación internacional en materia penal que incluye la extradición, el decomiso y la asistencia jurídica recíproca.

En cuanto a los delitos y las sanciones art. 3, los países signatarios se obligan a adoptar las medidas necesarias para tipificar penalmente ciertas conductas constitutivas de lavado de dinero provenientes de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tales como: la producción, fabricación, extracción, preparación, distribución, venta, entrega, envío o transporte de sustancias estupefacientes.

También constituye delito la financiación de tales actividades, así como la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, conversión o transferencia de la propiedad relativa a tales bienes a sabiendas de que proceden de algunas de las acciones delictivas descritas en el artículo 3º.

La Convención también insta a las partes, tener en cuenta circunstancias de particular gravedad a la hora de sancionar esos delitos, especialmente cuando se trata de conceder libertad anticipada o libertad condicional; además no podrán considerarse delitos fiscales ni delitos políticos. Tales sanciones pueden incluir prisión, otras privaciones de libertad, sanciones pecuniarias y decomiso.⁴²

3.3 CONVENCIÓN DE PALERMO–CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA DE 2000

La Convención de Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Transnacional Organizada de 2000 podrían considerarse como la continuación de la Convención de Viena de 1988, por el interés cada vez más insistente por parte de las Naciones Unidas de trascender más allá de la frontera del narcotráfico y ampliar el límite de aplicación de la ley penal a una criminalidad renovada y a una red de delincuencia transnacional organizada cada vez más amplia.

La Convención de Viena de 1988 pretendió el castigo de una serie de delitos relacionados con el tráfico de drogas, incluyendo la penalización del lavado de activos. La Convención de Palermo tiene un alcance más profundo al tipificar como delito la participación de un individuo en un grupo delictivo organizado art. 5º distinto del intento o consumación de una actividad delictiva; la utilización del sistema financiero o instituciones financieras no bancarias para el lavado de dinero art. 6º y 7º; penalización de la corrupción art. 8º de un funcionario público mediante la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para que actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales y obstrucción a la justicia art. 23º mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido para inducir a un falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en la comisión de un delito.

Respecto a la penalización del blanqueo del producto del delito, se mantiene en líneas generales lo establecido en la Convención de Viena sobre la aplicación de

⁴² Diario Oficial de la Federación, Decreto publicado el 9 de febrero de 1990, adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988.

las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la conversión o transferencia de bienes con el propósito de ocultar o disimular la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes, al igual que la adquisición, posesión o utilización de los mismos sabiendas del origen ilícito de dichos bienes.

Adicionalmente a la comisión de los delitos antes mencionados, se incluye la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión, haciéndolo extensivo a los “delitos graves”, entendiéndose por tales a todos aquellos sancionables con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.⁴³

3.4 COMITÉ DE BASILEA

El Comité de Basilea, establecido por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de los Diez (G-10) en 1974, promueve sólidos estándares de supervisión bancaria en todo el mundo. Si bien los supervisores bancarios no son por lo general responsables de los procesamientos por ofensas de lavado de dinero o por los continuos esfuerzos anti lavado en sus países, cumplen un papel importante para asegurarse que los bancos cuenten con procedimientos, incluyendo políticas de Conozca a su Cliente, para evitar la asociación o participación con narcotraficantes y otros criminales, al igual que la promoción general de altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero.

Varios escándalos de lavado de dinero en donde se vieron involucradas instituciones financieras de Europa en los últimos 15 años, tales como la participación de la Banca Nazionale del Lavoro de Italia en 1992 o el caso BCCI que ocurrió en Luxemburgo a finales de la década del 80, llevó a los reguladores bancarios en los países europeos más grandes a alcanzar acuerdos sobre ciertas reglas para la supervisión y operación de los bancos multinacionales.

⁴³ www.cinu.org.mx/

La Comisión no cuenta con autoridad supervisora. Formula pautas y guías de supervisión y recomienda las prácticas más adecuadas. Sus documentos no cuentan con un poder legal.⁴⁴

3.5 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF-GAFI)

En 1989 durante la cumbre del grupo denominado G 7 celebrada en la ciudad de París Francia se crea el Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI por sus siglas en español, y conocido a nivel internacional como Financial Action Task Force, TAFT por sus siglas en inglés. Como un reconocimiento al papel fundamental que desempeña el sistema bancario y financiero a nivel internacional, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países más industrializados pertenecientes al G 7 acordaron la constitución del Grupo.

El FATF es un cuerpo intergubernamental cuyo objetivo es el desarrollo y la promoción de política nacional e internacional para combatir el lavado de dinero y la financiación terrorista. El FATF es por lo tanto "un cuerpo de formulación de la política a seguir por un partido" que trabaja para generar el tan necesario desarrollo de políticas dirigidas a la formulación de reformas legislativas y reguladoras en estas áreas. El FATF ha publicado 40 recomendaciones generales y 9 recomendaciones para la lucha contra el terrorismo, mismas que le permiten la persecución de sus objetivos.

Este organismo internacional es la entidad supranacional más relevante en este ámbito. El GAFI es creado con el objetivo esencial de promover, desarrollar y coordinar políticas orientadas a la lucha contra el blanqueo de capitales, tanto en el plano nacional como en el internacional. Además, y aunque sus pronunciamientos difícilmente podrían considerarse vinculantes en términos técnico-jurídicos, lo cierto es que su capacidad de influencia ha hecho posible la renovación de la normativa interna de muchos países, de acuerdo con los criterios esenciales marcados en sus muy difundidas cuarenta recomendaciones.

⁴⁴ www.basel.int/

3.6 LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI

Como base fundamental para el desarrollo y alcance de los objetivos para los cuales fue creado el Grupo de Acción Financiera Internacional, este organismo determinó cuatro decenas de lineamientos bajo los cuales los países adherentes deberían basar su trabajo, dichos lineamientos de difusión internacional han sido denominados como las 40 recomendaciones del GAFI, éstas son:

Marco Legal de las Recomendaciones

1. Cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Convención de Viena).
2. Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las Recomendaciones.
3. Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

Papel de los sistemas jurídicos nacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales.

Ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales

4. Cada país debería tomar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se prevé en la Convención de Viena. Cada país debería ampliar el delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de estupefacientes al blanqueo de capitales procedentes de delitos graves. Cada país determinaría qué delitos graves deben ser considerados como delitos subyacentes al blanqueo de capitales.

5. De acuerdo con lo previsto en la Convención de Viena, el delito del blanqueo de capitales debería aplicarse al menos a las actividades intencionales de blanqueo, entendiendo que el elemento intencional podrá inferirse de circunstancias de hecho objetivas.

6. En la medida de lo posible, las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deberían estar sujetas a responsabilidad penal.

Medidas provisionales y decomiso

7. Los países deberían adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Estas medidas deberían permitir:

- identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso;
- adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y
- adoptar las medidas de investigación pertinentes.

Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían contemplar también sanciones económicas y civiles, y/o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes, cuando éstas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad del Estado para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otras sanciones.

Papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo de capitales

8. Las Recomendaciones 10 a 29 deberían aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aun en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no están supervisadas en todos los países, por ejemplo, las oficinas de cambio, los gobiernos deberían asegurar que dichas instituciones estén sujetas a las mismas leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales que las demás instituciones financieras y que esas leyes y reglamentos se aplican eficazmente.

9. Las autoridades nacionales competentes deberían considerar aplicar las Recomendaciones 10 a 21 y 23 al ejercicio de actividades financieras por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, cuando tal ejercicio está autorizado o no prohibido. Las actividades financieras comprenden, entre otras, las enumeradas en el anexo adjunto. Corresponde a cada país decidir si determinadas situaciones estarán excluidas de la aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleve a cabo ocasionalmente o de forma limitada.

Reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos

10. Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: deberían estar obligadas (por leyes, reglamentos, acuerdos con las autoridades de supervisión o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras) a identificar, sobre la base de un documento oficial o de otro documento de identificación fiable, a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones (en particular, la apertura de cuentas o libretas de ahorro, la realización de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo).

Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deberían tomar las siguientes medidas:

a) Comprobar la existencia y estructura jurídicas del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambos, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.

b) Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.

11. Las instituciones financieras deberían tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde está situado su domicilio social).

12. Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir reconstruir las diferentes transacciones (incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de proporcionar, si fuera necesario, las pruebas en caso de procesos por conductas delictivas.

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, registro de la identificación de sus clientes (por ejemplo, copia o registro de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los expedientes de clientes y la correspondencia comercial, al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta.

Estos documentos deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, en el contexto de sus procedimientos y de sus investigaciones penales pertinentes.

13. Los países deberían prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.

Mayor diligencia de las instituciones financieras

14. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deberían plasmarse por escrito y estar a disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.

15. Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

16. Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por

violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión, y aunque dicha actividad no hubiese ocurrido realmente.

17. Las instituciones financieras y sus empleados no deberían advertir a sus clientes o no debería autorizarse que les avisasen, cuando hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.

18. Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deberían seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

19. Las instituciones financieras deberían elaborar programas contra el blanqueo de capitales incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes.
- Un programa continuo de formación de los empleados.
- Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.

Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes.

20. Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento

se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas recomendaciones.

21. Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales

22. Los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.

23. Los países deberían estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios declararían todas las transacciones de moneda nacionales e internacionales por encima de un determinado umbral, a un organismo central nacional que disponga de una base de datos informatizada a la que tengan acceso las autoridades competentes en materia de blanqueo de capitales, y cuya utilización esté estrictamente limitada.

24. Los países deberían promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de cheques, tarjetas de pago, abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de

operaciones de valores, con objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.

25. Los países deberían prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y deberían considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.

Creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas

26. Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deberían asegurarse de que las instituciones supervisadas tengan programas adecuados para evitar el blanqueo de capitales.

Esas autoridades deberían cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales.

27. Deberían designarse las autoridades competentes para asegurar la aplicación eficaz de todas las Recomendaciones, a través de regulación y supervisión administrativa, a otras profesiones que manejen dinero en efectivo, en los términos definidos en cada país.

28. Las autoridades competentes deberían establecer directrices para ayudar a las instituciones financieras a detectar los modos de comportamiento sospechosos de sus clientes. Dichas directrices deberán evolucionar con el tiempo y no tendrán carácter exhaustivo. Además, dichas directrices se utilizarán principalmente, para formar al personal de las instituciones financieras.

29. Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deberían tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que delincuentes o sus cómplices tomen el control o adquieran participaciones significativas en las instituciones financieras.

Fortalecimiento de la cooperación internacional

Cooperación administrativa

Intercambio de información de carácter general

30. Las administraciones nacionales deberían considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los Bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes. Dicha información debería ponerse a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.

31. Las autoridades internacionales competentes, tal vez Interpol y la Organización Aduanera Mundial, deberían estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Los bancos centrales y los reguladores bancarios podrían hacer lo mismo dentro del sector que les compete. Las autoridades nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, podrían divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas

32. Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o "previa solicitud", entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para

asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

Otras formas de cooperación Base y medios para la cooperación en materia de decomiso, asistencia mutua y extradición:

33. Los países deberían tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, que los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre el elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.

34. La cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.

35. Debería alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.

Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales

36. Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.

37. Debería haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

38. Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.

39. Para evitar conflictos de competencia, debería estudiarse la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, en interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén sujetas a enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían existir medidas para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

40. Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable. Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y/o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

Pese a que carecen dichas recomendaciones de carácter coercitivo han sido base para la elaboración de diversas medidas destinadas a la intensa lucha contra el narcotráfico con base a la Convención de Viena 1988 constituyendo un compendio integral de contramedidas contra el blanqueo de activos, enfatizando en la inmersión del proyecto a los sistemas penales nacionales, sistemas financieros y a la cooperación internacional.

Como una respuesta a la consternación internacional por los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el Grupo de Acción Financiera Internacional aprobó una serie de recomendaciones denominadas Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo como un complemento a las 40 anteriores que había emitido ya probado en el mes de abril de 1990.

Para el fiel cumplimiento de las 40 recomendaciones este organismo estructura su actividad sobre Programas de Trabajo anuales impulsados por la Presidencia del mismo que año con año es rotada entre los países miembros. Dichos programas se basan en la evaluación y autoevaluación mutua con la finalidad de adecuar a sus respectivos sistemas las exigencias que plantean las multicitadas cuarenta recomendaciones, siendo importante precisar que en caso de incumplimiento a las mismas se deriva la exigencia de responsabilidades políticas que pueden provocar la suspensión de pertenencia al GAFI.

El citado esfuerzo de innovación del Grupo de Acción Financiera Internacional también se proyecta en el constante estudio del procedimiento que permite la consecución del lavado de dinero, lo cual resulta fundamental para no sólo entender la problemática sino también establecer las estrategias que combatan a un ilícito tan complejo y cambiante. Una consecuencia de ello es la publicación por año del informe anual del GAFI el cual tiene como finalidad dar a conocer el resultado del estudio sobre las nuevas formas y procedimientos bajo los cuales actúa el multicitado ilícito. Otra consecuencia es que en el mes de febrero de 2000 el Grupo Acción Financiera Internacional elaboró una lista denominada Países y Territorios No cooperadores con la finalidad de dar a conocer al orden mundial el nombre de los países que con su falta de observancia a las

recomendaciones del GAFI impiden la tan necesaria cooperación internacional para el combate frontal al lavado de dinero.

Como sucede en los acuerdos tomados por el Grupo de Acción Financiera Internacional, la relación de países no cooperantes no es la excepción puesto que no tiene carácter coactivo en términos jurídicos. Sin embargo, constituye un elemento de presión política que, en última instancia, se traduce en la aplicación de contramedidas. Cabe señalar que la última lista de países no cooperantes fue emitida el 21 de junio de 2002, y contenía 15 jurisdicciones.

Aunque la presencia territorial del GAFI en el orden mundial es bastante asimétrica —en Iberoamérica, únicamente Argentina, Brasil y México son miembros de este organismo de Acción Financiera desde hace sólo unos cuantos años—, también es cierto que a lo largo de su existencia han aparecido una serie de organizaciones internacionales con objetivos similares que, en la mayoría de los casos, actúan a semejanza del Grupo de Acción Financiera Internacional, sin embargo, es en la actualidad el organismo modelo para el combate al ilícito de referencia.

Entre los antes mencionados podemos señalar Grupo de Acción Financiera de América del Sur (Financial Action Task Force on Money Laundering in South America—GAFISUD), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (Caribbean Financial Action Task Force—CFATF), el Asian Pacific Group on Money Laundering—APG), el Grupo Antiblanqueo de África del Sur y del Este (Eastern and Southern Africa Anti-Money Laundering Group—ESAAMLG). Estos grupos en su totalidad han asumido como propias las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, enriqueciéndoles con normas propias referidas a las particularidades de la zona de que se trate, un ejemplo de ello son las Diecinueve Recomendaciones del CFATF mismo que reúne a la mayoría de los países centroamericanos, Venezuela y los países caribeños. Con todo, la actuación de estos grupos no es siempre vista positivamente por el GAFI (modelo internacional en el combate del delito de lavado de activos), puesto que a pesar

de las similitudes existentes entre estos grupos, éste último no acepta como válidas para sus objetivos el proceso de evaluación que practican estos grupos.

3.7 CONSIDERACIONES DEL GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional plantea una serie de consideraciones que es importante señalar:

a).- Papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo de capitales

Las Recomendaciones 10 a 29 deberían aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aun en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no están supervisadas en todos los países, por ejemplo, las oficinas de cambio, los gobiernos deberían asegurar que dichas instituciones estén sujetas a las mismas leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales que las demás instituciones financieras y que esas leyes y reglamentos se aplican eficazmente.

Las autoridades nacionales competentes deberían considerar aplicar las Recomendaciones 10 a 21 y 23 al ejercicio de actividades financieras por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, cuando tal ejercicio está autorizado o no prohibido. Las actividades financieras comprenden, entre otras, las enumeradas en el anexo adjunto.

Corresponde a cada país decidir si determinadas situaciones estarán excluidas de la aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleve a cabo ocasionalmente o de forma limitada.

b).- Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes

Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales

situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas recomendaciones.

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

c).- Fortalecimiento de la cooperación internacional

Cooperación administrativa, Intercambio de información de carácter general.

Las administraciones nacionales deberían considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los Bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes.

Dicha información debería ponerse a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales. Las autoridades internacionales competentes, tal vez Interpol y la Organización Aduanera Mundial, deberían estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Los bancos centrales y los reguladores bancarios podrían hacer lo mismo dentro del sector que les

competente. Las autoridades nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, podrían divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

d).- Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas

Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o "previa solicitud", entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

e).- Otras formas de cooperación

Base y medios para la cooperación en materia de decomiso, asistencia mutua y extradición.

Los países deberían tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, que los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre el elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.

La cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.

Debería alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del Consejo

de Europa de 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.

Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales

Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.

Debería haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.

Para evitar conflictos de competencia, debería estudiarse la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, el interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén sujetas a enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían existir medidas para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable.

Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y/o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales de extradición.

3.8 PAÍSES Y TERRITORIOS NO COOPERANTES (Ncct's)

Con el fin de reducir la vulnerabilidad del sistema financiero y asegurarse que todos los Centros Financieros adopten e implementen medidas para la prevención, detección y represión del delito del lavado de activos, el GAFI elabora desde febrero de 2000 una lista negra de Países y Territorios No Cooperantes (NCCT'S) en las que refleja aquellas jurisdicciones cuya conducta impide la cooperación internacional, ya sea por carecer de normas suficientes con base en las Cuarenta Recomendaciones, o falta de aplicación de las existentes.

Recalca que el GAFI continuaría con los NCCT y ofrecería ayuda técnica donde fuera apropiado, para ayudarlos a diseñar y poner en práctica sistemas contra el lavado de dinero. En los casos donde los NCCT mantuvieran sus reglas y prácticas perjudiciales, el GAFI podría emplear varias contramedidas que van desde requerir a los miembros del GAFI un escrutinio más estrecho de las transacciones de los NCCT, hasta prohibir las transacciones financieras con las jurisdicciones que no cooperan.

En cada una de sus reuniones plenarias, celebradas en septiembre/octubre, febrero y junio, el GAFI discute los acontecimientos relacionados con su iniciativa NCCT. Como cuestión de seguimiento, el GAFI les ha pedido a estas jurisdicciones que someten planes de aplicación de esas leyes.

Para fomentar la aplicación mundial de las normas internacionales contra el lavado de dinero, el GAFI promueve el establecimiento de grupos regionales. Estos grupos tienen en el GAFI la condición de observadores. Los organismos regionales similares al GAFI desempeñan en relación con sus miembros funciones similares a las que realiza el GAFI con sus propios miembros. Los grupos regionales, por ejemplo, llevan a cabo las evaluaciones mutuas de sus miembros y examinan las tendencias regionales del lavado de dinero. A estos grupos nos referimos más adelante.⁴⁵

3.9 INICIATIVAS REGIONALES

Grupo Asia – Pacífico sobre lavado de dinero

La región Asia / Pacífico sobre Lavado de Dinero (APG) es una organización internacional de carácter autónomo y de colaboración fundada en 1997 en Bangkok, Tailandia, cuenta con 40 miembros y un grupo de observadores internacionales y regionales.

Los miembros fundadores fueron: Australia, Bangladesh, República Popular de China, Hong Kong, Taipéi Chino, Japón, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Estados Unidos de América, Vanuatu. A éste grupo después de les fueron uniéndose: Afganistán, Brunei Darussalam, Camboya, Canadá, Las Islas Cook, Islas Fiji, India, Indonesia, Corea del Sur, República Popular Democrática de Lao, Macao China, Malasia, Maldivas, Las Islas Marshall, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nepal, Niue, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Las Islas Salomón, Timor Leste, Tonga, Vietnam.

⁴⁵ www.fatf-gafi.org

Las siguientes organizaciones internacionales y regionales de observadores en la APG:

- Asia y el Pacífico de Cooperación Económica (APEC), Secretaría.
- Banco Asiático de Desarrollo (BAD).
- Banco Asiático de Desarrollo / Iniciativa Anticorrupción de la OCDE para Asia y el Pacífico.
- Asociaciones de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).
- Grupo de Acción Financiera del Caribe – GAFIC.
- Secretaría del Commonwealth (Londres).
- Del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.
- Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero – GAFI.
- GAFISUD – América del Sur Cuerpo regionales similares al GAFI.
- Fondo Monetario Internacional – FMI.
- Interpol – Organización Internacional de Policía Criminal.
- MENAFATF – Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte.
- MONEYVAL – Consejo de Europa de Lucha contra el Lavado de Dinero del Grupo.
- Organización de Aduanas de Oceanía – OCO.
- Grupo Offshore de Supervisores Bancarios – OGBS.
- Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico – PIFS.
- Centro de Asistencia Técnica de la Financiera del Pacífico – PFTAC.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – ONUDD.
- Del Banco Mundial - BM.
- Organización Mundial de Aduanas – OMA.

Compromisos

Los miembros de la APG y los observadores se han comprometido a la aplicación efectiva y el cumplimiento de las normas internacionalmente aceptadas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en particular, las Cuarenta

Recomendaciones y Nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo del Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero (GAFI).

El Grupo Asia - Pacífico (APG) tiene cinco funciones clave:

- Evaluar el cumplimiento por los miembros de la APG con los estándares AML / CFT a través de un programa de evaluación mutua.
- Coordinar la asistencia técnica bilateral y organismos donantes y la capacitación en la región Asia/Pacífico con el fin de mejorar el cumplimiento por los miembros de APG con los estándares de AML / CFT
- Participar y cooperar con la red internacional de lucha contra el blanqueo de capitales, sobre todo con el GAFI y los grupos regionales contra el lavado de dinero.
- Llevar a cabo investigaciones y análisis en el blanqueo de capitales y las tendencias de la financiación del terrorismo y los métodos para informar mejor a los miembros de APG de los riesgos asociados.
- Contribuir a la formulación de políticas mundiales de lucha contra el blanqueo de capitales y contra las normas de financiación del terrorismo por el estado activo de Miembro Asociado de la FATF.

El Grupo Asia-Pacífico (APG) también ayuda a sus miembros para establecer sistemas de coordinación interna para denunciar e investigar informes sobre transacciones sospechosas y desarrollar una capacidad efectiva para investigar y perseguir el blanqueo de capitales y la financiación de los delitos de terrorismo.

Los términos de referencia establecen que la APG es voluntaria y cooperativa en la naturaleza. El mandato de la APG se fija por acuerdo intergubernamental hasta el 2012 para reflejar el actual mandato del Grupo de Acción Financiera.

El Grupo Asia-Pacífico (APG) tiene la obligación de mantenerse informada de las medidas adoptadas o acuerdos formales realizados por las organizaciones internacionales y regionales u organismos con el fin de promover una respuesta mundial coherente con el blanqueo de dinero y financiación del terrorismo.

Afiliación

Para ser miembro de la APG se requiere:

- El reconocimiento de las necesidades de adoptar medidas para combatir el lavado de dinero y financiación del terrorismo.
- Medidas activas para la legislación contra el financiamiento al terrorismo y otras medidas basadas en las normas internacionales aceptadas.
- El compromiso de aplicar las decisiones de la APG.
- Compromiso de participar en el programa de la APG de evaluación mutua.
- Contribución al presupuesto de la APG.

No es un requisito previo para ser miembro de la APG que el blanqueo de dinero y / o las leyes contra la financiación del terrorismo se promulgará en el momento de la admisión. Sin embargo, la mayoría de los miembros al incorporarse a tales leyes en su lugar y los que no son necesarios, como una obligación de los miembros, a quienes las adoptan muy poco después del ingreso.⁴⁶

Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)

El Grupo de Acción Financiera del Caribe, que se formó en 1990 se ha mostrado muy activo en la elaboración de controles anti lavado y en el entrenamiento de las instituciones financieras. Es un cuerpo internacional que fomenta controles en la región del Caribe.

⁴⁶ www.apgml.org/

Los miembros de este cuerpo son Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Montserrat, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, St. Kitts and Nevis, St. Lucia , St. Vincent and the Grenadines, Suriname, Trinidad y Tobago, Turks and Caicos, y Venezuela. Canadá, Francia, Holanda, Reino Unido y Estados Unidos, operan como “países de cooperación y apoyo”.

Este grupo se ha visto fortalecido enormemente a partir de la Declaración de Kingston, celebrada en Kingston Jamaica en el año de 1992 y en la cual se manifestó la aceptación de las 40 recomendaciones del GAFI, 19 de las 20 recomendaciones aprobadas en Arabia en 1990 y la Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.⁴⁷

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)

El GAFISUD es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur y México, creada en el año 2000, en Cartagena de Indias, Colombia. Tiene personalidad jurídica y estatus diplomático en Argentina, y su sede está en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Sus miembros se reúnen 2 veces al año donde sesionan sus Grupos de trabajo y su Asamblea Plenaria.

Este grupo adhiere a las 40 y 9 Recomendaciones del FAFT-GAFI, y entre sus objetivos se encuentra el de conseguir que las legislaciones de sus miembros sean consistentes con una política global completa para combatir el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo. Promueve también, una actuación integradora de los aspectos legales, financieros y operativos y de todas las instancias públicas responsables de esas áreas.

⁴⁷ www.fatf-gafi.org/

Cuenta con una Secretaría que sirve como centro de coordinación de sus actividades y se convirtió en miembro asociado del GAFI en 2006.

El GAFISUD promueve:

- La tipificación del delito de lavado de dinero proveniente de delito grave.
- Un sistema de prevención del delito que obliga al sistema financiero a conocer al cliente y reportar las operaciones sospechosas.
- Sistemas legales para perseguir eficazmente el delito en las fases de investigación y en proceso.
- El desarrollo de la cooperación entre Estados para la investigación y persecución del delito.

Los objetivos del GAFISUD son:

- Combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y profundización de los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- Presta colaboración técnica y organiza capacitación.

Los miembros del GAFISUD son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y México.

Cuenta con miembros observadores como: CICAD, el Banco Mundial, el BID, España, Estados Unidos, el FMI, Francia, México, Naciones Unidas y Portugal.⁴⁸

⁴⁸ www.gafisud.org/

Organización de los Estados Americanos (OEA)

La OEA es la organización regional más antigua del mundo; se creó en la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, realizada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. La actual Carta de la OEA se firmó en Bogotá, Colombia, El 30 de abril de 1948, y entró en vigor en diciembre de 1951.

La misión de este organismo es promover la paz y la seguridad regional, la democracia y el desarrollo económico y social en América. La OEA realiza su labor en contra del lavado de dinero por medio de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), que se estableció con el Programa de Acción de Río de Janeiro en contra del Uso Ilícito, Producción y Tráfico de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1986. El Programa de Acción de Río estructuró la forma en que la CICAD tomaría acciones para eliminar el tráfico ilícito de drogas mediante la cooperación interamericana, incluyendo medidas para penalizar el lavado de activos provenientes directa o indirectamente del tráfico de drogas, y así facilitar su aseguramiento.

Los principios que incorpora la OEA en una historia de cooperación regional se remontan al siglo XIX:

- En 1826, el libertador Simón Bolívar convocó al Congreso de Panamá con la idea de crear una asociación de estados en el hemisferio.
- En 1890, la Primera Conferencia Internacional Americana, efectuada en la ciudad de Washington, estableció la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y su secretaría permanente, la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, predecesora de la OEA.
- En 1910 esta organización se convirtió en la Unión Panamericana.

- En 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, los participantes firmaron la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la primera expresión internacional de principios de los derechos humanos.
- La transición de la Unión Panamericana a la OEA se realizó sin tropiezos. El director general de la Unión Panamericana, Alberto Lleras Camargo, se convirtió en el primer secretario general de la OEA.

Los primeros miembros fueron los 21 países independientes americanos el 5 de mayo de 1948 son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba (suspendida entre 1962 y 2009, no participa), República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras (suspendida en 2009 bajo el artículo 21), México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Uruguay, Venezuela.

Los miembros de las nuevas naciones independientes del Caribe y Canadá, y sus fechas de admisión: Barbados (miembro desde 1967), Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Granada (1975), Surinam (1977), Dominica (1979), Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda (1981), San Vicente y las Granadinas (1981), Bahamas (1982), San Cristóbal y Nieves (1984), Canadá (1990), Belice (1991), Guyana (1991).

La OEA cuenta con 60 miembros observadores que son:

Argelia, Angola, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, China, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Egipto, Guinea Ecuatorial, Estonia, Unión Europea, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Ciudad del Vaticano, Hungría, India, República de Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Corea del Sur, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, Países Bajos, Níger, Noruega, Pakistán, Filipinas, Polonia, Portugal,

Qatar, Rumania, Rusia, Arabia, Saudita, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Ucrania, Reino Unido, Yemen.⁴⁹

CONFERENCIAS CONVOCADAS POR LA OEA PARA COMBATIR EL LAVADO DE DINERO

En Ixtapa, México, del 17 al 20 de abril de 1990, en la Reunión de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas Alianza de las Américas contra el Narcotráfico:

El Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Programa de Acción de Río de Janeiro) y en la solidaridad en la lucha contra el narcotráfico proclamado en la Declaración de Guatemala “Alianza de las Américas contra el Narcotráfico”.

En la Declaración de Cartagena y en la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en especial, reconocer la estrecha relación existente entre la lucha global para eliminar el consumo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Recomendar la actualización o modernización de las leyes nacionales y de los medios e instrumentos para aplicarlas con el propósito de establecer penas y medidas más estrictas, seguras, expeditas y eficaces para combatir el narcotráfico.

Enfatizar la necesidad de legislación que tipifique como delito toda actividad referente al lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y que posibilite la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

⁴⁹ www.oas.org/es/

Se les aconseja a los miembros que alienten a los bancos e instituciones financieras a cooperar con las autoridades competentes para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

Se advierte que, en el marco de sus respectivos sistemas legales, consideren el desarrollo de mecanismos y procedimientos de cooperación bilateral y multilateral para impedir el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y facilitar la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.

A la Asamblea General que encomiende a la CICAD la integración de un grupo interamericano de expertos para elaborar reglamentos modelos que podrían adoptar los Estados de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, para:

- Tipificar como delito el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas,
- Impedir el uso de los sistemas financieros para el lavado, conversión o transferencia de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas,
- Dotar a las autoridades de los medios necesarios para identificar, rastrear, aprehender, decomisar y confiscar activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas,
- Reformar los sistemas legales y reglamentarios para asegurar que las leyes sobre secreto bancario no impidan la aplicación efectiva de la ley y la mutua asistencia legal, y
- Estudiar la viabilidad de que se informe a los gobiernos nacionales sobre las transacciones mayores en el dinero efectivo y permitir que tal información sea compartida por los diversos gobiernos.

Recomendar a la Asamblea General que remita los reglamentos modelos a la Asamblea General de las Naciones Unidas para considerar por su Grupo de Expertos sobre el Lavado de Dinero integrado conforme a la resolución 44/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Reiterar la gran importancia de adoptar y aplicar medidas para reducir y eliminar la demanda como condición esencial para combatir el problema de las drogas y respaldar las acciones tomadas por la CICAD y por el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) en el desarrollo del Programa Interamericano de Educación para la Prevención, a saber:

- la Reunión Interamericana que se celebrará en Quito del 28 de mayo al 1º de Junio de 1990, que deberá establecer las bases de dicho programa;
- la elaboración y ejecución de un plan de prevención integral, sistemático y permanente contra el uso indebido de drogas, articulado al sistema de educación formal, así como a la educación no formal, inclusive a la promulgación de leyes que posibiliten su cumplimiento. Dicho plan tendrá por objetivo promover la participación comunitaria y la concientización del problema fundamentado en la convicción y la corresponsabilidad de todos los sectores sociales;
- actividades de información pública para divulgar el impacto político, económico y social del narcotráfico y las consecuencias humanas, jurídicas y morales del uso indebido de drogas para cuyo fin se recurrirá al apoyo de los medios de comunicación;
- investigaciones en colaboración con la Organización Panamericana de la Salud sobre epidemiología de drogas y diferentes sistemas, de bajo costo, de tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.⁵⁰

⁵⁰ www.cicad.oas.org/es/

Algunas fechas importantes son:

Año	Evento
1959	Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1961	Firma de la Carta de Punta del Este, mediante la cual se puso en marcha la Alianza para el Progreso
1969	Firma de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que entró en vigencia en 1978. La Convención estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica
1970	Establecimiento de la Asamblea General como principal órgano político de la OEA
1986	Creación de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)
1990	Creación de la Unidad para la Promoción de la Democracia
1991	Adopción de la Resolución 1080, que establece mecanismos para tomar medidas ante amenazas contra la democracia en el hemisferio
1994	Primera Cumbre de las Américas, que reafirmó el papel de la OEA en el fortalecimiento de la democracia y estableció nuevas prioridades para la Organización
1996	Establecimiento del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI)
1997	Ratificación del Protocolo de Washington, que otorga a la OEA el derecho de suspender a un Estado miembro cuyo gobierno democráticamente elegido haya sido derrocado por la fuerza
1998	Segunda Cumbre de las Américas y creación de la Oficina de Seguimiento de Cumbres
2001	Tercera Cumbre de las Américas. Los líderes del hemisferio instruyeron a la Asamblea General de la OEA que preparen una Carta Democrática Interamericana
2001	Adopción de la Carta Democrática Interamericana, el 11 de septiembre en Lima, Perú
2002	Firma de la Convención Interamericana contra el Terrorismo durante la Asamblea de la OEA, celebrada en Barbados
2004	Cumbre Extraordinaria de las Américas sobre gobernabilidad, desarrollo social y crecimiento económico con equidad.
2005	Toma de posesión de José Miguel Insulza como Secretario General de la OEA y Albert R. Ramdín como Secretario General Adjunto.

Fuente: www.oas.org/es/

Unión Europea (UE)

La Unión Europea es la organización internacional dedicada a incrementar la integración económica y política entre los estados miembros de la comunidad europea, y a reforzar la cooperación entre ellos, fue establecida por los miembros de la Comunidad Europea el 1 de noviembre de 1993 con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea que otorgó la ciudadanía europea a los ciudadanos de cada estado. También se intensificaron los acuerdos aduaneros y sobre inmigración, relajando los controles fronterizos con el fin de permitir a los ciudadanos europeos una mayor libertad para vivir, trabajar o estudiar en cualquiera de los estados miembros.

Las particulares relaciones políticas se proyectan en el establecimiento de un mismo orden jurídico y en la existencia y funcionamiento de sus propias instituciones comunitarias. La primacía o prelación del Derecho comunitario sobre el nacional rige allí donde se ha producido cesión de competencias (y en aquellos casos en que las normas nacionales entren en colisión con las normas comunitarias). En realidad, el Derecho comunitario no es superior al Derecho interno de los Estados miembros de la Unión, sino que se integra en él coexistiendo de manera interdependiente (el Derecho comunitario no es supraconstitucional, sino más bien metaconstitucional o paraconstitucional).

Esta Unión se ha preocupado por atacar los problemas que aquejan a los Estados Miembros, conformando grupos de trabajo para el combate de crímenes de interés comunitario como el lavado de dinero y el Tráfico de Drogas, parte del éxito de esta organización es el espíritu de renovación por ello el 9 de julio de 1997 la Comisión Europea presentó en Bruselas, Bélgica la llamada "Agenda 2000". En este documento se recogieron las perspectivas de evolución de la Unión Europea y de las políticas que debía establecer de cara al siglo XXI, los problemas derivados de la ampliación hacia el centro y el este de Europa y por

último, el marco financiero, fundamental para el combate a los ilícitos que se cometen por ese medio.⁵¹

El Grupo Egmont

El Grupo Egmont fue creado en 1995 y corresponde a un foro de reunión de las Unidades de Inteligencia Financiera establecidos a nivel mundial con el objetivo de compartir experiencias y generar posiciones concordantes en el análisis o investigación de casos de lavado de dinero que se han presentado a nivel internacional.

En Junio de 1997 en Madrid España se estableció la Declaración de Principios sobre la cual el Grupo Egmont fundamenta su actuar, ésta misma fue revisada en la Haya, Holanda en el año 2001. En la mencionada declaración fue incorporado el anexo que contiene las directrices para el intercambio de información, las cuales se encuentran bajo el amparo de los principios de reciprocidad y confidencialidad, así como la limitación del uso de la información intercambiada para los fines previstos, señalando como restricción fundamental el impedimento para que la información compartida sea transmitida a un tercero, salvo que se otorgue el permiso correspondiente por el emisor.

El trabajo del grupo Egmont se estructura en cinco grupos de trabajo, mismos que se señalan a continuación.

- **El Grupo de Trabajo Legal (Legal Working Group, Lwg)**

Es el responsable de verificar si las unidades de inteligencia financiera que se incorporan al grupo Egmont son operativas y responden a la definición establecida en la declaración de principios.

⁵¹ www.europa.eu/index_es.htm

- **El Grupo de Trabajo de Formación y Comunicación (Training Working Group, TWG)**

Tiene como misión el fomento y desarrollo de actividades de formación para las unidades de inteligencia financiera, la elaboración y difusión de informes y publicaciones y la supervisión del correcto funcionamiento de la red segura para el intercambio de información entre Unidades de Inteligencia Financiera (Egmont Secure Web, ESW).

- **El Grupo de Trabajo de Outreach (Outreach Working Group, OWG)**

Su función es dar a conocer el grupo Egmont en los cinco continentes y fomenta el desarrollo y creación de unidades de inteligencia financiera.

- **El Grupo de Trabajo Operacional (Operational Working Group)**

Tiene como finalidad potenciar la cooperación entre las divisiones analíticas y operativas de las unidades de inteligencia financiera miembros de Egmont, así como coordinar el desarrollo de estudios y tipologías.

- **El Grupo de Trabajo de Información (IT Working Group)**

Tiene como objetivo asesorar y/o prestar asistencia técnica a las unidades de inteligencia financiera que estén en proceso de rediseñar o mejorar sus sistemas informáticos.⁵²

Organización de Naciones Unidas (ONU)

La Carta de la Organización de Naciones Unidas, ésta última fundada en 1945, cumple 60 años de haber sido firmada, hecho relevante que enmarca la lucha de este organismo internacional para resolver los grandes problemas que enfrenta el

⁵² www.egmontgroup.org/

orbe mundial, entre los que podemos contar el tráfico de drogas y su aparejado, el lavado de dinero, es por ello que la ONU cuenta con dos comisiones que permiten atacar en forma frontal estos problemas, estas son la Comisión sobre Narcóticos (CN) y la Comisión para la Prevención del Crimen y la Justicia Criminal (CPCJC), siendo ambas supervisadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.

Grupo Wolfsberg

El grupo se formó en el año 2000, en el **Château de Wolfsberg** en el noreste de Suiza, en compañía de representantes de Transparencia Internacional, incluyendo Stanley Morris, y el Profesor Mark Pieth de la Universidad de Basilea, para trabajar en la elaboración de directrices de lucha contra el lavado de dinero para la banca privada. El Wolfsberg Anti-Lavado de Dinero Principios para la banca privada fueron publicadas posteriormente en octubre de 2000 (y revisado en mayo de 2002).

El Grupo de Wolfsberg es una asociación de once bancos internacionales, que tiene como objetivo desarrollar las normas financieras de la industria de servicios y productos relacionados, para conocer al cliente, de lucha contra el blanqueo de capitales y contra las políticas de financiación del terrorismo.

Su labor principal ha estado dirigida al diseño de guías Anti Lavado de Dinero (ALD) en las que se recomiendan controles para la banca privada. Dichos principios establecen obligaciones como la de identificar al dueño o beneficiario de los fondos; para los banqueros privados, la de realizar una diligencia debida sobre los gerentes e intermediarios para determinar que los mismos hayan aplicado las políticas sobre la materia para con sus clientes; la de aprobar cuentas nuevas a nuevos clientes por medio de funcionarios diferentes; el establecimiento de políticas escritas sobre identificación y seguimiento de actividades inusuales o sospechosas y la aplicación de las políticas de diligencia debida para actividades que tengan que ver con funcionarios públicos, países de alto riesgo, actividades de alto riesgo y jurisdicciones extraterritoriales (offshore).

Igualmente estas directivas hacen referencia a informes que deben reportarse a la gerencia de las instituciones financieras sobre la prevención en el lavado de activos; la capacitación del personal; la retención de documentos relevantes; la creación de Unidades para el Control del Lavado de Activos (UCLA) y la consagración de políticas de control. Con todo, mayo de 2002, los Principios Wolfsberg fueron revisados, y les fue agregada una sección referida a la prohibición del uso de cuentas internas de quienes no fueran clientes para prevenir el riesgo de concentración, de la misma forma se emitieron guías sobre la supresión del financiamiento del terrorismo y se genero un compromiso para restringir las relaciones comerciales con los NSM, las casas de cambio y agentes de transferencia de dinero.

Llegando a instrumentos normativos de carácter local y dentro del marco del ordenamiento jurídico de los Estados Unidos, cabe destacarse la Ley de Sigilo Bancario de 1970, la Ley Federal sobre Asistencia Mutua Internacional en Asuntos Penales (IMAC) de 1983, la Conferencia Internacional de Supervisores Bancarios de Roma que contiene recomendaciones estrictas sobre las medidas de control en bancos internacionales de 1984, la Ley contra el Lavado de Dinero de 1986, la Ley contra el Abuso de Drogas de 1988, el apartado 2532 de la Ley de Control de Crimen de 1990, el apartado 206 de la Ley de Mejoras de la Compañía Federal de Seguros sobre los Depósitos y el Título XV de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1992, la Ley de Annunzio-Wylie del mismo año que endureció las sanciones contra los bancos comprometidos en el lavado de activos y como producto normativo de los hechos del 11 de septiembre de 2000, la Ley Patriótica H. R. 3162 de 2001 que en los apartados 312 a 365 regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar el lavado de activos con especial referencia al sector financiero. No obstante lo anterior, la mayoría de los países reconoce como delito el lavado de activos dentro de sus estatutos penales, lo cual después del análisis respectivo resulta importante para efectos de determinar qué regulaciones hacen mención al lavado culposo o imprudente y de esa manera establecer las implicaciones en el sector financiero.

A continuación daremos a conocer las publicaciones de éste grupo.

- El Grupo de entonces publicó una Declaración sobre la Financiación del Terrorismo en enero de 2002.
- El Wolfsberg Anti-Lavado de Dinero Principios de Banca Corresponsal en noviembre de 2002.
- La Declaración de Wolfsberg sobre el control de detección y búsqueda en septiembre de 2003.
- En 2004, el Grupo de Wolfsberg se centró en el desarrollo de un modelo de diligencia debida para las instituciones financieras, en cooperación con el Almanaque bancario, cumpliendo así una de las recomendaciones formuladas en los Principios de Banca Corresponsal.
- En el 2005 y principios de 2006, el Grupo de Wolfsberg de los bancos trabajó activamente en cuatro documentos separados, los cuales tienen por objeto ofrecer orientación con respecto a una serie de ámbitos de la actividad bancaria, cuando las normas todavía no se había completamente articulado por los legisladores o reguladores. Estos documentos proporcionarían asistencia general a los participantes de la industria y los organismos reguladores hora de configurar sus propias políticas y directrices, así como una valiosa contribución a la lucha contra el blanqueo de dinero. Los documentos fueron publicados en junio de 2006, y consistió en dos series de orientación: Guía para un Enfoque Basado en el Riesgo para la Gestión de Riesgos y el blanqueo de capitales de Orientación Anti Lavado de Dinero (ALD) para fondos mutuos y otros vehículos agrupados de Inversiones. También se publicaron Preguntas frecuentes sobre cuestiones Anti Lavado de Dinero (ALD) en el contexto de Inversión y Banca Comercial y Preguntas Frecuentes sobre la Banca Corresponsal, que complementan los otros conjuntos de preguntas frecuentes disponibles en el sitio: por beneficiarios Propiedad, Personas Expuestas Políticamente e Intermediarios.
- A principios de 2007, el Grupo de Wolfsberg publicó el pliego contra la Corrupción, en estrecha colaboración con Transparencia Internacional y el Instituto de Basilea sobre la Gobernanza. En él se describe el papel del

Grupo de Wolfsberg y las instituciones financieras más general en apoyo de los esfuerzos internacionales para combatir la corrupción. La Declaración contra la Corrupción señalan algunas de las medidas de las instituciones financieras pueden tener en cuenta para prevenir la corrupción en sus propias operaciones y protegerse contra el uso indebido de sus operaciones en relación con la corrupción. Poco después, el Grupo de Wolfsberg y The Clearing House Association LLC emitieron un comunicado respaldando las medidas para mejorar la transparencia de las transferencias bancarias internacionales para promover la eficacia de lavado de dinero global y los programas de financiación del terrorismo.⁵³

Financial Crimes Enforcement Network-FinCEN

Es una dependencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, establecida en 1990, para proveer asistencia, en la forma de ayuda analítica a agencias de control local, estatal y federal en sus investigaciones sobre lavado de dinero y crímenes financieros. En mayo de 1994 FinCEN es autorizada para emitir regulaciones y ejercer las funciones reguladoras del Departamento del Tesoro, bajo el Bank Secrecy Act, incluyendo el establecimiento, supervisión e implementación de políticas para detectar y prevenir el Lavado de Dinero. El FinCEN también es depositario central de los Reportes de Actividad Sospechosa emitidos por las instituciones financieras.

La misión de la Financial Crimes Enforcement Network es mejorar la seguridad nacional de EE.UU., disuasión y detección de actividades delictivas, y salvaguardar los sistemas financieros de los abusos de promover la transparencia en los EE.UU. y los sistemas financieros internacionales.

Los principales puntos de la misión son los siguientes:

- Administrando la Ley de Secreto Bancario;

⁵³ www.wolfberg-principles.com/

- Apoyando la aplicación de la ley, la inteligencia y las agencias reguladoras a través del intercambio y análisis de inteligencia financiera;
- Construyendo la cooperación global con nuestra contraparte unidades de inteligencia financiera;
- Trabajando con personas, ideas e información.⁵⁴

Ley USA Patriot Act

Art. 301. Título abreviado

Podrá hacerse referencia a este título como la “Ley de 2001 para la Supresión del Lavado de Dinero Internacional y de la Financiación de Actividades Terroristas”.

La Ley USA Patriot de octubre de 2001 fue la ley de mayor alcance en EE.UU. en 70 años. El título III de la ley abarca la mayoría de las provisiones relacionadas con el lavado de dinero:

La Ley USA Patriot le otorga al gobierno la posibilidad de llegar a los activos de todas las instituciones financieras y negocios en el mundo y de obstruir su capacidad de operar en EE.UU.

Las secciones del título III de la Ley USA Patriot que tiene implicaciones tanto para instituciones de EE.UU. como extranjeras que llevan a cabo negocios en EE.UU., incluyen a la Sección 312 (tiene que ver con la diligencia debida y la diligencia reforzada para ciertas cuentas extranjeras, como cuentas de banca corresponsal y privada), y la Sección 352 (que tiene que ver con los cuatro elementos de un programa anti lavado que una gran variedad de instituciones financieras en EE.UU. están obligados a contar).

Es importante señalar que las regulaciones emitidas bajo la Ley USA Patriot por parte del Departamento del Tesoro de EE.UU. ofrecen el detalle de los requisitos que las instituciones financieras deben seguir para cumplir con sus provisiones. Esas regulaciones se encuentran en las regulaciones de la Ley de Secreto

⁵⁴ www.fincen.gov/finacial

Bancario que están compiladas en el Código 31 de las Regulaciones Federales Parte 103.⁵⁵

Regulaciones del Sigilo Bancario (Bank Secretary Act)

Esta ley del gobierno de Estados Unidos de América fue creada para detener el lavado de dinero imponiendo penas civiles y/o penales a quienes participan en dichas actividades.

Contiene una serie de regulaciones que son:

- CTR (Currency Transation Report).- Son una serie de disposiciones para reportar una o varias operaciones en efectivo o instrumentos monetarios que excedan en un solo día los \$10,000.- USD.
- SAR (Suspecius Act Report).- Son regulaciones para reportar operaciones que por su naturaleza o modo de hacerse sean inusuales o sospechosas.
- KYC (Know Your Customer).- Es el lograr el entendimiento del negocio del cliente con el fin de conocer su operación y prevenir el Lavado de Dinero.
- OFAC (Office of Foreing Assets Controls). - Emite un listado de personas y países riesgosos.⁵⁶

Office of Foreign Assets Control (“OFAC”)

MISIÓN:

La oficina del control de los activos extranjeros (“OFAC”) del departamento de los EE.UU. administra y hace cumplir las sanciones económicas y comerciales basadas en política extranjera de los EE.UU y de la seguridad nacional contra los países extranjeros, los terroristas, los traficantes y actividades relacionadas con la proliferación de armas y delitos en general.

⁵⁵ www.interamericanusa.com/

⁵⁶ www.catarina.udlap.mx/

Impone controles ante transacciones y tiene la facultad de congelar activos extranjeros bajo jurisdicción de los EE.UU. Muchas de las sanciones se basan en Naciones Unidas y otros mandatos internacionales, son multilateral en alcance, e implican la colaboración estrecha con gobiernos aliados.

Esta Oficina emite una lista negra denominada SDN and Blocked Persons, "SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOKED PERSONS" como una herramienta de referencia para evitar realizar transacciones con los nombres de aquí aparecen, este listado está disponible y se actualiza de manera permanente en internet en el portal del gobierno del tesoro de los Estados Unidos.⁵⁷

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

El origen de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el organismo anti-drogas de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se remonta a la epidemia de cocaína de fines de los años setenta y principios de los ochenta. Contra el telón de fondo de la explosión del uso de crack y el surgimiento de poderosos carteles de tráfico de drogas, así como de las crecientes recriminaciones entre el norte y el sur acerca de quién era "responsable" del problema, la Asamblea General de la OEA convocó a los ministros de justicia a reunirse en el Hemisferio a la Primera Conferencia Interamericana Especializada sobre Narcotráfico, que se celebró en Río de Janeiro en abril de 1986.

En noviembre de ese mismo año, la Asamblea General de la OEA estableció a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) como organismo técnico de la institución y ratificó el marco y principios rectores en el **Programa de Río**, en el que se establece que el control de las drogas ilícitas no constituye un aspecto separado, sino que está firmemente enraizado en el contexto del desarrollo socioeconómico, la protección del medio ambiente, los

⁵⁷ www.treas.gov/

derechos humanos y el respeto por las tradiciones y las costumbres de los grupos nacionales y regionales.

Inicialmente, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) estuvo integrada por once Estados miembros elegidos cada tres años por la Asamblea General mediante voto secreto. Sin embargo, en la medida en que el problema de las drogas ilícitas se agudizó en todo el hemisferio, otros países miembros de la OEA solicitaron su incorporación a la Comisión, y desde 1998, los treinta y cuatro países miembros han pasado a integrar la Comisión.

Los representantes de los países en la Comisión, que son funcionarios de alto nivel designados por los gobiernos, se reúnen dos veces al año en un período ordinario de sesiones, y pueden reunirse en sesiones extraordinarias si fuera necesario (Estatuto y el Reglamento de la CICAD). El Secretario General de la OEA, en consulta con la Comisión, designa un Secretario Ejecutivo, que encabeza una oficina integrada por funcionarios especializados, conocida como la Secretaría Ejecutiva de la CICAD.

La CICAD maneja programas de acción por medio de su Secretaría Ejecutiva para suscitar la cooperación y coordinación entre los países miembros. Dichos programas se enfocan en:

- Prevenir y tratar el abuso de drogas.
- Reducir la oferta y disponibilidad de drogas ilícitas.
- Fortalecer las instituciones y mecanismos para el control de drogas.
- Mejorar las leyes de control y su aplicación en el tema de lavado de activos.
- Desarrollar fuentes alternas de ingresos para cultivadores de coca, amapola y marihuana.
- Asistir los estados miembros a mejorar la colección y análisis de datos sobre todos los aspectos del tema de las drogas.

- Asistir a los Estados miembros y al hemisferio en general a medir el progreso en la lucha contra el problema de las drogas.

La misión principal de la CICAD es:

Fortalecer las capacidades humanas e institucionales de sus Estados miembros para reducir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas, y encarar las consecuencias sanitarias, sociales y penales de la problemática de las drogas.

Los objetivos de la CICAD son:

- Servir como foro político del Hemisferio en todos los aspectos del problema de las drogas.
- Promover la cooperación multilateral en el área de las drogas.
- Ejecutar los programas de acción para fortalecer la capacidad de los Estados miembros de la CICAD para prevenir y tratar el abuso de drogas; combatir la producción y el tráfico de drogas ilícitas; y negar a los traficantes el dinero obtenido como resultado del tráfico de drogas.
- Promover la investigación en el área de las drogas, el intercambio de información, capacitación especializada y asistencia técnica.
- Desarrollar y recomendar estándares mínimos para la legislación sobre control de drogas, para tratamiento, para medir tanto el consumo de drogas como el costo de las drogas a la sociedad, y para medidas de control de drogas, entre otros.⁵⁸

International Criminal Police Organization (INTERPOL)

La International Criminal Police Organization o INTERPOL como se le conoce a nivel mundial, fue creada en 1923 y en la actualidad es la segunda organización internacional más grande del mundo, tan sólo por detrás de la Organización de las Naciones Unidas; actualmente tiene 181 países miembros.

⁵⁸ www.cicad.oas.org/

Esto ha permitido que se facilite la cooperación policial transfronteriza, el apoyo y la ayuda a todas las organizaciones, autoridades y servicios que tiene como fin prevenir o combatir la delincuencia internacional prestando sus servicios las 24 horas al día durante los 365 días al año, en cuatro lenguas oficiales: árabe, español, francés e inglés.

Tras la Segunda Guerra Mundial y su nueva creación en 1946, la Interpol estuvo radicada en París, sin embargo, es a partir de 1989 que la Secretaría General de este organismo cambia su residencia a Lyon, Francia.

El objetivo de Interpol tiene que ver esencialmente con la comunicación, esto es, con la capacidad para compartir y analizar información a nivel mundial a fin de reconstruir hechos y, de ese modo, resolver asuntos referentes a la persecución de ilícitos a escala internacional. (INTERPOL, 2005). La Interpol cuenta con tres sistemas que le permiten cimentar su estructura operativa, estos son:

- Servicio mundial de comunicación policial protegida: La condición esencial para lograr la cooperación policial internacional es que las fuerzas policiales sean capaces de comunicarse entre sí de forma segura a través de todo el problema. A tal fin, Interpol ha creado un sistema mundial de comunicación policial I-24/7 (nombre procedente de Interpol, 24 horas al día, 7 días a la semana).
- Servicios de información operativa y base de datos con fines policiales: Una vez que las fuerzas policiales son capaces de comunicarse a escala internacional, necesitan acceder a la información que les ayude en sus investigaciones o les permita prevenir la delincuencia. A tal efecto, Interpol ha creado y mantiene una serie de bases de datos de ámbito mundial sobre cuestiones esenciales, como nombre de personas, huellas dactilares, fotografías, ADN, documentos de identidad y de viaje, así como las difusiones internacionales. La información relevante en esta índole

puede resultar crucial para hacer avanzar las investigaciones policiales o prevenir la delincuencia a escala mundial.

- Servicios de apoyo policial operativo: En la actualidad los programas prioritarios de lucha contra la delincuencia de Interpol se centran en los fugitivos, el terrorismo, las drogas y la delincuencia organizada, la trata de seres humanos, y la delincuencia económica y financiera y de alta tecnología. Otros proyectos se ocupan de cuestiones como la pornografía infantil en Internet, los vehículos robados, las obras de arte robadas, el bioterrorismo, la formación de policías y la cooperación con otras organizaciones internacionales.⁵⁹

⁵⁹ www.interpol.int

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL MEXICANO

4.1 INTRODUCCIÓN

Para comprender la importancia que ha tomado en nuestra legislación el combate al lavado de dinero, es necesario analizar a detalle en primera instancia el derogado artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, mismo que posteriormente trasladado como 400 Bis en el Código Penal Federal, y que a la postre representó una de las luchas más significativas del Estado Mexicano por combatir el Lavado de Dinero en cabal cumplimiento de los múltiples compromisos de nuestro país con la comunidad internacional.

Regulación y Supervisión Oficial

La regulación y supervisión está dada por las siguientes autoridades del Sistema Financiero Mexicano.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), Aspecto Constitutivo y normativo. A través de la Dirección General de Seguros y Valores y la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Banco de México, mediante las reglas a las que se sujetarán grupos financieros y bancos.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante circulares, catálogos de cuentas y oficios-circulares en el aspecto de supervisión permanente, que se traduce en constantes visitas de inspección y en la presentación periódica de información financiera y transaccional.⁶⁰

⁶⁰ www.cnbv.gob.mx/

4.2 ANÁLISIS DEL DEROGADO ARTÍCULO 115 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 115 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (DEROGADO)

Éste Artículo es imprescindible para la acción con que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actúa contra estos ilícitos en que actualmente se apoyan las autoridades para instruir en el lavado de dinero.

Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

- I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:
 - a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
 - b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
 - c) Alentar alguna actividad ilícita, u
 - d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

- II. Transporte, trasmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:
 - a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
 - b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
 - c) Alentar alguna actividad ilícita, u

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Igual sanción se impondrá a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que con el propósito de prestar auxilio o cooperación para evitar la identificación o localización de las sumas de dinero o bienes a que se refiere este Artículo, no cumplan con la obligación de recabar o falseen la información sobre la identificación del cliente y la correspondiente operación, conforme a lo previsto en las disposiciones que regulan el sistema financiero.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate, o
- b) Alentar alguna actividad ilícita.

Para los efectos de este artículo, se entiende por sistema financiero el comprendido por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, intermediarios bursátiles, casas de cambio y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.⁶¹

⁶¹ Diario Oficial de la Federación, publicado el lunes 13 de mayo de 1996, pág. 5 y 6.

Cuadro 4.1 Clasificación del Derogado delito contenido en el Artículo 115 –bis, conocido como *lavado de dinero*.

Clasificación Legal del Artículo 115 Bis (lavado de dinero)	Especial	No se encuentra tipificado En Código Penal.
	Federal	Se encuentra en una ley Federal.
	Innominado	No tiene nombre. En el mundo internacional se le conoce como lavado de dinero por sus características.
	Accesorio	Es el resultado de la comisión de otro delito.
	Querella	Se necesita la querella de la SHCP.
	Doloso	Existe la intención o conocimiento del hecho.
	Instantáneo	Se realiza en un solo momento.
	Permanente	Se puede prolongar en el tiempo.
	De acción	Se produce por la actividad del individuo.
	De peligro	Su comisión provoca desequilibrio económico y social.
Unisubsistente	Se tiene la intención de transformar el dinero. ⁶²	

⁶² Nando, op. cit, pág. 59

4.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 400 BIS

Capítulo II

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.⁶³

Concepto de Lavado de Dinero en la Legislación Mexicana.

El Artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en la Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, define el lavado de dinero mediante la cual una persona:

⁶³ Diario Oficial de la Federación, Capítulo II Operaciones de Procedencia Ilícita, última reforma 20 de agosto de 2009.

adquiere, enajena, administra, custodia, cambie, deposita, otorga en garantía, invierte, transporta o transfiere, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Por desgracia, el concepto desarrollado en la legislación mexicana se caracteriza por estudios insuficientes y falta de visión, pues al delimitar el tema a un artículo, el legislador omitió incluir todos los verbos o las acciones implicados en el lavado de dinero. Esta grave deficiencia podría provocar en el futuro problemas y denegaciones en los procesos de extradición, aseguramiento de bienes o solicitudes de información y evidencias al extranjero.

El concepto previsto en el citado precepto resulta, además obsoleto, pues no desarrolla el término del dinero virtual o cybermoney y tampoco toma en cuenta el manejo de bienes intangibles, como la información contenida en los medios electrónicos.

Conforme a lo anterior, se propone la siguiente definición:

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto u operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma.⁶⁴

⁶⁴ Zamora, op. Cit, pág. 5 y 6

Cuadro 4.2 Clasificación del delito contenido en el Artículo 400-bis, cuya denominación es operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Clasificación Legal del Artículo 400 Bis	Común	Delito tipificado en el Código ordinario.
	Federal	Se le da este carácter en el Código Federal de procedimientos penales.
	Nominado	Operaciones con recursos de procedencia ilícitas.
	Accesorio	Es el resultado de la comisión de un anterior delito.
	Oficio	Se persigue por así estar señalado en la Ley penal como obligación para el MPF de investigar su comisión.
	Querrela	Sólo en los casos que se utilice el sistema financiero para su comisión, se requerirá la querrela de la SHCP para su investigación.
	Doloso	Existe la intención o conocimiento del hecho.
	Instantáneo	Se realiza en un solo momento.
	Permanente	Se puede prolongar en el tiempo.
	De acción	Se produce por la actividad del individuo.
	De peligro	Su comisión provoca desequilibrio económico y social.
	Unisubsistente	Se tiene la intención de transformar el dinero. ⁶⁵

⁶⁵ Nando, op. cit, pág. 60

4.4 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE EL DEROGADO ARTÍCULO 115 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, MISMO QUE HAN PRETENDIDO COMBATIR EL LAVADO DE DINERO.

Diferencias

A continuación se citan algunas diferencias y similitudes entre los artículos legales que en nuestro derecho han pretendido combatir al lavado de dinero.

1. Lo referente al ordenamiento legal que regula al delito. En el caso del artículo 115-bis correspondía al Código Fiscal de la Federación, mientras que en el artículo 400-bis compete al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia Federal. En otras palabras el delito de lavado de dinero deja de ser un ilícito de los conocidos como delito especial.
2. En cuanto a la sanción, resulta más severa en el artículo 400-bis, ya que establece una pena corporal de cinco a quince años y una multa de mil a cinco mil días, mientras que el Artículo 115-bis señalaba una sanción de tres a nueve años de prisión.
3. En el artículo 400-bis se establece como novedad las sanciones a que se harán acreedores todos los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con las funciones encomendadas por la ley, y a éstos además se le agregarán, a las sanciones pecuniarias y de privación de la libertad, la de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública.
4. De igual forma, en el artículo 400-bis, en lo relativo a la intervención de la Secretaría de Hacienda, se establece que se requerirá solamente en los casos que el lavado de dinero se realice a través del sistema financiero, esto no era señalado por el Artículo 115-bis.
5. En el Artículo 115-bis el delito era innominado, mientras que en el artículo 400-bis, se le conoce como operaciones con recursos de procedencia ilícita.

6. Desaparece el término subjetivo a sabiendas contenido en el Artículo 115-bis, como elemento para integrar el cuerpo del reciente Artículo 400-bis.
7. La estructura legal del combate a este ilícito deja de ser netamente fiscal, toda vez que el Artículo 115-bis en diversos incisos señalaba como conducta ilegal el evadir el pago de créditos fiscales, mientras que el nuevo Artículo 400-bis deja en forma general las actividades tendientes a realizar el lavado de dinero.

Similitudes

1. En ambos artículos no se especifica el origen ilícito por el que se puede presentar el lavado de dinero, que corresponde a establecer qué delitos previos son el antecedente de la legitimación de activos ilícitos. El delito de lavado de dinero es accesorio.
2. Los dos delitos contenidos en los artículos 115-bis y 400-bis son del orden federal.
3. Las autoridades competentes son las mismas (Procuraduría General de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Judicial Federal).
4. En ambos casos se establece una sanción privativa de la libertad.
5. Ambos pretenden combatir la transformación o legitimación de bienes de procedencia ilícita.
6. Los dos delitos imponen sanciones a los funcionarios o empleados del sistema financiero que coadyuven o colaboren en la realización de actividades de lavado de dinero.⁶⁶

La adición del artículo 115-bis del Código Fiscal de la Federación y posteriormente sustituido por el precepto 400-bis en la legislación mexicana, se efectuó con el propósito de combatir y disminuir la inversión de capitales ilícitos, tanto nacionales como extranjeros a nuestro sistema económico y, principalmente al financiero.

⁶⁶ Nando, op. Cit, pág. 64 y 65.

4.5 LEYES QUE REGULAN EL TERRORISMO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CÓDIGO PENAL FEDERAL CAPÍTULO VI TERRORISMO

Última reforma publicada DOF 23-08-2005

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del Artículo 139.⁶⁷

⁶⁷ Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 23 de agosto de 2005.

4.6 LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los Artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los Artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de indocumentados, previsto en el Artículo 138 de la Ley General de Población;
- IV. Tráfico de órganos, previsto en los Artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

- V. Asalto, previsto en los Artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el Artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Artículo 3. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del Artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley. Los delitos señalados en la fracción V de dicho Artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción.

En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

- I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del Artículo 2o. de esta Ley:
 - a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Artículo 5. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

Artículo 6. Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 7. Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.⁶⁸

Aunado a las diferencias y similitudes mencionadas con antelación, existen medios que complican la investigación de operaciones financieras y por lo tanto la eficaz aplicación del artículo 400 bis del Código Penal Federal, ahora fundamento esencial para el combate al lavado de dinero en nuestro país, estos medios son:

Introducción sistemática de recursos dentro de empresas lícitas o prelavado, paraísos tributarios, sistema bancario clandestino, transformación de los recursos en ganancias lícitas o lavado, uso de transferencias de fondos de banco a banco para ocultar transacciones de lavado, métodos de lavar el dinero, actividades deportivas, paquetes de servicios, servicio postal, intermediarios o corredores, la Internet, venta de bienes raíces, financiamiento de campañas políticas de compañías controladas clandestinamente con el propósito de efectuar préstamos ficticios, tiendas de artículos de primera necesidad, tarjetas de crédito, cambios de moneda extranjera, doble facturación, el mundo del juego, ferias y circos, operaciones con obras de arte o mercado de antigüedades, espectáculos y eventos culturales y recreativos.

⁶⁸ Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada 21 de diciembre de 2004.

CAPÍTULO V

5.1 CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

TIPOS DE OPERACIONES

Operaciones Relevantes.- La Operación que se realice con los Instrumentos Monetarios, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Las Entidades deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), sus reportes de Operaciones Relevantes, a más tardar diez días hábiles después del cierre de operaciones del último mes del trimestre correspondiente, en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, a través de los medios electrónicos o cualquier otro conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.⁶⁹

De acuerdo con las disposiciones emitidas por la SHCP en la materia, esta categoría comprende, en general, a todas aquellas operaciones con las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de dichas disposiciones, realizadas con billetes y monedas de curso legal en México o en

⁶⁹ Diario Oficial de la Federación. Capítulo I Objeto y Definiciones, mayo 2004, primera sección, pág. 198 y 199

cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas de platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares estadounidenses, independientemente de que puedan estar vinculados con esquemas de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Los reportes de operaciones relevantes constituyen una base de referencia en el proceso de análisis de la UIF, complementando la información de los sujetos contenida en los expedientes consolidados.



A partir de agosto 2008 se observa una baja en el volumen de operaciones relevantes reportadas, acumulando una disminución del 33% anual en el mes de diciembre. Esto se puede relacionar con el aumento en el tipo de cambio, ya que un volumen importante de operaciones que se reportaban fluctuaba entre los \$100 y \$150 mil pesos y al incrementarse el tipo de cambio dejaron de ser reportadas. Algunos bancos han dejado de operar dólares en efectivo con sus clientes.⁷⁰

⁷⁰ www.apartados.hacienda.gob.mx/uif

Documentos de Identificación del Cliente.- Las Instituciones Financieras deberán tener integrado un expediente de identificación del cliente, previamente a la celebración de operaciones por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América que contenga cuando menos lo siguiente

Cuadro de Operación Relevante:

DOCUMENTACION	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL	EXTRANJERO FISICA - MORAL	
Identificación Oficial	X	X	X	X
Comprobante de Domicilio	X	X	Datos del dom. Del país de origen y donde puedan ubicarse en el territorio nacional	
Acta Constitutiva Inscrita RPPC- *Docto. Acredite legal existencia		X		X*
Alta ante la SHCP		X		
Cédula Identificación Fiscal (RFC)		X		
Testimonio con poderes de sus representantes Legales		X		
Conoce a tu cliente (KYC)	X	X	X	X
Reporte de visita	X	X	X	X

Fuente: Diario Oficial, viernes 14 de mayo de 2004 (primera sección) pág. 98

Operación Inusual.-La Operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida o declarada por el Cliente, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, o bien, aquella que por cualquier otra causa las Entidades consideren que los recursos pudieran estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie

para la comisión del delito previsto en el Artículo 139 o en el Artículo 400 bis del Código Penal Federal; o bien la que realice el usuario cuando se considere que los recursos pudieran estar destinados a favorecer, la comisión de los delitos señalados en este párrafo y se cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo el reporte.

Las Entidades deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Inusuales, a más tardar dentro de los treinta días naturales contados a partir de que se detecte la Operación por sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Entidad, lo que ocurra primero, en el formato oficial que para tal efecto expira dicha Secretaría a través de los medios electrónicos y cualquier otro, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.⁷¹

Las operaciones inusuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SHCP en la materia, esta categoría comprende, en general, a aquellas operaciones, actividades, conductas o comportamientos que no concuerden con los antecedentes o actividades conocidas o declaradas por los respectivos clientes de las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de dichas disposiciones, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, o bien, aquellas que, por cualquier otra causa, esas instituciones o sujetos consideren que los recursos pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos de los Artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal —relativos al financiamiento al terrorismo nacional e internacional o al lavado de dinero— o cuando se considere que los recursos pudieran estar destinadas a favorecer la comisión de los delitos señalados en este párrafo.

⁷¹ Diario Oficial de la Federación. Capítulo I Objeto y Definiciones, mayo 2004, primera sección, pág. 198



* Se excluyen 90,595 reportes emitidos por una misma entidad financiera sobre operaciones que de origen no reúnen los elementos suficientes para su integración y presentación como operaciones inusuales. La suma de esta cifra y la indicada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones inusuales recibidos a la fecha de publicación.

** 70,774 reportes se consideran sobre reporte (el sujeto obligado reporta al mismo cliente el mismo día). La suma de esta cifra con la reportada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones inusuales recibidos por la UIF en dicho periodo.

*** 24,363 reportes se consideran sobre reporte (el sujeto obligado reporta al mismo cliente el mismo día). La suma de esta cifra con la reportada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones inusuales recibidos por la UIF en dicho periodo.

****. 6,465 reportes se consideran sobre reporte (el sujeto obligado reporta al mismo cliente el mismo día). La suma de esta cifra con la reportada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones inusuales recibidos por la UIF en dicho periodo.⁷²

Tendencias de Actividad Sospechosa o Inusual: Si bien no existe una lista exhaustiva de posibles y reales indicadores de actividad sospechosa o inusual para las instituciones financieras, hay muchos indicadores comunes de crimen financieros y actividad de lavado de dinero para los cuales su institución puede estar preparada. Ellos incluyen:

Indicadores comunes de actividad sospechosa:

- Actividad financiera inconsistente con el propósito declarado del negocio.
- Actividad financiera que no corresponde con la ocupación declarada.
- Uso de cuentas múltiples en un mismo banco sin aparente propósito legítimo.
- Importación de billetes de alta denominación y cheques de viajero que no corresponden con la ocupación declarada.
- Depósitos importantes en cuentas personales en un periodo de tiempo corto.
- Estructuración de depósitos en múltiples sucursales del banco para evitar los requisitos de la Ley de Secreto Bancario.
- Negativa de una parte que realiza operaciones de proveer su identificación.
- Uso notorio de cuentas personales para fines comerciales.

⁷² www.apartados.hacienda.gob.mx/uif

- Cambio abrupto en la actividad de la cuenta.
- Uso de múltiples cuentas personales y comerciales para cobrar y posterior transferencia de los fondos a un número menor de beneficiarios extranjeros.
- Depósitos seguidos por transferencias cablegráficas de fondos dentro de un plazo corto de tiempo.
- Depósitos de una combinación de instrumentos monetarios atípicos en la actividad comercial legítima (cheques comerciales, cheques de pago de salarios y cheques de seguro social).
- Movimiento de fondos a través de países y territorios designados como no cooperadores por el GAFI (Ncct's).⁷³

Mientras que los métodos tradicionales de lavado de dinero todavía son indicadores válidos, existen también nuevas variables, muchas todavía en desarrollo, que deben considerarse en la ecuación de operación sospechosa.

Operación Preocupante.- La Operación, actividad, conducta o comportamiento de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos de las Entidades que por sus características, pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de lo dispuesto en la Ley y las presentes Disposiciones, o aquella que por cualquier otra causa resulte dubitativa para las Entidades.

Estas operaciones se deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a más tardar dentro de los treinta días naturales contados a partir de que se detecte la Operación por sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Entidad, lo que ocurra primero, en el formato oficial que para tal efecto expida

⁷³ Red de Control de Crímenes Financieros de EE.UU. (FinCEN)

dicha Secretaría a través de los medios electrónicos o cualquier otro, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.⁷⁴

Las operaciones preocupantes, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SHCP en la materia, esta categoría comprende, en general, a aquellas operaciones, actividades, conductas o comportamientos de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de dichas disposiciones que, por sus características, pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de las normas en esa misma materia, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para dichas instituciones y sujetos obligados.



* Se excluyen 400 reportes replicados, por operación individual sobre un mismo grupo de sujetos. La suma de esta cifra y la indicada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones preocupantes recibidos a la fecha de publicación.

⁷⁴ Diario Oficial de la Federación. Capítulo VI Reporte de Operaciones Preocupantes, primera sección, pág. 199 y 205

**Se excluyen 296 reportes correspondientes a Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero, en los cuales informan que no hubo operaciones preocupantes en el mes, además de 8 reportes que se consideran sobre reporte (el sujeto obligado reporta al mismo individuo el mismo día). La suma de esta cifra y la indicada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones preocupantes recibidos a la fecha de publicación.

***Se excluyen 17 reportes correspondientes a Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero, en los cuales informan que no hubo operaciones preocupantes en el mes. La suma de esta cifra y la indicada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones preocupantes recibidos a la fecha de publicación.⁷⁵

5.2 DEFINICIONES IMPORTANTES DE LOS INSTRUMENTOS MONETARIOS

Instrumento Monetario.- En el caso de las Operaciones Relevantes, los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero, y las monedas acuñadas en el platino, oro y plata, y para efecto de las Operaciones Inusuales, además de lo anterior, los cheques, pagarés derivados del uso de una tarjeta de crédito o débito, valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, así como cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías.⁷⁶

Para Operaciones Relevantes:

- Moneda Nacional, los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos.
- Divisas los de curso legal o de cualquier otro país.
- Cheques de viajero y las monedas acuñadas en platino, oro y plata.
- Metal precioso amonedado.

⁷⁵ www.apartados.hacienda.gob.mx/uif

⁷⁶ Diario Oficial de la Federación. Capítulo I Objeto y Definiciones, 14 de mayo de 2004, pág. 198

Para Operaciones Inusuales, además de lo anterior:

- Cheques.
- Pagarés derivados del uso de una tarjeta de crédito o de débito, valores a los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de la naturaleza análoga, así como de cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías.

Sólo las operaciones realizadas en moneda nacional, divisas, cheques de viajeros y metal precioso amonedado podrán tener el carácter de relevante excluyéndose de dicho género transaccional todas las operaciones realizadas mediante cheques, valores o transferencias mediante cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga así como de cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías.⁷⁷

La Operación Preocupante: es La Operación, actividad, conducta o comportamiento de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivo de las (instituciones) que por sus características pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de lo dispuesto en la Ley y las presentes Disposiciones o aquella que por cualquier otra causa resulte dubitativa para (las instituciones).

Ejemplos de una Operación Inusual:

1. La Señora Ramírez es ama de casa, muy activa. Frecuentemente recibe depósitos en diferentes instrumentos monetarios, que en promedio van de los 3,000.00 a los 5,000.00 dólares americanos, estos tiene su origen en Chetumal y Campeche, aparentemente no tiene familiares o conocidos en estas ciudades.

Una vez que recibe estos recursos inmediatamente hace transferencias por el monto de los depósitos recibidos a distintas plazas o compra cheques de viajero para después venderlos a terceras personas. Es

⁷⁷ Gluyas, op. cit, pág. 109

importante señalar que la Señora Ramírez a la fecha no ha justificado el envío de estos fondos a pesar de que se le ha requerido derivado de la frecuencia con que recibe los mismos.

En base a estos antecedentes, se considera una operación inusual porque:

- a) Realiza transacciones que no van de acuerdo con la actividad que dice tener (es ama de casa y no declaro tener actividad empresarial).
- b) No justifica el destino de los recursos.
- c) Cuando se registra un depósito se realiza una transferencia por el mismo monto.

2. El Señor Pedro Martínez solicitó ser cliente de la Sucursal Matriz, en el momento del registro de la misma el funcionario que lo atiende se percató que opera en diferentes sucursales que se encuentran en diversas plazas, el cliente argumentó que requería operar en diferentes plazas ya que se dedicaba a la venta de autos y constantemente viajaba a esas ciudades. Poco tiempo después el cliente comenzó a realizar en un mismo día varias operaciones en efectivo cuyos montos nunca superaron los 9,900.00 dólares americanos, equivalente en moneda nacional, separando las fichas y depositando en diferentes cajas.

En base a estos antecedentes, se considera una operación inusual porque:

- a) El número de operaciones no corresponde a su actividad.
- b) Las operaciones tienen el carácter de fraccionadas.
- c) Opera en diferentes plazas sin una razón lógica para ello.⁷⁸

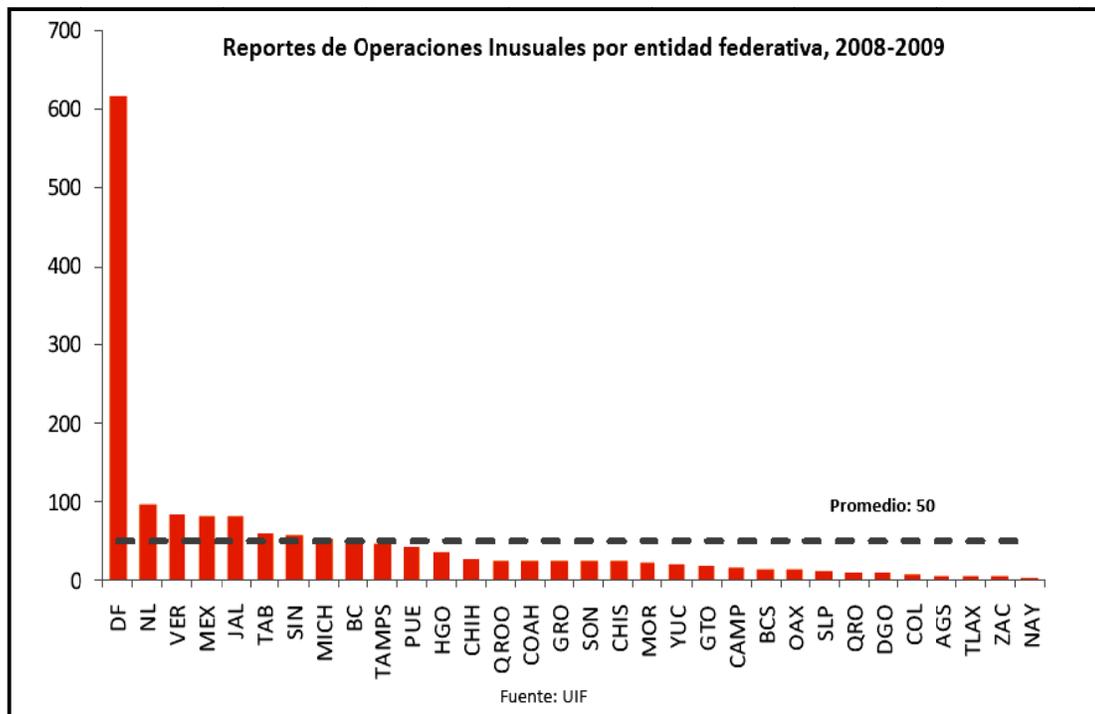
“Persona Políticamente Expuesta” (PEPS): Aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta

⁷⁸ Instituto Nacional de Ciencias Penales, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, Director de Educación Continua, Luis Carlos Cruz Torrero PGR.

jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las personas políticamente expuestas, el cónyuge y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las sociedades en las que la Persona políticamente expuesta mantenga vínculos patrimoniales.⁷⁹

Considerando la entidad federativa donde se localiza la sucursal que emite el reporte, se observa que es el Distrito Federal donde se registra el mayor número de reportes de operaciones inusuales y preocupantes relacionados con PEP's (39% del total).



En doce estados se concentra el 80% de las operaciones detectadas, con más de 30 reportes cada uno.⁸⁰

⁷⁹ Diario Oficial de la Federación. Capítulo I Objeto y Definiciones, 14 de mayo 2004, primera sección, pág. 198 y 199.

⁸⁰ www.apartados.hacienda.gob.mx/uif

5.3 IMPACTO DE UNA NUEVA ECONOMÍA DIGITAL EN EL LAVADO DE DINERO

INTRODUCCIÓN

En 1996 Don Tapscott escribió por primera vez sobre Economía Digital que detalla la colaboración entre los grupos humanos como un sistema económico, proyectando varios cambios en la digitalización de la información y el internet.

Experimentando la nueva revolución en la comunicación que le abre el camino a una nueva economía basada en la inteligencia humana en red, cambiando la forma en que trabajamos, hacemos negocios, aprendemos, jugamos y hasta pensamos.

La economía digital contiene numerosas promesas y oportunidades ilimitadas para la creación de riqueza y desarrollo social a la vez que implica un peligro potencial para aquellos individuos, organizaciones y sociedades que se quedan atrás quedando condenadas a la desaparición.

LA ERA DE LA INTELIGENCIA EN REDES

La era de la inteligencia en redes está dando origen a una nueva economía nuevas formas de hacer política y nuevas sociedades basadas en la digitalización, arrastrando consigo a organizaciones y gobiernos e individuos implicando riesgos potenciales tales como la invasión a la privacidad desempleo, y hasta convulsión social. Sin embargo el resultado dependerá de la forma como los negocios y la sociedad actúe en respuesta a ésta nueva tecnología, los cambios en las empresas serán masivos e involucrarán mucho más que el cambio en los procesos, el control de costos y la reducción de personal, el nuevo ambiente de negocios, volátil, global y competitivo requiere mucho más que la reingeniería de procesos tan de moda en la década pasada nos exige que la tecnología de información sea utilizada para mejorar el servicio al cliente,

mejorando la capacidad de respuesta e innovación el cambio de analógico a digital es dramático comparado por algunos por la invención del lenguaje.

La transformación de los negocios o una economía del conocimiento con un valor agregado provendrán de la capacidad mental y no la física siendo la inmediatez una característica innata.

La tecnología requerida será construida por el sector privado y fiscalizada por el gobierno protegiendo los intereses públicos todo esto partiendo del consenso existente.

LOS GOBIERNOS INTERCONECTADOS

Los gobiernos del mundo deberán adaptarse, cada día los ciudadanos exigen mejores gobiernos que se reinventen, rediseñen, tengan mayor control, mayor responsabilidad y capacidad de respuesta.

Utilizando los sistemas electrónicos los gobiernos pueden hacerse más efectivos, responder más rápido al ciudadano brindando más y mejor información, es lo que hoy en día se conoce como e-government.

LA NUEVA ECONOMÍA EN 12 TEMAS

Para aprovechar las oportunidades que ofrece la economía digital debemos entender las diferencias fundamentales que tienen con la vieja economía:

- **El conocimiento:** los activos claves serán los intelectuales.
- **La digitalización:** la información será transformada a formatos digitales.
- **Lo virtual:** de lo físico a lo virtual gracias al cambio de información de análoga a digital.

- **Lo molecular:** las viejas corporaciones se están disgregando y su estructura organizacional está siendo reemplazada por grupos dinámicos e individuos y entidades.
- **Conectada en red:** las pequeñas empresas estando conectadas accederán a economías de escala y acceso a los recursos manteniendo su principal ventaja: ser ágiles, independientes y flexibles.
- **La desintermediación:** desaparecerán muchos intermediarios debido a que los consumidores y productores podrán comunicarse de forma directa y fácil.
- **La convergencia:** Las industrias de equipos de computación y comunicaciones se unen.
- **La innovación:** Las empresas tendrán que innovar, más allá de lo que sus clientes pueden imaginar o requerir.
- **El “prosumo”:** la brecha entre consumidores y proveedores está desapareciendo los consumidores tienen mayor influencia por lo que debemos aprender más sobre sus necesidades y gustos.
- **La inmediatez:** es crítica por que la nueva economía está basada en la empresa en tiempo real y en la nueva información.
- **La globalización:** serán más necesarias las alianzas con otras empresas e individuos ubicados en cualquier parte del mundo.
- **La disonancia:** los cambios tecnológicos y económicos están empezando a crear conflictos y conmoción, la división en los que tienen y en los que no está aumentando la participación de algunos a la nueva vida económica y social mientras que los demás se quedarán atrás.

LOS NEGOCIOS INTERCONECTADOS

Los gerentes que gestionan empleados de conocimiento no los pueden dirigir de manera tradicional el concepto de supervisión y gerencia está cambiando hacia estructuras basadas en equipos, se puede adaptar una empresa a este mundo digital basado en el conocimiento para esto es necesario crear una empresa interconectada basada en 5 niveles de desarrollo trabajando juntos para triunfar basados en tecnologías que faciliten su trabajo:

- **Individuo efectivo:** debe estar comprometido a desempeñarse de manera efectiva.
- **Equipos de desempeño:** los equipos deben hacerse más efectivos mediante procesos de negocios mejorados y el rediseño del trabajo.
- **Organización integrada:** debe alcanzar una transformación organizacional creando una estructura de información que permita una comunicación fluida y mejorada.
- **Empresa extendida:** es necesario revisar y rediseñar las relaciones externas utilizando la computación inter empresa para mejorar las operaciones extendidas.
- **Negocios conectados:** construida sobre la base de los niveles anteriores crea riqueza y mejora el desarrollo social utilizando toda la red para lograrlo.⁸¹

La Nueva Economía, la Economía Digital, surge principalmente de la convergencia de distintas culturas que trabajaban y se desarrollaban en forma independiente. Por un lado la industria de la computación (computadoras, software y servicios), las comunicaciones (telefonía, cable, satélite) y los contenidos (entretenimientos, editoriales y proveedores de información). Esta convergencia ha dado lugar a la nueva industria multimedia.

Las características fundamentales de esta nueva economía es la "digitalización". La digitalización implica que la información, ya se trate de imagen, texto o sonido, se convierte al lenguaje de las computadoras: los números binarios. La información se reduce a ceros y unos, y se diferencia según la forma en la que estos ceros y unos se agrupan.

La Autopista de la Información

Es un término que se utilizó principalmente durante la década de 1990 para describir internet. Al proyecto oficial se le bautizó como la Infraestructura de

⁸¹ Tapscott Don. "The Digital Economy: Promise and Peril in the Age of Networked Intelligence", pág. 8 y 9.

Información Nacional (NII son sus siglas en inglés) y buscaba la interconexión de ordenadores. Su objetivo más amplio era el de incluir todos los tipos distintos de transmisiones de datos entre una gran cantidad de sitios, personas y terminales. Con frecuencia se asocia con el político estadounidense Al Gore, que promovió la idea. También se utilizó el término de superautopista de la información para describir a este proyecto que finalmente no consiguió permanecer.

Estas autopistas estaban controladas de principio a fin por las telefónicas de entonces. Algunos ejemplos comerciales fueron CompuServe, America Online, Prodigy, InfoVía, pero ninguno de ellos consiguió detener ni suplantar al internet que estaba naciendo por aquellos años, debido a que principalmente ésta se desarrollaba en completa libertad. Ahora todos sus componentes, ya sean routers, protocolos, servidores u ordenadores son abiertos y forman parte de internet.

La seguridad es uno de los temas centrales y claves en el desarrollo de toda infraestructura de información, ya sea a nivel nacional como global. Los participantes quieren tener la certeza de que la persona con la que están contratando es efectivamente quien dice ser, y que la información o mensajes transmitidos no han sufrido alteración durante su transmisión. La Criptografía, a través de la Firma Digital, aporta las soluciones que permiten garantizar el "no repudio" y la "inalterabilidad" del mensaje.

Pero además de estas inquietudes los participantes quieren confidencialidad, es decir, que la información solo pueda ser leída por el sujeto a quien va dirigida. La tecnología, a través del encriptado de los mensajes, aporta la solución adecuada.

La Revolución Digital, da lugar a la nueva economía, es fuente generadora de nuevos contenidos. Es decir que nos encontramos con un nuevo mundo en el que todo está por hacer, en el que la imaginación tendrá un papel fundamental.⁸²

⁸² Devoto Mauricio. "La Economía Digital el Dinero Electrónico y el Lavado de Dinero", Revista de Derecho Informático, No. 001, Agosto 1998

EL DINERO ELECTRÓNICO

También conocido como e-money, efectivo electrónico, moneda electrónica, dinero digital, efectivo digital o moneda digital, se refiere a dinero que se intercambia sólo de forma electrónica. Típicamente, esto requiere la utilización de una red de ordenadores, el internet y sistemas de valores digitalmente almacenados. Las Transferencias Electrónicas de Fondos (EFT) y los depósitos directos son ejemplos de dinero electrónico. Asimismo, es un término colectivo para criptografía financiera y tecnologías que lo permitan.

Técnicamente, el dinero electrónico o digital es una representación, o un sistema de débitos y créditos, destinado (pero no limitado a esto) al intercambio de valores en el marco de un sistema, o como un sistema independiente, pudiendo ser en línea o no. El término dinero electrónico también se utiliza para referirse al proveedor del mismo. Una divisa privada puede utilizar el oro para ofrecer una mayor seguridad, como la divisa de oro digital. Un sistema de divisas digital puede ser plenamente respaldado por el oro (como e-gold y c-gold), no respaldados en oro, o de ambos sistemas (como e-Bullion y Liberty Reserve). Además, algunas organizaciones privadas, como las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos usan divisas privadas como el Eagle Cash.

El dinero electrónico, así definido, se diferencia de los llamados "access products", o productos de acceso, que permiten al consumidor utilizar medios electrónicos para acceder a otros servicios convencionales de pago, por ejemplo la utilización de una PC y de una red como podría ser Internet para realizar un pago con tarjeta de crédito o para transmitir instrucciones tendientes a la realización de una transferencia de fondos entre bancos.

En la actualidad no se ha adoptado formalmente, a nivel internacional, una terminología determinada respecto del dinero electrónico. Los sistemas de pago que utilizan tecnologías como ser tarjetas inteligentes (smart cards) o Internet, utilizan diferentes denominaciones: "E-Money", "digital cash", "cybermoney",

"cybercurrency" y "cyberpayments". Muchas veces un mismo término puede tener sentidos diferentes según el contexto y las circunstancias en el que se lo utilice.

Identificamos tres tipos de sistemas de dinero electrónico:

- Sistemas implementados con un soporte en tarjeta (card-based). Estos sistemas proveen al consumidor una tarjeta inteligente o smart card. La tarjeta trae incorporado un chip que contiene un sistema operativo y aplicaciones de software, que son insertados en la tarjeta en el proceso de su manufactura. La emisión de las tarjetas a los consumidores se realiza de diferentes formas: en algunos casos, la tarjeta involucra una cuenta bancaria perteneciente al usuario; alternativamente, las tarjetas puede ser adquiridas anónimamente en máquinas expendedoras o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito. La institución emisora u operadora central del sistema provee a los comerciantes de terminales u otros dispositivos que permiten realizar la operación. La carga de los valores en las tarjetas se realiza generalmente a través de un cajero automático (ATM - Automatic Teller Machine) o de un teléfono equipado especialmente. En general, y como expresamos anteriormente, de estas transacciones resulta un débito en la cuenta bancaria preexistente del consumidor que está ligada a la tarjeta. Para realizar una compra el usuario introduce su tarjeta en la terminal del vendedor e ingresa la suma a pagar. La terminal verifica que el balance que surge de la tarjeta permita realizar la transacción e instruye para que debite la suma correspondiente al pago. Luego la tarjeta instruye a la terminal del vendedor para que incremente su balance en la misma suma.⁸³
- Sistemas basados en un software especial (software-based). Estos sistemas funcionan por medio de un programa instalado en la computadora del usuario. Están diseñados para realizar pagos a través de redes, fundamentalmente Internet. El proceso de carga se realiza por el

⁸³ Security of Electronic Money, Report by the Committee on Payment and Settlement and the group of Computer Experts of the central banks of the Group of Ten countries, Basle, agosto de 1996.

intercambio de mensajes entre los dispositivos del usuario y del emisor, mensajes que son transmitidos por la red. En la práctica, se tiende a involucrar -por razones de seguridad- la emisión de documentos o cheques firmados digitalmente. El proceso de pago depende del diseño del producto de que se trate, así como del contexto en el que el pago se realiza. La determinación de la cantidad y características de las entidades emisoras, cuyas obligaciones son electrónicamente transmitidas en un sistema de dinero electrónico, son críticas desde un punto de vista financiero, y afectan asimismo la implementación técnica de dicho sistema. Los sistemas que se basan en un solo emisor pueden no necesitar un clearing de las transacciones realizadas, siempre y cuando otra institución no participe colectando o distribuyendo fondos. En sistemas con múltiples emisores, el número de tarjeta o un certificado emitido por una autoridad certificante dentro de una infraestructura de firma digital, identifica al usuario, y las transacciones comerciales y demás operaciones son transmitidas al ente emisor para su registro. Este registro puede servir tanto para fines de clearing financiero como para brindar seguridad al sistema.

- Sistemas híbridos, que utilizan tecnologías que permiten utilizar las tarjetas inteligentes en conexión con sistemas basados en redes.

Principales Características del Dinero Electrónico

Mientras que el objetivo de todas las empresas es facilitar y darle mayor eficiencia a las transacciones, reforzar y sostener el poder adquisitivo en internet, y por supuesto, obtener un beneficio, los productos ofrecidos presentan distintas características. Entre ellos podemos nombrar a CYBERCASH y MONDEX.⁸⁴

DIGICASH es una empresa radicada en Ámsterdam y creada David Chaum, reconocido experto en criptografía. El aporte de Digicash al comercio electrónico es un producto denominado ECASH. ECASH está diseñado para realizar pagos seguros entre computadoras, ya sea por email o internet. Sin entrar en mayores

⁸⁴ www.cybercash.com

detalles técnicos, es necesario aclarar que para proveer seguridad y privacidad, DIGICASH utiliza la firma digital con una característica distintiva: la firma es "ciega" (blind signature). Esto hace que e-cash, no pueda ser rastreado. El ocultamiento (blinding) realizado por el dispositivo o computadora del usuario hace que nadie pueda relacionar el pago con quien lo realiza. Sin perjuicio de ello, el usuario puede probar inequívocamente haber realizado o no un pago determinado, sin tener que revelar más información.

Dejando de lado que en el futuro los sistemas de pago analizados difieran en cuanto a sus alcances en las particularidades enunciadas, se pueden observar ciertas características distintivas entre los sistemas de pago existentes y los sistemas de dinero electrónico, independientemente que asimismo existen diferencias entre los propios sistemas de moneda digital.⁸⁵

- **Dinero Digital:** Es la tendencia de las formas de pago utilizada en el comercio electrónico, cuya labor consiste en desafiar los problemas de seguridad y privacidad que presentan las tarjetas de crédito.

La idea del dinero digital se dio a conocer por primera vez en 1988 mediante una publicación de David Chaum. Actualmente es común referirse al dinero digital (digital Money) como efectivo digital (digital cash), dinero electrónico (electronic money) o efectivo electrónico (electronic cash). De cualquier forma, el dinero digital implica el uso de técnicas criptográficas y protocolos orientados a emular la actividad de ir de compras, pero a través de internet. El dinero digital puede definirse como una forma de pago generada como un sustituto digital de billetes y monedas del mundo real. Este tipo de dinero es aceptado entre diversas entidades y su valor monetario se basa en tokens, que no son más que secuencias de bits (unos y ceros si se trata de secuencias binarias) que representan un cierto valor en sí mismas; pueden almacenarse en dispositivos específicos como una tarjeta inteligente o simplemente como archivos en el disco duro de una computadora.

⁸⁵ FinCEN "Cyberpayments: and Introductory Survey", 1995

- **Firma digital:** Es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que éstos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel. Una firma digital es un conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. La firma digital no implica asegurar la confidencialidad del mensaje; un documento firmado digitalmente puede ser visualizado por otras personas, al igual que cuando se firma holográficamente. La firma digital es un instrumento con características técnicas y normativas. Esto significa que existen procedimientos técnicos que permiten la creación y verificación de firmas digitales, y existen documentos normativos que respaldan el valor legal que dichas firmas poseen.
- **Certificado digital:** Son pequeños documentos digitales que dan fe de la vinculación entre una clave pública y un individuo o entidad. De este modo, permiten verificar que una clave pública específica pertenece, efectivamente, a un individuo determinado. Los certificados ayudan a prevenir que alguien utilice una clave para hacerse pasar por otra persona. En algunos casos, puede ser necesario crear una cadena de certificados, cada uno certificando el previo, para que las partes involucradas confíen en la identidad en cuestión.⁸⁶

Instrumentos de pago electrónico

Hablar de dinero electrónico es un tanto complicado y algo confuso, si tenemos en cuenta que dinero electrónico es cualquier modalidad de pago que utilice tecnología electrónica, como por ejemplo las tarjetas. A continuación definiremos los instrumentos de pago electrónico:

⁸⁶ www.pki.gob.ar/firmadigital

- **First Virtual:** First Virtual Holdings, Inc. es la primera corporación electrónica de servicios financieros del mundo (banco mercantil con sede en San Diego, EE.UU.), que en 1994 introduce un sistema de pago específicamente para habilitar la compra-venta de información global por cualquiera con acceso a internet. Su sistema está basado exclusivamente en el correo electrónico y tiene la peculiaridad de no hacer uso de técnicas criptográficas. El sistema operaba mediante acuerdos entre las partes involucradas, en la siguiente forma: primeramente el usuario necesitaba una dirección de e-mail para asociarse al sistema, luego se conectaba a First Virtual y registraba sus datos personales, excepto el número de su tarjeta de crédito. Posteriormente se proporcionaba a la empresa los datos reales de su tarjeta de crédito una sola vez por cualquier otra vía de comunicación (fax, teléfono). Este cambio de medio de comunicación, es el mecanismo que garantizaba hasta cierto punto el secreto o privacidad de los datos personales. La seguridad de este sistema se fundamenta en el hecho de que el número de la tarjeta no viaja por la red, y que el e-mail de confirmación del pago viaja por un canal distinto al que ejecuta la operación de compra. Además, First Virtual se compromete a cancelar las cuentas de clientes que lleguen a abusar de la buena fe del establecimiento comercial que asume el riesgo de atender peticiones fraudulentas. Mediante este sistema el vendedor no llega nunca a saber el número de tarjeta del cliente, ni éste llega nunca a viajar por la red. El protocolo de validación de First Virtual es el más lento de todos los medios de pago electrónico al requerir una confirmación del usuario off-line, además, First Virtual propiamente no proporciona dinero digital, pero fue el primer método de pago de Internet.⁸⁷
- **Virtual Cash:** Es un sistema de pago de tipo monedero electrónico creado por el banco español Banesto, que en sus inicios (1998) se basaba en una cuenta bancaria y una tarjeta sin chip ni banda magnética para efectuar transacciones de pequeño valor realizadas exclusivamente por internet. Para adquirir esta tarjeta, primero era necesario tener una cuenta bancaria

⁸⁷ www.fv.com

con Banesto, en donde se encontraba el dinero que la respaldaba. Posteriormente debía solicitarse al banco, acompañada de un formulario (disponible en internet) donde se especificaba entre otras cosas el número de cuenta a la que se cargaban las compras efectuadas. En seguida el banco enviaba, por correo postal al cuenta habiente, la tarjeta con un número de identificación (NIP) que reemplazaba al de su tarjeta de crédito.⁸⁸

- **Cybercash:** Procedente de la compañía Verifone, especializada en terminales punto de venta, Cybercash es un sistema de realización de transacciones en Internet mediante el uso de tarjetas de crédito. El comprador debe tener un “software” propio en el puesto cliente, que puede obtener en el servidor de CyberCash. Una vez realizada la compra, el comprador envía sus datos cifrados al vendedor. Éste añade sus propios datos que lo identifican y solicita autorización a CyberCash. A partir de aquí, CyberCash se comunica con la red tradicional de medios de pago, y una vez obtenida la autorización de la transacción, se la pasa al comercio.⁸⁹
- **Millicent:** Es un esquema de pago descentralizado desarrollado en 1995 por Mark Manasse de la empresa estadounidense Digital Equipment Corporation SCR, el cual fue diseñado para realizar micro pagos en Internet y respalda su seguridad en las firmas digitales basadas en funciones hash de un sentido. Este sistema requiere un intermediario que opera entre el comerciante y el cliente, denominado broker, el cual es de libre elección y es quien proporciona a los clientes las unidades de valor que se incorporan al monedero denominadas scrips. Dichas unidades de valor asemejan a las monedas reales y consisten en un mensaje firmado que certifica que una serie particular de números tienen determinado valor,

⁸⁸ Gómez J. Dinero Digital, Revista de tecnología y estrategia de negocio en internet, 2002.

⁸⁹ www.banesto.es

además cuentan con una fecha de vencimiento determinada por el vendedor.⁹⁰

- **Tarjetas Inteligentes:** Es una tarjeta plástica, del mismo tamaño y forma que las tarjetas de pago tradicionales que incorporan bandas magnéticas y que por razones de seguridad generalmente se basan en sistemas de autorización de la transacción on-line. Además, contiene un circuito electrónico (chip) que permite la verificación remota y en consecuencia compras locales que anteriormente no se podían realizar con una conexión on-line. Las tarjetas inteligentes (smart cards) son una plataforma de procesamiento y almacenamiento de datos mediante la cual se pueden realizar cálculos y ejecutar programas. Generalmente contienen un microprocesador y un chip de memoria, o sólo un chip de memoria con lógica no programable.⁹¹
- **Mondex:** Es un sistema de pago que se basa en una tarjeta, que se desarrolló desde 1990 por NatWest, el mayor banco del Reino Unido. Pero en 1996 se formó una compañía separada: Mondex Internacional, con el objeto de promover la tecnología a través de una serie de pruebas en muchas situaciones diferentes alrededor del mundo. Este esquema de pago hace uso de métodos criptográficos, pero no se ha publicado cuales son dichos métodos, lo cual puede considerarse una desventaja, por que los usuarios no conocen con certeza el grado de seguridad que posee el sistema. Sin embargo, se sabe que Mondex es una tarjeta inteligente de tipo monedero electrónico y de uso fácil, que se emite por un banco y está ligada a una cuenta bancaria. Las tarjetas se caracterizan porque cada una tiene un número clave de 16 dígitos que identifica al propietario de ésta, además contiene el dinero que puede ser gastado simplemente con ser transferido como una tarjeta de crédito, débito o telefónica.

⁹⁰ Manasse, M. "The Millicent Protocol for Electronic Commerce", New York, agosto 1995

⁹¹ Schneier B. "Criptología Aplicada", Segunda Edición, New York 1996.

El Banco de México ha pedido informes sobre los proyectos de monedero electrónico para analizar su evolución e impacto en materia de política monetaria, pues hasta el momento no se han emitido disposiciones con el fin de impedir su desarrollo.⁹²

El lavado de dinero a través del ciber espacio

El internet ha crecido grandemente en los últimos años, y con esto, el comercio a través del ciber espacio. El desarrollo de nuevas prácticas comerciales ha dado paso a la evolución de delitos existentes como el lavado de dinero. Aunque en esencia el lavado de dinero a través del internet mantiene la misma técnica, los métodos de distribución han sido alterados de modo que estos se utilizan para reintegrar al comercio legal o “limpiar” el dinero obtenido ilegalmente. El internet goza de varias características que facilitan las transacciones de dinero ilegal. Algunas de estas son:

- **Anonimato:** Gracias a los millones de usuarios que tiene el internet, resulta muy atractivo el poder “escondarse” dentro de una gran multitud a la hora de cometer un delito. Aunque se han desarrollado distintos métodos para lograr seguir a las personas a través del internet y así prevenir el uso ilegal de los servicios, existen tecnologías como la codificación o “encryption” que proveen el anonimato necesario para continuar con la actividad ilegal.
- **No hay contacto cara a cara:** Las operaciones comerciales realizadas por internet son hechas por una persona frente a una computadora, evitando que como parte del proceso se requiera ver a la persona físicamente para efectuar una transacción. Al eliminar el contacto humano como intermediario, se elimina también el riesgo de que el acceso a alguna cuenta o alguna transacción le resulte sospechoso a algún empleado de la institución bancaria. Gracias a esta falta de contacto cara a cara, es

⁹² González M. “Comercio Electrónico: Seguridad y Sistemas de Pago en la Red” 1999.

posible que se pretenda ser una persona diferente cada vez que se entra a una cuenta bancaria a través del ciberespacio, es tan simple como tener el nombre de usuario y la contraseña para poder acceder.

- **Rapidez de las transacciones:** El uso de las transacciones por internet abarata los costos que conllevan los métodos tradicionales del lavado de dinero y permite el movimiento rápido del dinero ilegal. Este aspecto le permite a los delincuentes transferir fondos de forma rápida entre varias localizaciones, ya sea dentro del mismo país o entre distintos países, lo que dificulta a las autoridades el poder seguir la cadena de transacciones del dinero ilegal.
- **Globalización:** La globalización de la economía ha motivado a personas (comerciantes y consumidores) a invertir y gastar dinero donde quieran. Para poder facilitar dichas transacciones, la tecnología ha desarrollado nuevas técnicas de pago que permiten hacer negocios a larga distancia, sin la preocupación de tener que viajar con grandes cantidades de dinero. Esto ha recibido el término de “movilidad de la inversión”. Dado que el acceso a estos servicios cibernéticos es fácil y común, este canal de distribución se ha convertido en uno sumamente importante para productos financieros. Actualmente, existe una tendencia para reducir los obstáculos legales entre países o buscar nuevas formas eficientes de invertir, y así maximizar las ventajas que los sistemas cibernéticos de pago ofrecen.
- **Actividad Internacional:** Usualmente, el domicilio del proveedor de servicio en-línea difiere del lugar donde los servidores están verdaderamente localizados, del lugar de donde estos están administrados o de donde el cliente tiene acceso al internet. Estas nuevas tecnologías de pago permiten llevar a cabo transacciones de negocios entre distintos países y sistemas legales. Sin embargo, esto significa que son varias las jurisdicciones que pueden estar envueltas en el caso de alguna ofensa o infracción. Aún cuando hay un sinnúmero de tratados legales y acuerdos

entre naciones, la coordinación conjunta de agencias policíacas, de rentas internas y de justicia suele ser una tarea difícil a la hora de tratar crímenes internacionales. Por estos obstáculos, resulta relativamente fácil salirse con la suya en este tipo de actividad ilícita.

Lavado de dinero por internet

- **Subastas En-Línea:** Otro modelo de negocios muy utilizado por los blanqueadores de dinero es la subasta en-línea. Actualmente, éste goza de un auge en la industria del internet pues le permite a un usuario registrado vender o comprar una inmensa gama de productos. Muchas de estas páginas de subasta ofrecen servicios financieros básicos para ofrecer seguridad a las personas que están adquiriendo o vendiendo productos. El comprador envía dinero a la cuenta bancaria de la compañía y el vendedor entonces vende el artículo al comprador. Si todo marcha bien, y el artículo cumple con las especificaciones anunciadas, la compañía le envía el dinero al vendedor. Esto da una apariencia de legalidad a la transacción de negocio pues envuelve la cuenta bancaria de una compañía reconocida. Dado a que el precio de apuesta no tiene límite, cualquiera puede continuar apostando más y más hasta que el precio llega a ser extraordinariamente alto, y mientras más alto el precio, más dinero el blanqueador puede dar la apariencia de legalidad.
- **Foros de Juegos y Apuestas por Internet:** Los foros cibernéticos de juegos y apuestas han sido identificados como el servicio en-línea ideal para lavar dinero. Esto no debe ser un concepto difícil de aplicar, si consideramos que actualmente los casinos son utilizados para manejar y distribuir dinero lavado. El blanqueador o “lauderer” utiliza el dinero para comprar fichas de apuestas, y aún cuando pierde un porcentaje de los fondos, es el precio que paga para poder “limpiar” el dinero. Al final del día, el blanqueador cobra las fichas restantes y pide que se le pague en un cheque a ser depositado a su cuenta. El pago se reflejara proveniente de una fuente de ingresos legítima: el casino. Mientras que los casinos están

altamente regulados, requiriendo una identificación válida para poder hacer transacciones como la anteriormente mencionada, los foros cibernéticos de juegos y apuestas no, permitiendo así que los blanqueadores puedan mover dinero de una cuenta de tarjeta de crédito a una cuenta bancaria a través del foro.

- **Servicios Bancarios En-Línea:** Son el blanco principal de los blanqueadores de dinero debido a la variedad de servicios financieros que proveen. Dado que las leyes y regulaciones varían de jurisdicción en jurisdicción, aquellas que son más laxas son las más utilizadas por los blanqueadores porque no otorgan información personal a las agencias policíacas. El servicio en línea puede ser falso, es decir, que en realidad no se ofrece ningún servicio, pero el ofrecerlo provee la oportunidad de mezclar consumidores legítimos (mezclar tanto la actividad lícita e ilícita) para que sea más difícil a las agencias gubernamentales reconocer las transacciones como sospechosas.
- **Sistemas Intermediarios de Pago:** Son sistemas que proveen el servicio de pagos y transferencias de dinero a través del internet que se utilizan como una alternativa de procesamiento de pago para vendedores, subastas y servicios ofrecidos por en-línea. Los sistemas de pago pueden utilizar fondos de cuentas de banco o tarjetas de crédito. La persona que reciba un pago a través de estos sistemas puede solicitar un cheque emitido por una de estos servicios o en su alternativa puede exigir que el dinero sea transferido a su cuenta bancaria.

Lavado de Dinero a través de los Sistemas Intermediarios de Pago

Estos sistemas de pago, al igual que otros métodos del lavado de dinero por Internet, comparten las características de la rapidez y la falta de contacto cara a cara que le hacen atractivos para transacciones ilícitas. La internacionalidad de estos sistemas de pago es también un agravante a la dificultad de prevención de este tipo de lavado de dinero.

Debido a que estos intermediarios de pago son utilizados para una variedad de servicios, se presta para diferentes tipos de procesos de lavado de dinero como lo son:

- **Venta de artículos o servicios inexistentes:** Mediante de este método, una persona ofrece en venta algún artículo o servicio inexistente a través de una página cibernética de ventas y subastas. Este artículo o servicio es comprado por el mismo vendedor o una persona confabulada con éste, con una cuenta bancaria que contiene el dinero ilegal. El dinero ilegal de la cuenta bancaria es entonces transferido a través del sistema intermediario de pago, a la cuenta bancaria del supuesto vendedor. Este mismo método se repite una y otra vez en varias transacciones con diferentes cuentas bancarias hasta que el dinero ilegal se reintegra a la economía, dando la apariencia de ser transacciones legales.
- **Disolución de Cuenta a Cuenta:** La rapidez de la transmisión de dinero a través de los sistemas intermediarios de pago toma un papel importante en la transferencia de dinero ilegal a varias cuentas. En este método, el dinero ilegal se deposita en cuenta bancaria y se transfieren fracciones de los fondos a otras cuentas hasta que quedan disueltas en pequeñas cantidades que pasan por desapercibidas. La característica de la internacionalidad de los servicios intermediarios de pago es también importante en este método de lavado de dinero, puesto a que el dinero puede ser transferido a varias cuentas bancarias a través del mundo. Este sistema se ha vuelto tan elaborado que en el pasado se han creado programaciones de computadoras con el propósito de abrir cientos de cuentas fraudulentas a la vez. Compañías como Pay Pal han creado sistemas para distinguir entre cuentas creadas por personas y cuentas creadas por computadoras, para así entonces poder reducir el número de cuentas fraudulentas a las cuales se pueda transferir dinero utilizando sus servicios.

- **Lavado de Dinero a través del Internet en el contexto Internacional:**
Por años los países han tratado de implementar legislación para minimizar la incidencia de lavado de dinero en sus territorios. Lo realmente preocupante de todo esto es que esta práctica sobrepasa las fronteras poniendo retos a los países, creando conflictos jurisdiccionales y convirtiéndose en una problemática de índole global. Resulta difícil determinar cuánto ha lacerado esta práctica las economías en los distintos países, a sus instituciones económicas y a sus gobiernos. Lo cierto es que por más esfuerzos que realicen los países y la comunidad internacional esto solo ayudará a mitigar el daño. Lamentablemente, los adelantos tecnológicos de esta nueva generación y la globalización, entre otros factores harán cada vez más ardua la tarea de eliminar totalmente este esquema.

5.4 EL DINERO ELECTRÓNICO EN EL LAVADO DE DINERO

Expuestas las características generales de los sistemas de dinero electrónico y los mecanismos que se utilizan para garantizar la seguridad y privacidad de toda transmisión electrónica de mensajes, analizaremos su relación con el lavado de dinero.

Las 40 Recomendaciones establecidas por FATF (Financial Action Task Force). Este Grupo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero fue convocado por el Grupo de los Siete (G-7) en la Cumbre Económica de París de 1989, con la misión de desarrollar y promover políticas de prevención y represión del lavado de dinero, y reúne a 26 países y dos organizaciones internacionales (Comisión Europea y Consejo de Cooperación de los Estados del Golfo Pérsico).

Se establece que los países deben prestar especial atención a la amenaza que representa el desarrollo de nuevas tecnologías que favorecen el anonimato, tomando las medidas necesarias para prevenir la utilización de las mismas en el lavado de dinero.

En este sentido se promueve, a nivel internacional, el acercamiento de los organismos encargados del control del lavado de dinero con las empresas que desarrollan los productos de dinero electrónico.

El lavado de dinero se produce luego de la comisión de un delito, de donde surgen fondos que necesitan ser lavados. La detección de esta actividad ilícita constituye la primera dificultad, sobre todo por el hecho de que los medios utilizados para el lavado no solamente son legales sino que constituyen actividades corrientes, como la apertura de cuentas en bancos, la adquisición de instrumentos monetarios y la transferencia electrónica de fondos.

Surge claramente que el dinero electrónico tendría la particularidad de facilitar a los lavadores el ocultamiento del origen de los fondos, permitiendo su anónima movilización. Suponiendo que estos nuevos sistemas se desarrollan de forma tal que se acomoden a las necesidades de los lavadores mejor que los sistemas de pago existentes, seguramente van a ser utilizados.

Por ésta razón el GAFI promueve la aplicación de todas las Recomendaciones a Instituciones Financieras no bancarias. Se aconseja a los países miembros a que establezcan aquellas actividades realizadas por el sector no financiero que pueden resultar vulnerables al lavado de dinero, y en este caso, que impongan controles efectivos.

Los organismos de control deberán asegurar que las instituciones supervisadas posean programas adecuados para prevenir el lavado de dinero. Con tal motivo, las autoridades competentes deben trazar pautas que ayuden a las instituciones financieras a dictar patrones sospechosos en las conductas de sus clientes. Otro punto importante es que alguno de estos sistemas puede ser ofrecido por entidades que actualmente no están sujetas a regulación.

Los sistemas de dinero electrónico hacen muy difícil que se cumpla con el principio "conozca su cliente". En internet, cuyas características principales,

analizamos anteriormente un gran conglomerado internacional podría no distinguirse de un pequeño negocio que realiza sus primeras armas en el comercio.

Las recomendaciones requieren que las instituciones financieras mantengan determinados registros de las transacciones realizadas así como la verificación y registro de la identidad de los clientes y la autenticación de la estructura legal de sus negocios. La forma en que los sistemas de dinero electrónico puedan implementar estas medidas resulta incierta. Además se requiere que las instituciones financieras identifiquen y reporten cualquier actividad sospechosa, desarrollen e implementen programas contra el lavado de dinero.

En conclusión entendemos que, el lavado de dinero es una actividad ilícita, la cual ha estado presente por muchos años en el mundo. A medida que surgen cambios sociales y avances tecnológicos, la actividad criminal se adapta a los nuevos patrones de comportamiento social y logra evadir eficazmente las leyes promulgadas en contra de la criminalidad. Además, el criminal se beneficia de todos aquellos adelantos tecnológicos que puedan ayudar a que sus operaciones ilícitas sean “exitosas”.⁹³

⁹³ www.informatica-juridica.com

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

El lavado de dinero, también llamado lavado de activos o blanqueo de capitales, es una actividad ilegal que consiste en disimular el origen de fondos procedentes de actividades ilícitas o de naturaleza criminal. Las actividades delictivas más habituales que precisan del lavado de dinero son la prostitución, el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas, el terrorismo y en general cualquier otro sistema basado en el fraude o la extorsión. El crimen organizado se ha convertido en el negocio ilícito más grande de la historia. Basado en su creciente poderío económico y la duplicación en el nivel internacional de las bandas delictivas, han logrado corromper e incluso vulnerar las estructuras gubernamentales, particularmente de las fuerzas del orden, así como afectar la estabilidad política, económica y social.

Para combatir con efectividad el lavado de dinero y vencer los obstáculos que frenan su eliminación es preciso renovar y fortalecer con decisión los mecanismos de colaboración. Asimismo, es necesario buscar fórmulas idóneas que permitan lograr un adecuado balance de los secretos bancario, fiduciario y bursátil, los cuales deben continuar protegiendo la deseable confidencialidad de las operaciones financieras legítimas, realizadas por personas honorables y, simultáneamente, evitar que se conviertan en un auténtico obstáculo para obtener información valiosa en las investigaciones criminales, situación indispensable para combatir en el lavado de dinero y enjuiciar a sus autores.

Es importante el señalamiento hecho por la Organización de las Naciones Unidas al hacer un enfático llamado a la comunidad internacional para unir esfuerzos y combatir un ilícito peligroso no sólo en su proceso, sino también en su origen ilícito y por supuesto en su destino lícito e ilícito, puesto que no siempre el recurso es utilizado para introducir capital sucio a negocios lícitos, sino también es utilizado para financiar actividades tan temibles como el terrorismo. El máximo órgano internacional de representación de los países ha mostrado en reiteradas

ocasiones su preocupación por atacar el lavado de dinero y el convocar a los países desarrollados a que colaboren en la difusión de las estrategias dictadas por diversos organismos internacionales.

“Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales” (GAFI) -del que México es miembro de pleno derecho a partir de junio de 2000- continúa siendo el principal catalizador en el mundo para combatir las acciones gubernamentales del lavado de dinero. Pese a la falta de aplicación exacta de las 40 Recomendaciones importantes para fortalecer las medidas para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

México en el ámbito legislativo, el artículo 400-Bis, establece claramente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), será la encargada de establecer las denuncias correspondientes, y en la práctica es la Procuraduría Fiscal de la Federación quien funge como el “abogado de la nación” en materia financiera. Sin embargo la mayor parte de la supervisión bancaria está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las entidades financieras deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio de la Comisión Nacional Bancaria un reporte sobre todas las operaciones “relevantes, inusuales o internas preocupantes” de sus clientes.

En la Nueva Economía Digital las transferencias electrónicas, el delincuente utiliza las redes de comunicación electrónicas con el fin de ubicar el dinero obtenido en actividades ilícitas en sitios diferentes. El lavador utiliza Entidades financieras, transmisores de dinero money remitters o a la red electrónica (internet), para ubicar su riqueza en otro país, ciudad o región.

El lavado de dinero fluye hacia los sistemas financieros mundiales, donde puede socavar economías y monedas nacionales. Por lo tanto, el lavado de dinero no es

sólo un problema de aplicación de ley, sino que también representa una grave amenaza a la seguridad nacional e internacional.

El lavado de dinero y el delito financiero pueden tener como resultado cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, tasas de intereses y los tipos de cambio. La naturaleza imposible de predecir de esta actividad aunada a la inherente pérdida del control de la política, pueden hacer difícil establecer una política económica atinada.

En consecuencia el gran reto que enfrentamos consiste en fortalecer y perfeccionar el marco jurídico recientemente establecido para combatir este fenómeno con el propósito de impedir que México sea utilizado por la delincuencia organizada para el lavado de sus ganancias ilícitas y con ello proteger la estabilidad e integridad de nuestra nación.

Definición personal de lavado de dinero: Es el acto de disfrazar el origen de recursos económicos de procedencia ilícita, o encubrir la propiedad de los mismos para hacer que éstos aparezcan como dinero legítimo.

PROPUESTA

- Los Gobiernos nacional e internacional, establezcan una Economía que dé estabilidad a los países.
- Leyes más estrictas para los lavadores de dinero, narcotraficantes, terroristas y secuestradores.
- La educación es esencial para que puedan progresar las naciones.
- Las instituciones financieras tomen medidas severas en relación con el lavado de dinero.

Esta tesis confirma que las hipótesis y objetivos planteados han cumplido y con esto se justifica el desarrollo de la investigación realizada.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS CONSULTADOS

1. Abelson, Alan and David L. Paul. Altas y bajas en Wall Street. Programa de entrenamiento a banqueros, Construct Saving Bank. Revista Barron's, 8 de febrero de 1988. Ejemplar No. 4
2. Abramovsky, Elkan. Money Laundering and Narcotic persecution. Forham, Nueva York, mayo de 1996.
3. Acosta, Romero Miguel. Derecho Bancario. Ed. Porrúa, México 1991.
4. Adams, Edward A., y James Ring y Frantz Douglas. Un Servicio Bancario Completo, Nueva York, 1992.
5. Adams, Edward A., y James Ring. The Big Fix. John Wiley and Sons. Nueva York, 1991.
6. Allen Pat. Analysis of Bank secrecy Act Regulations and Money Laundering Control Acts. American Bankers. Nueva York 1987.
7. Belasco, Leslie A. I'll Gotten Gains May Not Pay Counsel Fees. 40 practical Lawyer, 1994.
8. Berns, Robert. Banco de Crédito y Comercio Internacional (Luxemburgo). The Bank of the Centre of Drug Money Laundering Allegations in the US (Caso Estados Unidos del lavado de dinero) has had its 1988 Accounts Qualified by Price Waterhouse, The Auditing Firm. Financial Times. 1988.
9. Blakesley, Cristopher. Bank Liability under the UN Drug Trafficking Convention. International Finantial. Bankers Association, London, 1990.
10. Braithwite, John. Siguiendo el destino del dinero. Introducción al Simposio "Lavado de dinero". Alabama 1993.
11. Brill, Alan, E. Riesgo Criminal en el Cyberspace, encendiendo los focos rojos de la súper información internacional por computadora. Kroll, Associates, febrero 1997.
12. Bucy, Pamel. H. Epilogo: La lucha contra el lavado de dinero. Nuevas Leyes y decretos. Convención de Alabama, 1993.
13. Carrosino, Mary Helen. Estados Unidos: El Control del Lavado de Dinero. Nueva Cork. 1987.

14. Chang, Alleen y Andrew M. Herscowits. Lavado de dinero. El décimo viaje. Casos de criminología, 1993.
15. Cox, Rebecca. Cooperación Bancaria vista como una crítica para la lucha anti drogas. Revista Banker. 1989.
16. Cuisset, André. La Experiencia Francesa y la Movilización Internacional en la lucha contra el lavado de dinero. Procuraduría General de La República. 1985.
17. Devoto Mauricio. "La Economía Digital, el Dinero Electrónico y el Lavado de Dinero". Revista de Derecho Informático, Edición No. 001, Agosto 1998.
18. Dibiagio, Thomas M. Lavado de dinero y tráfico de drogas. Pregunta para entender los elementos del crimen. Evidencia circunstancial. Cambridge 1994.
19. Ehrenfeld, Rachel. Encuentros trágicos entre el lavado y tráfico de dinero. Nueva Cork. 1995.
20. Farley, Terréense. Ex banquero de Manuel Noriega convicto por tráfico de lavado de dinero. Amjad Awan. banquero personal de Manuel Antonio Noriega es sentenciado por lavado de dinero. New Cork Times, 1990.
21. Fisse, Brent y David, Fraser. Escepticismos acerca de la confiscación y procesamiento criminal del lavado de dinero. Primer simposio acerca del lavado de dinero, Australia 1994.
22. Gluyas Millán Ricardo. Ganancia Ilícita. Prevención contra el Lavado de Dinero. México 2005. Ed. INACIPE.
23. Gómez J. Dinero Digital, Revista de tecnología y estrategia de negocio en internet, 2002.
24. González M. "Comercio Electrónico: Seguridad y Sistemas de Pago en la Red", 1999.
25. Harris, Ron. Legislación del Reino Unido: Confiscación de tráfico de drogas y lavado de dinero. Proceso Criminales. London, 1993.
26. Harris. D. J. Casos Internacionales de Lavado de dinero. London 1993.
27. Hoffmann, Stanley. "Leer el mundo sin anteojeras", Clarín publicado el 4 de febrero de 2002.
28. Julio Sevares."El capitalismo Criminal: gobiernos bancos y empresas en las redes del delito global". Ed. Norma

29. Laqueur, Walter. "Terrorismo Posmoderno", *Foreign Affairs*. Vol. 5, No. 5, 1996.
30. Manasse M. "The Millicent Protocol for Electronic Commerce", New York, Agosto 1995.
31. Mommsen Theodor. *Historia de Roma* Aguilar S.A. Ediciones, 1962
32. Nando, Lefort Víctor Manuel. *El Lavado de dinero, nuevo problema para el campo jurídico*. Ed. Trillas.
33. Nigel South, en "On Cooling Hot Money: Transatlantic Trends in Drug-related Money Laundering and it's Facilitation". Ed. MacMillan, 1996.
34. Paul Bauer y Rhoda Ullman. *Cómo Comprender el Ciclo del Lavado de Dinero*
35. Pinheiro Guimarães Samuel. "Esperanzas y Amenazas", en *Nuevas Amenazas en la Seguridad*. Cespal, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 1995.
36. *Security of Electronic Money, Report by the Committee on Payment and Settlement and the group of Computer Experts of the Central Banks of the Group of Ten countries*, Basle, Agosto 1996.
37. Schneier B. "Criptología Aplicada", Segunda Edición, New York 1996.
38. Tapscott Don. "The Digital Economy: Promise and Peril in the Age of Networked Intelligence". Ed. McGraw-Hill, 1996.
39. Zamora, Sánchez Pedro. *Marco Jurídico del Lavado de dinero*. Ed. Oxford. *ked Intelligence*". Ed. McGraw-Hill, 1996.

PERIÓDICOS Y BOLETINES CONSULTADOS

1. Boletín del Fondo Monetario Internacional, vol. 10, Núm. 9, mayo 14 2001.
2. Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1982.
3. Diario Oficial de la Federación, Capítulo II Operaciones de Procedencia Ilícita, última reforma 20 de agosto de 2009
4. Diario Oficial de la Federación, Decreto publicado el 9 de febrero de 1990, adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988.

5. Diario Oficial de la Federación, publicado el lunes 13 de mayo de 1996.
6. Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada 21 de diciembre de 2004.
7. Diario Oficial de la Federación. Capítulo I Objeto y Definiciones, mayo 2004, primera sección.
8. Diario Oficial de la Federación. Capítulo I Objeto y Definiciones, 14 de mayo de 2004.
9. Diario Oficial de la Federación. Capítulo I Objeto y Definiciones, 14 de mayo 2004, primera sección.
10. Diario Oficial de la Federación. Capítulo VI Reporte de Operaciones Preocupantes, primera sección, 2005.
11. Diario Oficial de la Federación. México D.F., publicado el 14 de mayo de 2004.
12. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 23 de agosto de 2005.
13. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, Director de Educación Continua, Luis Carlos Cruz Torrero PGR.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

1. www.apartados.hacienda.gob.mx/uif
2. www.apgml.org/
3. www.avizora.com
4. www.banesto.es
5. www.basel.int/
6. www.catarina.udlap.mx/
7. www.cybercash.com
8. www.cia.gov/

9. www.cicad.oas.org/
10. www.cicad.oas.org/es/
11. www.cinu.org.mx
12. www.cnbv.gob.mx
13. www.contabilidadforense.org/pesobroker/mercadonegrodedivisas/
14. www.egmontgroup.org/
15. www.enj.org/portal/escuelanacionaldelajudicatura
16. www.europa.eu/index_es.htm
17. www.fatf-gafi.org/
18. www.felaban.com/lavado/
19. www.fincen.gov/
20. [www.fincen.gov/cyberpayments:and Introductory Survey](http://www.fincen.gov/cyberpayments:and%20Introductory%20Survey)
21. www.fincen.gov/financiam
22. www.fv.com
23. www.gafisud.org
24. www.imf.org/external/
25. www.informatica-juridica.com
26. www.interamericanusa.com/
27. www.interpol.int
28. www.irs.gov/criminalenforcement
29. www.irs.gov/investigacionesfinancierascriminal/ic
30. www.lavadodedinero.com
31. www.pki.gob.ar/firmadigital
32. www.pwc.com/mx/es/serviciosespecializadosenriesgos
33. www.treas.gov/
34. www.urbeetius.org
35. www.wolfberg-principles.com/

ANEXOS

ABREVIATURAS

ALD	Lucha Anti lavado de Dinero
APEC	Asia y Pacífico de Cooperación Económica
APG	Grupo Asia Pacífico
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
BAD	Banco Asiático de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CFF	Código Fiscal de la Federación
CIA	Agencia Central de Inteligencia
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
CN	Comisión de Narcóticos
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CPCJC	Comisión para la Prevención del Crimen y Justicia Criminal
CPF	Código Penal Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
EAU	Emiratos Árabes Unidos
EE. UU	Estados Unidos de América
ESAAMLG	Grupo Antiblanqueo de África del Sur y del Este
FinCEN	Red de Control de Crímenes Financieros
FMI	Fondo Monetario Internacional
GAFI	Grupo de Acción Financiera
GAFIC	Grupo de Acción Financiera del Caribe
GAFISUD	Grupos de Acción Financiera de Sudamérica
IMAC	Asistencia Mutua Internacional en Asuntos Penales
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
IRS-CI	Servicio de Impuestos Internos-Investigación Criminal
LFT	Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo
LGOAAC	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
MENAFATF	Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte
MNCP	Mercado Negro de Cambio de Peso
MPF	Ministerio Público Federal
NCCT'S	Países y Territorios No Cooperantes
OEA	Organización de los Estados Americanos
OGBS	Grupo Offshore de Supervisores Bancarios
OMA	Organización Mundial de Aduanas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
PEPS	Persona Políticamente Expuesta
PFTAC	Centro de Asistencia Técnica de la Financiera del Pacífico
PGR	Procuraduría General de la República

PIFS	Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TWG	Grupo de Trabajo, Formación y Comunicación
UCLA	Unidades para el Control del Lavado de Activos
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera

GLOSARIO

En las Recomendaciones se emplean las siguientes abreviaturas y referencias:

“**Beneficiario final**” se refiere a las personas físicas que son las propietarias finales o tiene el control final de un cliente y/o persona en cuyo nombre se realiza una operación. También comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

“**Principios Centrales**” se refiere a los Principios Centrales para una Efectiva Supervisión Bancaria dictados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, los Objetivos y Principio para la Regulación de Valores dictados por la Organización Internacional de Comisiones de Valores y los Principios para la Supervisión de Seguros dictados por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

“Categorías establecidas de delitos” significa:

- Participación en un grupo delictivo organizado y en asociaciones delictivas
- Terrorismo, incluyendo el financiamiento al terrorismo
- Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de inmigrantes
- Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de los niños
- Tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Tráfico ilegal de armas
- Tráfico de mercancías robadas y otros bienes
- Corrupción y soborno
- Fraude
- Falsificación de dinero
- Falsificación y piratería de productos
- Delitos ambientales
- Homicidio, lesiones corporales graves
- Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes

- Robo o hurto
- Contrabando
- Extorsión
- Falsificación
- Piratería
- Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado

En el momento de decidir la gama de delitos que quedarán comprendidos como delitos subyacentes en cualquiera de las categorías detalladas más arriba, cada país podrá decidir, de acuerdo con su legislación nacional, la forma en que tipificará dichos delitos y la naturaleza de los elementos particulares que pueden convertirlos en delitos graves.

“Actividades y profesiones no financieras designadas” significa:

- Casinos (que también incluye a los casinos por internet)
- Agentes inmobiliarios
- Comerciantes de metales preciosos
- Comerciante de piedras preciosas
- Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores o contables – se refiere a los profesionales que trabajan solos, en sociedad o empleados dentro de firmas de profesionales. No se propone referirse a los profesionales “internos” que son empleados de otros tipos de emprendimientos ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que posiblemente ya estén sujetos a medidas que combatirían el lavado de activos.
- Proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos (trust), haciendo referencia a todas las personas o actividades que no quedan comprendidas en otra parte de estas Recomendaciones, y que , por su actividad, presten a terceros cualquiera de los siguientes servicios:

- Actuación como agente para la constitución de personas jurídicas;
- Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o secretario de una compañía, socio de una sociedad o desempeño de una cargo similar en relación con otras personas jurídicas;
- Provisión de un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
- Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso;
- Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona.

“**Umbral señalado**” se refiere al monto indicado en las Notas Interpretativas.

“Instituciones Financieras” significa cualquier persona o entidad que lleva adelante como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones por cuenta o en nombre de un cliente:

- Toma de depósito y otros fondos reintegrables a terceros
- Préstamo
- Arrendamiento financiero o leasing
- La transferencia de dinero o valores
- Emisión y administración de medios de pago (por ejemplo, tarjetas de débito y de crédito, cheques, cheque de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico)
- Garantías y compromisos financieros
- Compraventa de:
 - a) Instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.)
 - b) Moneda extranjera;
 - c) Instrumentos de canje, tasas de interés e índices;

- d) Valores transferibles;
- e) Negociación a futuro de productos primarios
 - Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.
 - Gestión de carteras individuales y colectivas
 - Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros.
 - Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros.
 - Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.
 - Cambio de moneda y divisas.

Cuando una persona física o jurídica desarrolla una actividad financiera en forma ocasional muy limitada (teniendo en cuenta criterios cuantitativos y absolutos), de modo que exista poco riesgo de que haya una actividad de lavado de activos, un país puede decidir que no es necesaria la aplicación de las medidas contra el lavado de activos, sea total o parcialmente.

En circunstancias estrictamente limitadas y justificadas, y en base a un riesgo comprobadamente bajo de lavado de activos, un país puede decidir no aplicar la totalidad o algunas de las Cuarenta Recomendaciones a algunas de las actividades financieras detalladas precedentemente

“**UIF**” significa Unidad de Inteligencia Financiera.

“Estructuras jurídicas” se refiere a fideicomisos (trust) expresos u otras estructuras jurídicas similares.

“**Personas jurídicas**” se refiere a las sociedades por acciones, fundaciones, institutos, sociedades de personas o asociaciones, o cualquier otro organismo

similar capaz de establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o capaz de tener propiedades de otro modo.

“cuentas de transferencias de pagos en otras plazas” se refiere a cuentas de corresponsales que son usadas directamente por terceros para realizar operaciones comerciales por cuenta propia.

“Personas Expuestas Políticamente”(PEP) son los individuos que desempeñan o que han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos. Las relaciones comerciales con los miembros de las familias o asociados cercanos de las PEP involucran riesgos en cuanto a la reputación similares a los de las mismas PEP. Esta definición no comprende a las personas de rango medio o más bajo de las categorías precitadas.

“Banco pantalla” significa un banco constituido en un país que no tiene presencia física y que no es filial de un grupo financiero regulado.

“ROS” se refiere a los reportes de operaciones sospechosas.

“Supervisores” Se refiere a las autoridades competentes designadas responsables de asegurar el cumplimiento, por parte de las instituciones financieras, de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

“Las Recomendaciones del GAFI” se refieren a estas Recomendaciones y a las Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo del GAFI.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA GUÍAS SOBRE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

1. INTRODUCCIÓN

El sector financiero es uno de los sectores más vulnerables y susceptibles de ser utilizado como medio para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, delito conocido comúnmente como lavado de dinero, ya que puede, sin conocerlo, ser el vehículo para la transferencia, depósito o inversión de las ganancias derivadas de alguna actividad ilícita.

La diversidad de productos e instrumentos financieros y la complejidad de algunas operaciones, contribuyen a ampliar las oportunidades para realizar acciones destinadas a legitimar activos haciendo más difícil para los sujetos obligados identificar la razón de inusualidad y sospecha de una operación.

Los reportes de operaciones son esenciales para diseminar información a través de reportes de inteligencia a las autoridades competentes, de ahí la importancia e interés por mejorar la calidad de la información que se recibe a través de los mismos.

Cocientes de esta problemática, la Unidad de Inteligencia Financiera con el objeto de apoyar a los sujetos obligados en su labor de reportar la detección de operaciones inusuales y sospechosas y en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, elaboró el presente documento. La elaboración de esta Guía tiene por objeto, mejorar la calidad de los reportes de operaciones inusuales y sospechosas.

Es importante señalar que esta guía ofrece ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con los supuestos previstos en el artículo 400 Bis del Código

Penal Federal, que en su caso, puedan ser considerados por los sujetos obligados en la elaboración de sus criterios, medidas y procedimientos internos, en función de sus distintas líneas de negocio o del perfil transaccional de sus clientes.

En este sentido, los ejemplos presentados son de carácter enunciativo mas no limitativo, no se trata de una lista que enumere todos los posibles casos de operaciones vinculadas con el lavado de dinero, se trata de ofrecer a los sujetos obligados elementos adicionales en los que se pueda llegar a apreciar un cierto grado de inusualidad o sospecha, por lo que puede constituir una herramienta para la determinación de operaciones inusuales y sospechosas, que puede ser complementario al examen que realicen los sujetos obligados antes de elaborar el reporte correspondiente.

Finalmente, el presente documento se divide en un apartado de Criterios Generales, que todos los sujetos obligados podrán consultar, así como apartados especiales en los que se describen conductas, actos u operaciones inusuales, particulares a ciertos sectores (Bancario, Bursátil, Asegurador y Afianzador).

2. GUÍAS

Criterios Generales

Comportamiento inusual del cliente al contratar productos o servicios

1. Proporcionan datos de identificación que resultan inexistentes.
2. Modifican sus datos de identificación frecuentemente presentan constantes cambios de domicilio, o no se localizan en los manifestados.
3. Varios clientes manifiestan el mismo domicilio.
4. Modifican frecuentemente a sus beneficiarios.
5. Muestran disgusto o nerviosismo al aplicarles las políticas de identificación y conocimiento del cliente (se niegan a proporcionar la información requerida, pretenden sobornar al empleado con la finalidad de que acepte

información incompleta y/o presuntamente falsa, traen por escrito sus respuestas, evitan el contacto directo con el personal, etc.).

6. Tratan de ocultar la identidad del propietario real.
7. Solicitan ser atendidos por determinado empleado de la entidad sin justificación aparente.
8. La entidad tiene información de que el cliente o usuario podría estar involucrado en operaciones fraudulentas o delictivas.
9. No demuestra conocimiento de su actividad económica declarada.
10. Muestra desinterés por los beneficios o rendimientos a obtener.
11. Clientes que no pueden presentarse a una entrevista y administran su cuenta a través de banca electrónica por internet o tecnología similar.
12. Clientes que por su actividad profesional o económica, estén relacionados con actividades de riesgo (personas políticamente expuestas, etc.).
13. Cliente sin actividad económica aparente, con alta transaccionalidad.
14. Clientes que manejan sus cuentas a través de terceros sin una relación económica o familiar aparente (prestanombres).

Comportamiento inusual del cliente o usuario al realizar operaciones

1. Operaciones por montos inusualmente elevados en efectivo, sin causa justificada.
2. Solicitan discreción en relación con los detalles de la operación, su titular, beneficiario o motivación.
3. Cuestionan a los ejecutivos con los reportes de operaciones o realizan actos de intimidación.
4. Operan cuentas en diversos fideicomisos, observándose incongruentes con el perfil del cliente.
5. Invierten grandes cantidades de dinero en productos de baja rentabilidad.
6. Realizan operaciones de o hacia “territorios con regímenes fiscales preferentes o con países y territorios considerados por el GAFI como no cooperantes”.
7. No le preocupa las comisiones por las operaciones realizadas, o el tipo de cambio aplicable.

8. Operan en sucursales alejadas de su domicilio de donde desarrollan su actividad.
9. Operaciones frecuentes en efectivo por montos bajos, que sumados resultan significativos.
10. Operaciones fraccionadas, con el propósito aparente de eludir la emisión de reportes.
11. Pago anticipado de préstamos y / o créditos, que por sus montos no se justifique en relación al perfil de solvencia del cliente.
12. Clientes con crédito en cartera vencida y de alta morosidad, que repentinamente se prestan a liquidar el crédito en efectivo.
13. Personas físicas o morales que realizan grandes inversiones, cuyos montos no son proporcionales a sus activos, según verificación directa.
14. Sociedades que tienen nuevos propietarios, fueron adquiridas por tener dificultades económicas, cambian su objeto social y realizan operaciones importantes en un corto lapso.
15. Sociedades que efectúan pagos mediante transferencias a determinados proveedores, con fondos previamente recibidos en efectivo o mediante transferencias de clientes, que presentan coincidencia de cargos y abonos con los proveedores anteriores.
16. Personas sin actividad física productiva aparente (amas de casa, estudiantes, jubilados, etc.) que realizan transferencias o depositan grandes sumas de dinero.
17. Cuentas que reciben depósitos de sucursales ubicadas en zonas fronterizas, cuyos titulares no señalan una actividad económica congruente con la operatividad de la cuenta, realizando retiros en el interior del país en zonas de alto riesgo.
18. Triangulación de recursos entre diversos clientes de la misma institución, que regresan a la cuenta de origen.

Cambio del perfil transaccional

1. Cambios significativos en el número de operaciones o monto de las mismas en relación a la actividad real.

2. Operaciones en instrumentos monetarios diferentes a los comúnmente utilizados.
3. Operaciones no acordes con la actividad económica del cliente (transferencias frecuentes desde y hacia el exterior, compraventa de divisas o solicitud de efectivo, compraventa de metales preciosos, cobro o envío de giros, etc.).

Cobro o envío inusual de giros y transferencias

1. Recepción de giros y su inmediata transferencia a otros destinos nacionales o internacionales.
2. Recepción de transferencias, las cuales son reenviadas de forma inmediata a otros destinos nacionales o internacionales.
3. Cobro de giros o transferencias en diferentes ciudades del país por un mismo beneficiario.
4. Cobro de giros o transferencias provenientes de diferentes lugares o remitentes por un mismo beneficiario.
5. Diferentes beneficiarios proporcionan los mismos datos de identificación (domicilio, teléfono, etc.).
6. Un mismo cliente realiza múltiples transferencias por montos considerables a diversas ciudades o países, dirigidas a diferentes beneficiarios.
7. Uso indiscriminado de transferencias, no acorde al perfil del cliente.

Manejo inusual de cuentas

1. Cuentas de clientes con gran volumen de depósitos en cheques de caja, órdenes de pago y/o transferencias electrónicas no justificados por su actividad económica o profesión.
2. Cuentas que presentan depósitos aislados en efectivo por montos considerables con billetes y monedas de baja denominación.

3. Clientes en cuyas cuentas es normal el manejo de efectivo en billetes de baja denominación, que presentan depósitos inusuales en billetes de alta denominación.
4. Cuentas en las que se realizan depósitos con billetes viejos o dañados.
5. Cuentas que muestran una alta velocidad en el movimiento de fondos, pero que mantienen bajos saldos iniciales y finales diarios.

POR SECTORES

Sector Bancario

1. Apertura de múltiples cuentas por la misma persona, en las cuales se hacen numerosos depósitos por montos de baja cuantía, que en conjunto no corresponden con los ingresos esperados del cliente.
2. Aumentos sustanciales de depósitos en efectivo o en instrumentos negociables realizados por un despacho profesional o empresa, utilizando las cuentas abiertas a nombre de un tercero, especialmente si los depósitos se transfieren rápidamente a otra cuenta del cliente.
3. Diversas personas realizan depósitos en efectivo en una misma cuenta, sin razón comercial o legal aparente.
4. Clientes que en un mismo día realizan depósitos , por importes individuales menores al equivalente a 10 mil dólares, y que sumados exceden o igualan dicho monto, y cuya actividad no justifica esa práctica operativa.
5. Clientes que reiteradamente solicitan cheques de caja, órdenes de pago, cheques de viajero, por montos considerables sin razón aparente y pagando en efectivo.
6. Clientes que reiteradamente solicitan cambio de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación.
7. Clientes que realizan depósitos por montos considerables en cuentas, que de inmediato transfieren a otras cuentas.
8. Cuenta abierta a nombre de una organización sin fines de lucro que recibe fondos y los canaliza inmediatamente a un número reducido de

beneficiarios, o presenta movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos esperado.

9. Cuentas en las que se reciben depósitos efectuados en varias sucursales cercanas, para su posterior transferencia hacia plazas de riesgo, dentro o fuera del territorio nacional.
10. Cuentas inactivas con saldos mínimos que reciben un (os) depósito (s), realizando retiros diarios de efectivo hasta que la suma transferida ha sido extraída completamente.
11. Cuentas en las que varias personas tienen firma autorizada, pero entre ellas no parece existir ninguna relación (familiar o comercial).
12. Cuentas a nombre de menores de edad o incapaces, cuyos representantes realizan gran número de operaciones.
13. Cuentas que registran numerosos depósitos por concepto de cobro de premios de lotería, quinielas o juegos de azar.
14. Depósitos y retiros frecuentes por cantidades similares en un mismo día.
15. Depósitos en efectivo, como forma principal de capitalizar una cuenta, que registra pagos por bienes valiosos o suntuosos (propiedades inmobiliarias, embarcaciones de recreo, vehículos de lujo, joyas, etc.).
16. Depósitos en cuenta de cheques por montos significativos, extendidos a favor de terceros y endosados al cliente.
17. Operaciones relacionadas con clientes previamente reportados por operaciones inusuales.
18. Retiros frecuentes de efectivo por montos importantes y similares, sin estar relacionados con la actividad.
19. Recepción de recursos y compra inmediata de cheques de caja o giros a favor de un tercero.
20. Clientes que realizan operaciones con valores a través de fideicomisos, mandatos, comisiones o repartos, por montos considerables y en efectivo.
21. Clientes interesados en constituir fideicomisos, argumentando que es un requisito para la recepción de recursos del extranjero, solicitando cartas de aceptación de recursos del extranjero, solicitando cartas de aceptación por parte del fiduciario.
22. Sobre pago de tarjetas de crédito manteniendo saldos a favor, que pueden convertirse en dinero en efectivo en cualquier momento y lugar.

23. Cuentas a nombre de personas físicas que presentan movimientos propios de una cuenta empresarial.

Sector Bursátil

1. Imposibilidad de contactar al propietario real de una operación, cuando sea conocida su identidad.
2. Clientes que adquieren gran cantidad de acciones o participaciones y las ponen a nombre de diferentes sociedades mercantiles o personas, sin una causa o relación económica aparente.
3. Clientes que no muestran interés por la rentabilidad de los productos, ejemplo de operaciones que pueden ubicarse en este puesto:
 - Clientes que adquieren acciones o participaciones y cuando realizan la venta no les importa que hayan generado pérdidas que, en función de su perfil, resulten relevantes.
 - Clientes que toman decisiones de inversión que salen de la política de inversión y contra lo que habitualmente realiza.
4. Cancelación anticipada de operaciones dándole poca o ninguna importancia a las pérdidas financieras.
5. Personas físicas o morales que realizan operaciones sin considerar los riesgos, seguridad y características de la inversión.
6. Sorpresiva venta de valores cuando su comportamiento es favorable, o venta a precios inferiores de los manejados en el mercado.

Sector Asegurador

1. Aportaciones en efectivo que sumadas a un contrato o póliza sean iguales o superiores a los montos estipulados en la normatividad vigente (en el ramo de vida); en un plazo de 60 días naturales y donde exista la posibilidad de recuperar una proporción de la prima.
2. Aportaciones en efectivo a un mismo contrato o póliza por debajo del umbral de relevantes en un plazo de 180 días naturales (en el ramo vida), y donde exista la posibilidad de recuperar una proporción de la prima.

3. Cambio de contratante dentro de los 30 días anteriores a la recuperación de un rescate.
4. En el caso de contratación de seguros de bienes, se observe incremento en el valor original asegurado, constante contratación y cancelación anticipada de pólizas por montos considerables y sin justificación aparente, en donde exista la posibilidad de recuperación de la prima.
5. Cambio del valor asegurado sin justificación aparente.
6. Cancelación anticipada de pólizas por montos considerables sin justificación aparente.
7. Compra de seguros sin solicitar información de los mismos, ni de las condiciones, cuando la contratación del instrumento signifique recuperación de un porcentaje de la prima, y por montos considerables.
8. Primas individuales pagadas en efectivo, o con acumulación de endosos y canceladas dentro de un periodo de 90 días naturales (todos los ramos), que sumados signifiquen montos considerables.
9. Solicitud de pólizas por montos considerables, no congruentes con el nivel socioeconómico del cliente.
10. Simulación de siniestros de bienes sobrevaluados en comparación con su valor real.
11. Solicitud de un seguro de vida por un monto elevado, con el propósito de beneficiar a un tercero distinto de quién contrató el seguro.
12. Pluralidad de pólizas con un beneficiario único, por montos considerables y en instrumentos de recuperación parcial de primas.
13. Pago de pólizas o primas mediante cheques endosados por un tercero, por montos considerables.

Sector Afianzador

1. Los fiados o solicitantes cambian inesperadamente de giro o actividad económica, sobre todo migrando actividades de comercio internacional o de cultivo de la tierra.
2. Depósitos de prendas recibidos como garantías de una persona física (fiados o sus obligados solidarios) al emitir una fianza y se solicita que a la

cancelación de la fianza, ésta se devuelva o entregue a un tercero ajeno a la operación garantizada.

3. Dación en pago con inmuebles y automóviles.
4. Establecimiento de garantías de operaciones simuladas, que implican transferencias de recursos de una empresa a otra, los cuales son entregados en administración a la afianzadora, pero nunca se perfeccionan las operaciones ni se reclaman las fianzas.
5. Reclamaciones de personas físicas o morales que manejan preponderantemente efectivo y que al solicitarles que reembolsen a la institución afianzadora las cantidades pagadas por cuentas de ellos, entregan como dación en pago bienes inmuebles rurales, hoteles, bares o similares o ciertos bienes muebles como automóviles (construidos o adquiridos probablemente con efectivo).
6. Reclamaciones en las que como garantía o reembolso se reciben prendas en efectivo depositadas en diferentes momentos o por diferentes personas que no se ubicaron en los supuestos para ser reportadas como operaciones relevantes, y que se solicitó que se devolviera a una tercera persona, distinta del depositante.